



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO PODER LEGISLATIVO

| | | |
|--|---------------|-------|
| Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125630-133397 | 42992 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125632-133400 | 43041 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125633-133402 | 43075 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125634-133404 | 43112 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019. | 125638-133407 | 43200 |
| Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125649-133411 | 43308 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125651-133417 | 43387 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125654-133419 | 43426 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125655-133420 | 43485 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125656-133424 | 43561 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125657-133423 | 43601 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125659-133425 | 43672 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125661-133426 | 43703 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125662-133429 | 43751 |
| Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125664-133438 | 43875 |
| Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125665-133439 | 43905 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125666-133440 | 44036 |
| Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2019. | 125670-133441 | 44083 |

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR No. 3-A NORTE, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.gob.mx/disco2/servicios/LaSombraArteaga>
sombreadarteaga@queretaro.gob.mx

SECRETARÍA DE GOBIERNO
SANTIAGO DE QUERÉTARO
AGENCIACIÓN DE SERVICIOS

26 DE DIC 18 PM 1:59

SUPLENTE COORDINADOR
NACIONAL DE LA NACIÓN

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN,

Gobernador del Estado de Querétaro, a los habitantes
del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que acorde a la disposición legal en cita, es posible afirmar que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del numeral referido en el considerando anterior, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
 - a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
 - b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
 - c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.
3. Que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, son competentes para proponer a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, los cuales significan la base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. Acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal.

Esta facultad fue reiterada por la Primer Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyos integrantes en uso de su potestad emitieron el criterio localizado bajo el rubro "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" cuyo contenido a la letra dice:

"El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente

en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.”.

4. Que posteriormente, en el párrafo cuarto del multicitado numeral 115 de la Carta Magna, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles. En ese sentido, es facultad por mandato constitucional, el que los Ayuntamientos presenten sus propuestas de Leyes de Ingresos y que a su vez, también dentro del marco competencial que establece la Constitución Federal, las Legislaturas, en este caso la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, apruebe las mismas.
5. Que con fundamento en el artículo 14 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, la hacienda pública de los Municipios está constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan en su favor las leyes.
6. Que además, en términos del artículo 18, fracción IV Constitución Estatal, los Ayuntamientos se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, diversas iniciativas de leyes o decretos que estimen pertinentes; en el caso particular, iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.
7. Que las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir cada una de las municipalidades del Estado, asimismo, contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como los diversos 28, 35 y 36 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
8. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de noviembre de 2018, su Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, la cual presentó en tiempo y forma ante este Poder Legislativo el 29 de noviembre de 2018, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 35 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.
9. Que de acuerdo con los artículos 103 y 104 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la hacienda pública municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determina anualmente la Legislatura con base en los ordenamientos fiscales aplicables. Además se define como ingresos ordinarios los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y participaciones en ingresos que establezcan las leyes respectivas; y como extraordinarios, todos aquellos cuya percepción se autorice excepcionalmente para cubrir gastos eventuales o el importe de determinadas obras públicas; dentro de esta categoría quedan comprendidos los empréstitos o financiamientos adicionales.
10. Que en un ejercicio de estudio, análisis, recopilación de información, sustento y apoyo técnico de la presente Ley, se contó con la participación del representante de las finanzas públicas del Municipio de Corregidora, Qro., así como de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la Sesión de Comisión de Planeación y Presupuesto de fecha 3 de diciembre de 2018.
11. Que es indispensable la generación de ingresos que permitan al Municipio de Corregidora, la posibilidad de brindar a sus habitantes un nivel de vida de calidad, pues es indiscutible el auge del desarrollo que en diversos ámbitos está teniendo esta municipalidad, lo que genera y obliga a enfrentar grandes retos derivados de las múltiples necesidades del aumento constante en el crecimiento. En razón de ello, la presente norma debe traducirse en mejores servicios públicos, más seguridad e infraestructura urbana.

Así pues, estamos ante la idea del incremento de necesidades y satisfactores, así como la exigencia de obtención de recursos, manejo de medios y finalmente, el pago que será necesario para la ejecución de esas actividades. Ante ello, es evidente que el Municipio debe captar recursos financieros a través de diversas fuentes, entre ellas las contribuciones, productos y aprovechamientos que los particulares deberán aportar para el gasto público; toda vez que, constituye una obligación para éstos, en términos del artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Magna.

12. Que no debe omitirse que la Constitución reconoce el Principio de Libre Administración Hacendaria Municipal, en donde se introduce el concepto de autonomía como parte de los atributos del municipio, y se concibe como potestad, que dentro de la noción de estado en su amplio sentido, pueden gozar los municipios para regir intereses peculiares de su vida interior, mediante normas y órganos de gobierno propios, contando así con la prerrogativa de libre administración para el manejo de sus recursos.

En concordancia con ello, fue el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien emitió diversas interpretaciones que se consideran jurisprudencia y con cuyo contenido refuerzan lo expuesto y argumentado, como es el caso de la que a continuación se transcribe:

"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL RÉGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACIÓN HACENDARIA (ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL).

El artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, establece que la hacienda municipal se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados; y, c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. De una interpretación armónica, sistemática y teleológica de la disposición constitucional, se concluye que la misma no tiende a establecer la forma en que puede integrarse la totalidad de la hacienda municipal, sino a precisar en lo particular aquellos conceptos de la misma que quedan sujetos al régimen de libre administración hacendaria, toda vez que, por una parte, la hacienda municipal comprende un universo de elementos que no se incluyen en su totalidad en la disposición constitucional y que también forman parte de la hacienda municipal y, por otra, la disposición fundamental lo que instituye, más que la forma en que se integra la hacienda municipal, son los conceptos de ésta que quedan comprendidos en el aludido régimen de libre administración hacendaria."

También es puntual para confirmar lo anteriormente señalado, los criterios que diversos Tribunales en materia de amparo sostienen, cuyos rubros indican:

- A. DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS.**
- B. DE LA PRIMER SALA: LEY DE INGRESOS. LA CONSTITUCIÓN NO PROHÍBE QUE POR VIRTUD DE ÉSTA PUEDA MODIFICARSE UN ELEMENTO REGULADO PREVIAMENTE EN LA LEGISLACIÓN PROPIA DE ALGÚN IMPUESTO.**
- C. DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO: LEYES DE INGRESOS DE LA FEDERACION. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES.**

13. Que la presente Ley de Ingresos, en apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, no contempla la creación de nuevos impuestos, mantiene los mismos ingresos tributarios con sus diversos elementos contributivos; y en estricto apego a los principios de equidad, proporcionalidad y justicia tributaria, lo que permitirá facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales por parte de los ciudadanos. Además de mantener los esquemas tributarios y mecanismos integrales de recaudación que coadyuven a elevar los ingresos propios. Resultando necesario continuar con un fortalecimiento de la hacienda pública a través de políticas fiscales que permitan una actividad constante en la depuración, actualización y ampliación de base de contribuyentes cumplidos, así como brindar eficiencia y transparencia en los recursos públicos.

14. Que buscando siempre el mayor beneficio para el contribuyente, y nunca en perjuicio de éste de ninguna manera debe existir una vinculación de los salarios mínimos a los parámetros de fijación de multas, sanciones, y cualquier otro tipo de medida de carácter fiscal, toda vez que el aumento al salario mínimo, en pro de los trabajadores, causa una afectación al incrementar en cierta medida la cuantificación de contribuciones y créditos fiscales que tiene derecho a percibir en este caso,

el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Por lo antes señalado, se tomaron en cuenta seis escenarios factibles de incremento a la tasa de inflación, suficientemente conservadores que parten de un incremento del 2.13% hasta el 6.70% obteniendo que la tasa que se deberá aplicar al incremento de tasas y tarifas deberá partir del 4.1087% hasta el 10.3695%, donde el justo medio podría aplicarse del 7.9713% de manera general; con la aplicación del 1.16 % sobre la tasa de inflación se garantiza que no habrá pérdida del poder adquisitivo y se obtendrá un beneficio financiero significativo en el periodo calculado sin perjudicar en lo absoluto la economía del contribuyente. Conforme a lo siguiente:

BASE DE CÁLCULO

Inflación es el aumento generalizado y sostenido en el nivel general de precios.

Es decir, la inflación es el aumento en términos porcentuales, de los precios experimentado en todos los productos en una economía de forma continua durante algún periodo, de forma generalizada y sostenida.

A la inflación la vamos a representar como "p".

$(\text{precio en } t1 - \text{precio en } t0) / \text{precio en } t0 = p$

t1 = Tiempo 1

t1 = Tiempo 0

Esto nos lleva a pensar que realmente no nos interesa la cantidad de dinero que tengamos, sino el valor real o lo que pueda comprar el dinero.

Para obtener el valor real deflactamos el valor nominal, es decir, dividimos el valor nominal entre $(1 + p)$

Valor real = valor nominal / $(1 + p)$

El valor real es el valor que se tendría si quitamos el efecto de la inflación y el valor nominal es aquel al que aún no se ha descontado el efecto de la inflación

La fórmula para sacar el valor nominal considerando dos periodos quedaría de la siguiente manera:

Valor real $(1 + p)^2 =$ valor nominal 2 periodos

Por lo tanto, la fórmula para obtener el valor nominal considerando 3 periodos sería:

Valor real $(1 + p)^3 =$ valor nominal 3 periodos

Y si continuáramos con más periodos, llegaríamos a que la fórmula general para sacar el valor nominal es:

Valor real $(1 + p)^n =$ valor nominal n periodos

En donde "n" es el número de periodos que estamos considerando, o, dicho de otra forma, el número de veces que se compone la tasa de inflación.

De igual forma podríamos obtener la fórmula general para calcular el Valor Real:

Valor real = $(\text{valor nominal n periodos}) / (1 + p)^n$

15. Que para la determinación de los impuestos más importante del Municipio de Corregidora, Querétaro como lo son el Impuesto Predial y el de Traslado de Dominio, éstos se determinan con base a la aplicación de tarifa progresiva, la cual se encuentra efectivamente apegada a los márgenes constitucionales delimitados en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al contener una forma para la determinación de los tributos basado en una tarifa que resulta proporcional y equitativa al cuantificar una obligación fiscal sobre la capacidad contributiva de cada particular, contribuyendo éstos, según sus posibilidades económicas.

Para su validez constitucional es necesario que sus elementos esenciales se encuentren consignados de manera expresa en la ley, conforme a nuestra Carta Magna, además de que constituye una obligación de los mexicanos contribuir al gasto público.

La presente Ley contiene los elementos esenciales de la contribución son: a) objeto, b) sujeto, c) base gravable, d) tasa o tarifa, e) época de pago y f) lugar de pago.

Refuerza lo expresado, lo que sostienen diversos criterios emitidos por los tribunales de amparo, en las jurisprudencias cuyos rubros son las siguientes:

- I. Predial. La capacidad contributiva en el impuesto relativo, puede gravarse indistintamente a través de tasas fijas o de tarifas progresivas (Legislación Vigente en 2008).
- II. Impuesto Predial. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, al establecer una tarifa progresiva para el cobro del impuesto respeta el principio de proporcionalidad tributaria.
- III. Predial. El artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2014, al prever todos los elementos del impuesto relativo, es acorde con el principio de legalidad tributaria.
- IV. Predial. El artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, que establece tarifas del impuesto relativo, quedó derogado para el Municipio de Corregidora, por el artículo 13 de su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2014.

La implementación de tarifas progresivas dentro de una Ley de Ingresos, aun cuando no se trate de las tarifas contenidas en de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, atiende al principio de legalidad tributaria, el cual exige únicamente que los elementos de las contribuciones se encuentren contenidas dentro de un cuerpo normativo, a efecto de considerar válida su determinación.

Por tanto, derivado de la importancia de la exactitud en su aplicación y en virtud de los resultados obtenidos, es que se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, es que se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores catastrales vigentes para este periodo; es por ello que dicho estudio se agrega como anexo al presente cuerpo legal.

De esta forma a continuación, se presenta la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2019.

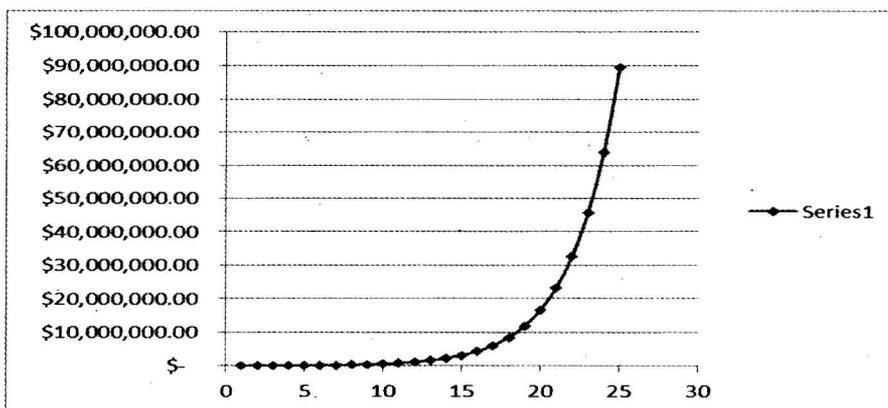
16. Que ya adentrados en el contenido de la presente Ley, en materia de **Impuestos el Predial** es uno de los conceptos que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora, Qro., definiéndose dicho impuesto como el tributo que grava la propiedad, copropiedad, propiedad en condominio, copropiedad en condominio, posesión y la coposesión, de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Qro., donde la calidad del sujeto obligado es el propietario de un bien inmueble, terreno, vivienda, oficina, edificio o local comercial.

Siendo que el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal, es la de proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y que se establezcan en su favor

**ANÁLISIS MATEMÁTICO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS TARIFAS PROGRESIVAS
BASE MATEMÁTICA**

El método utilizado es el denominado Serie Geométrica con tendencia

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

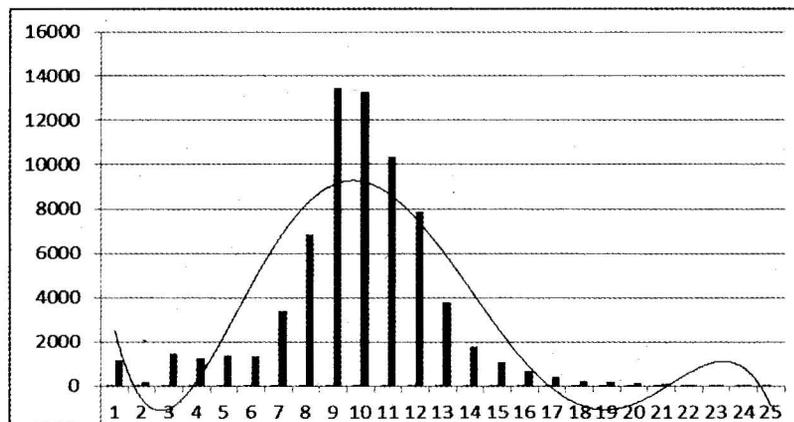
Este modelo matemático ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la estructuración realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general), además de que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento exponencial con tendencia uniforme.

Con los valores del total de predios ubicados dentro del Municipio de Corregidora, a continuación, se presenta la distribución encontrada del padrón catastral para el año 2019.

TABLA DE VALORES PROGRESIVOS

| Número de Rango | Rango de Valores | |
|-----------------|------------------|------------------|
| | Inferior | Superior |
| 1 | \$0.01 | \$61,979.49 |
| 2 | \$ 61,979.50 | \$85,437.12 |
| 3 | \$ 85,437.13 | \$117,772.85 |
| 4 | \$117,772.86 | \$162,346.81 |
| 5 | \$162,346.82 | \$223,790.86 |
| 6 | \$223,790.87 | \$308,489.87 |
| 7 | \$308,489.88 | \$425,245.26 |
| 8 | \$425,245.27 | \$586,189.53 |
| 9 | \$586,189.54 | \$808,047.01 |
| 10 | \$808,047.02 | \$1,113,871.78 |
| 11 | \$1,113,871.79 | \$1,535,443.26 |
| 12 | \$1,535,443.27 | \$2,116,568.57 |
| 13 | \$2,116,568.58 | \$2,917,634.68 |
| 14 | \$2,917,634.69 | \$4,021,883.47 |
| 15 | \$4,021,883.48 | \$5,544,061.69 |
| 16 | \$5,544,061.70 | \$7,642,344.75 |
| 17 | \$7,642,344.76 | \$10,534,773.32 |
| 18 | \$10,534,773.33 | \$14,521,910.84 |
| 19 | \$14,521,910.85 | \$20,018,076.12 |
| 20 | \$20,018,076.13 | \$27,594,396.92 |
| 21 | \$27,594,396.93 | \$38,038,157.94 |
| 22 | \$38,038,157.95 | \$52,434,610.69 |
| 23 | \$52,434,610.70 | \$72,279,746.09 |
| 24 | \$72,279,746.10 | \$99,635,748.73 |
| 25 | \$99,635,748.74 | \$999,999,999.00 |

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 98.6%, esto implica que solamente el 1.4% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

El incremento resultante de la cuota fija en pesos se calculó en promedio del 4.47% para toda tabla como media distribuida en sus diferentes niveles. Este porcentaje medio distribuido en sus diferentes niveles resultó ser el más equitativo en beneficio de la población en general que cuenta con al menos un predio.

Es importante señalar que la aplicación de los valores catastrales vigentes, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro.

| Número de Rango | Rango de Valores | | Cuota Fija Pesos |
|-----------------|------------------|------------------|------------------|
| | Inferior | Superior | |
| 1 | \$0.01 | \$61,979.49 | \$112.44 |
| 2 | \$ 61,979.50 | \$85,437.12 | \$158.49 |
| 3 | \$ 85,437.13 | \$117,772.85 | \$223.38 |
| 4 | \$117,772.86 | \$162,346.81 | \$314.86 |
| 5 | \$162,346.82 | \$223,790.86 | \$443.78 |
| 6 | \$223,790.87 | \$308,489.87 | \$625.50 |
| 7 | \$308,489.88 | \$425,245.26 | \$881.62 |
| 8 | \$425,245.27 | \$586,189.53 | \$1,242.62 |
| 9 | \$586,189.54 | \$808,047.01 | \$1,751.44 |
| 10 | \$808,047.02 | \$1,113,871.78 | \$2,468.61 |
| 11 | \$1,113,871.79 | \$1,535,443.26 | \$3,479.45 |
| 12 | \$1,535,443.27 | \$2,116,568.57 | \$4,904.19 |
| 13 | \$2,116,568.58 | \$2,917,634.68 | \$6,912.33 |
| 14 | \$2,917,634.69 | \$4,021,883.47 | \$9,742.75 |
| 15 | \$4,021,883.48 | \$5,544,061.69 | \$13,732.15 |
| 16 | \$5,544,061.70 | \$7,642,344.75 | \$19,355.11 |
| 17 | \$7,642,344.76 | \$10,534,773.32 | \$27,280.53 |
| 18 | \$10,534,773.33 | \$14,521,910.84 | \$38,451.20 |
| 19 | \$14,521,910.85 | \$20,018,076.12 | \$54,195.97 |
| 20 | \$20,018,076.13 | \$27,594,396.92 | \$76,387.82 |
| 21 | \$27,594,396.93 | \$38,038,157.94 | \$107,666.65 |
| 22 | \$38,038,157.95 | \$52,434,610.69 | \$151,753.35 |
| 23 | \$52,434,610.70 | \$72,279,746.09 | \$213,892.42 |
| 24 | \$72,279,746.10 | \$99,635,748.73 | \$301,475.82 |
| 25 | \$99,635,748.74 | \$999,999,999.00 | \$424,922.35 |

La última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor catastral de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$Xi = (CP_{i+1} - CPI) / (LSi - Lli)$$

Donde:

Xi = Factor aplicable sobre el excedente del valor catastral de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LSi = Límite superior en el intervalo i

Lli = Límite inferior en el intervalo i

A continuación, se presenta la tabla de valores progresivos final para el cobro del impuesto predial para el año 2019.

TABLA FINAL PARA EL EJERCICIO 2019:

| Número de Niveles | Rango de Valores | | Cuota Fija Pesos | Porcentaje del límite inferior |
|-------------------|------------------|------------------|------------------|--------------------------------|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$0.01 | \$61,979.49 | \$112.44 | 0.000742 |
| 2 | \$ 61,979.50 | \$85,437.12 | \$158.49 | 0.002766 |
| 3 | \$ 85,437.13 | \$117,772.85 | \$223.38 | 0.002828 |
| 4 | \$117,772.86 | \$162,346.81 | \$314.86 | 0.002892 |
| 5 | \$162,346.82 | \$223,790.86 | \$443.78 | 0.002957 |
| 6 | \$223,790.87 | \$308,489.87 | \$625.50 | 0.003023 |
| 7 | \$308,489.88 | \$425,245.26 | \$881.62 | 0.003091 |
| 8 | \$425,245.27 | \$586,189.53 | \$1,242.62 | 0.003161 |
| 9 | \$586,189.54 | \$808,047.01 | \$1,751.44 | 0.003232 |
| 10 | \$808,047.02 | \$1,113,871.78 | \$2,468.61 | 0.003305 |
| 11 | \$1,113,871.79 | \$1,535,443.26 | \$3,479.45 | 0.003379 |
| 12 | \$1,535,443.27 | \$2,116,568.57 | \$4,904.19 | 0.003455 |
| 13 | \$2,116,568.58 | \$2,917,634.68 | \$6,912.33 | 0.003533 |
| 14 | \$2,917,634.69 | \$4,021,883.47 | \$9,742.75 | 0.003612 |
| 15 | \$4,021,883.48 | \$5,544,061.69 | \$13,732.15 | 0.003694 |
| 16 | \$5,544,061.70 | \$7,642,344.75 | \$19,355.11 | 0.003777 |
| 17 | \$7,642,344.76 | \$10,534,773.32 | \$27,280.53 | 0.003862 |
| 18 | \$10,534,773.33 | \$14,521,910.84 | \$38,451.20 | 0.003948 |
| 19 | \$14,521,910.85 | \$20,018,076.12 | \$54,195.97 | 0.004037 |
| 20 | \$20,018,076.13 | \$27,594,396.92 | \$76,387.82 | 0.004128 |
| 21 | \$27,594,396.93 | \$38,038,157.94 | \$107,666.65 | 0.004221 |
| 22 | \$38,038,157.95 | \$52,434,610.69 | \$151,753.35 | 0.004316 |
| 23 | \$52,434,610.70 | \$72,279,746.09 | \$213,892.42 | 0.004413 |
| 24 | \$72,279,746.10 | \$99,635,748.73 | \$301,475.82 | 0.004512 |
| 25 | \$99,635,748.74 | \$999,999,999.00 | \$424,922.35 | 0.004613 |

Cabe mencionar que, el estudio que se acompaña, contiene las comprobaciones, respecto de los parámetros de progresión entre los rangos de valores y la cuota fija en pesos, así como la validación de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior.

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

17. Que el Impuesto Sobre Traslado de Dominio, es una de las contribuciones que mayor incidencia tiene entre los componentes de los ingresos propios del Municipio de Corregidora. Se puede entender al Impuesto sobre Traslado de Dominio, como el tributo que grava la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos; en donde los sujetos obligados o contribuyentes son los adquirentes de los bienes inmuebles, que pueden ser un terreno, vivienda, oficina, edificio, local comercial, etc.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que una de las facultades de los Ayuntamientos en materia fiscal es que pueden proponer ante la Legislatura Local, las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y las demás que establezca la Legislatura; de ser aprobada las propuestas, éstas son publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro a través de la Ley de Ingresos respectiva a los municipios que enviaron su propuesta.

Con la finalidad de describir las características del traslado de dominio y su administración en el Municipio de Corregidora, y principalmente estructurar e implementar una "Tabla de Valores Progresivos" que de equidad al traslado de dominio; es que la misma se calculó con fundamentos matemáticos, estadísticos y financieros, para el ejercicio 2019 y en virtud de los resultados, se contempla la necesidad de actualizar dicha tabla de acuerdo a los valores vigentes para este periodo futuro, por lo anterior, es por ello que dicho estudio se agrega en anexo al presente cuerpo legal.

De esta forma a continuación, se presenta la metodología matemática que se utilizó para la realización del cálculo de los límites de la tabla de valores progresivos para el año 2019.

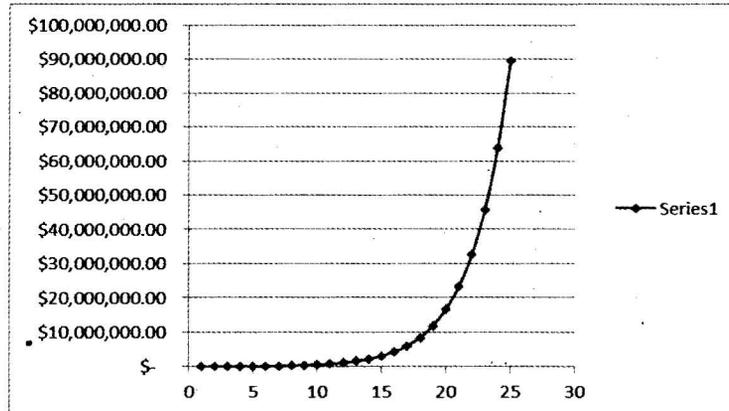
ANÁLISIS MATEMÁTICO

Serie Geométrica con Tendencia

Este modelo ha sido la mejor alternativa que se ha encontrado para la realización de la "Tabla de Valores Progresivos" en virtud que logra un coeficiente de determinación suficientemente apropiado y determinístico (96% en su cálculo general),

además que el comportamiento de los valores progresivos de la tabla evidentemente tiende a un comportamiento geométrico con tendencia uniforme.

La forma más simple de tratar de comprender la tendencia es a través del siguiente diagrama de dispersión o nube de puntos, tal como la siguiente:



La función que define el modelo es la siguiente:

$$Y_i = A \cdot B^{X_i} \cdot E$$

En la cual:

Y_i = Variable dependiente, iésima observación

A, B: = Parámetros de la ecuación, que generalmente son desconocidos

E: = Error asociado al modelo

X_i : = Valor de la iésima observación de la variable independiente

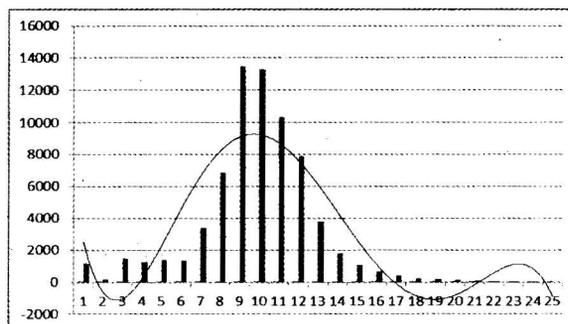
Con el censo que sobre el Traslado de Dominio se obtuvo en el año 2018 se aplicaron las fórmulas antes expuestas, llegándose a la conclusión de modificar dicha tabla en el año 2019.

La Tabla de Valores Progresivos que se propone aplicar para el cobro del impuesto que se aplique para el ejercicio 2019 es la siguiente:

Tabla de Valores Progresivos

| Número de | | Valor |
|-----------|----------------|-----------------|
| 1 | \$0.01 | \$250,516.71 |
| 2 | \$250,516.72 | \$405,451.75 |
| 3 | \$405,451.76 | \$656,208.21 |
| 4 | \$656,208.22 | \$1,062,047.99 |
| 5 | \$1,062,048.00 | \$1,718,884.20 |
| 6 | \$1,718,884.21 | \$2,781,948.57 |
| 7 | \$2,781,948.58 | \$4,502,477.76 |
| 8 | \$4,502,477.77 | \$99,999,999.00 |

Gráficamente se puede observar que la tendencia sí tiene un comportamiento normal estandarizado, con un intervalo de confianza de más del 90.0%, esto implica que solamente el 10.0% del valor de los predios se encuentra distribuido fuera del rango de la normalidad, en otras palabras, esto quiere decir que hay muy pocos predios muy por debajo de la media y también pocos predios muy por arriba de la media, mismos que entraran paulatinamente dentro de los límites de la campana normal.



Se procede ahora a calcular el monto de la cuota fija que se deberá cobrar en cada nivel de la tabla de valores progresivos.

Dando también como resultado que dentro de los 8 niveles se encuentra el 99.9% del total de los predios que realizarán traslado de dominio en el Municipio de Corregidora. El coeficiente de determinación encontrado en la proyección de la tabla del 97.89%, suficientemente significativo.

Es importante señalar que la aplicación de los valores comerciales y de operación del censo obtenido que sobre el Traslado de Dominio se realizó en el ejercicio 2018, a los rangos inferiores y superiores de la Tabla de Valores Progresivos mismos que se denominan "Intervalos de confianza" simula claramente una tendencia a la conocida "Campana de Gauss-Jordan" en donde la mayoría de los predios tienden a una Normalidad estandarizada exactamente en la parte central de la tabla, lo que garantiza estadísticamente la equidad y buena distribución de los rangos.

Toda vez encontrados los rangos óptimos aplicando la Serie Geométrica con Tendencia se procedió ahora a calcular la cuota fija que corresponde a cada rango de valor comercial.

Así mismo, se realizaron los mismos procesos estadísticos anteriores para comprobar la fidelidad de la tabla en cuanto a las cuotas fijas aplicadas al cobro:

| Número de Rango | Rango de Valores | | Cuota en Pesos |
|-----------------|------------------|----------------|----------------|
| | Inferior | Superior | |
| 1 | \$0.01 | \$250,516.71 | \$0.00 |
| 2 | \$250,516.72 | \$405,451.75 | \$11,147.99 |
| 3 | \$405,451.76 | \$656,208.21 | \$18,728.62 |
| 4 | \$656,208.22 | \$1,062,047.99 | \$31,464.08 |
| 5 | \$1,062,048.00 | \$1,718,884.20 | \$52,859.65 |
| 6 | \$1,718,884.21 | \$2,781,948.57 | \$88,804.21 |
| 7 | \$2,781,948.58 | \$4,502,477.76 | \$149,191.07 |
| 8 | \$4,502,477.77 | En adelante | \$250,640.99 |

Finalmente, la última columna de la tabla se refiere al factor que se aplica al excedente del valor de cada predio sobre el límite inferior que muestra la tabla. Este factor debe de tener la discrecionalidad de que al ser aplicado al excedente máximo de un rango no supere en cifra al pago del siguiente rango mínimo del siguiente valor, de tal manera que la fórmula para encontrar estos factores es la siguiente:

$$X_i = (CP_{i+1} - CPI) / (LS_i - LLI)$$

Donde:

X_i = Factor aplicable sobre el excedente del valor de cada predio al límite inferior.

CP_{i+1} = Cuota en pesos en el intervalo i más uno

CPI = Cuota en pesos en el intervalo i

LS_i = Límite superior en el intervalo i

LLI = Límite inferior en el intervalo i

| Número de Rango | Rango de Valores | | Cuota en Pesos | Tarifa sobre el excedente sobre el límite inferior |
|-----------------|------------------|-----------------|----------------|--|
| | Inferior | Superior | | |
| 1 | \$0.01 | \$250,516.71 | \$0.00 | 0.044499 |
| 2 | \$250,516.72 | \$405,451.75 | \$11,147.99 | 0.048927 |
| 3 | \$405,451.76 | \$656,208.21 | \$18,728.62 | 0.050788 |
| 4 | \$656,208.22 | \$1,062,047.99 | \$31,464.08 | 0.052719 |
| 5 | \$1,062,048.00 | \$1,718,884.20 | \$52,859.65 | 0.054723 |
| 6 | \$1,718,884.21 | \$2,781,948.57 | \$88,804.21 | 0.056804 |
| 7 | \$2,781,948.58 | \$4,502,477.76 | \$149,191.07 | 0.058964 |
| 8 | \$4,502,477.77 | \$99,999,999.00 | \$250,640.99 | 0.061206 |

Cabe mencionar que, el estudio que se acompaña, contiene las comprobaciones, respecto de los parámetros de progresión entre los rangos de valores y la cuota fija en pesos, así como la validación de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior.

Con esta fórmula se garantiza que no habrá ningún traslape en la aplicación de los excedentes del valor sobre los límites inferiores de todos los niveles de la tabla.

18. Que a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 27 de enero de 2016, se ordenó la desindexación del Salario Mínimo como factor de cálculo, substituyéndose por la Unidad de Medida y Actualización emitida por el INEGI; estableciendo así que las obligaciones y supuestos denominados en unidades de medida y actualización se

considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en Moneda Nacional.

Al efecto, deberá de multiplicarse el monto de la obligación o supuesto expresado en las citadas unidades, por el valor de la misma a la fecha correspondiente.

El Decreto antes referido, en su artículo Cuarto Transitorio dispone que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y Municipales, deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las Leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de dicho decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo de una unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización.

Así pues, debemos entender como Unidad de Medida y Actualización (UMA), la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

En razón de lo antes expuesto, es que la presente Ley se emite de conformidad con los lineamientos federales aplicables en materia de Factor de Cálculo sobre base monetaria.

19. Que en cuanto a las aportaciones y participaciones federales, éstas se determinaron conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y demás disposiciones aplicables.

20. Que la Participaciones y Aportaciones Federales forman parte integral de los ingresos del municipio en cada ejercicio fiscal. No obstante, para el ejercicio fiscal 2019, esos rubros son proyectados en montos estimados, debido a que en su determinación influyen diversos factores externos como lo son: la transición del Gobierno Federal y todas circunstancias que ello representa; la falta de elementos sólidos que doten de certeza al actuar del municipio en la proyección de sus ingresos por concepto de participaciones y aportaciones; y las obligaciones establecidas en normas del ámbito local, como son los plazos. No se debe omitir señalar que el actuar del Municipio debe ser con total responsabilidad, a fin de no romper el equilibrio presupuestario e incurrir en déficit que repercuta en el Municipio.

21. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas, es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

22. Que debe tenerse presente la facultad del Congreso de la Unión, contenida en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

23. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual continúa vigente, y la cual tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, ello con la finalidad de facilitar el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos, así como contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso público.

La mencionada Ley es de observancia obligatoria para los Ayuntamientos y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicho ordenamiento, ya que los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

24. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas estarán alineadas tanto conceptualmente como en sus principales agregados al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

25. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas

específicas del activo; en ese contexto, y dada la relevancia de esta norma general, la presente Ley continúa observando los principios y lineamientos obligatorios en dicha materia.

26. Que con fechas 27 de abril del 2016 y 30 de enero de 2018, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios y diversas reformas a dicho ordenamiento, mismo que tiene como finalidad establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

27. Que en estricto apego al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se atienden los criterios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que buscan homologar conceptualmente la integración de los conceptos, de igual manera se adjuntan a la presente Ley los anexos correspondientes a los formatos 7A y 7C.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019**

Artículo 1. En el Ejercicio Fiscal comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2019, los ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, estarán integrados conforme lo que establecen los artículos 14 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, se conformarán de la siguiente manera:

| | |
|--|---------------------------|
| Impuestos | \$601,798,021.00 |
| Contribuciones de Mejoras | \$0.00 |
| Derechos | \$148,421,904.00 |
| Productos | \$17,463,348.00 |
| Aprovechamientos | \$29,109,911.00 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 |
| Total de Ingresos Propios | \$796,793,184.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$419,046,152.00 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| Total Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones | \$419,046,152.00 |
| Ingresos derivados de financiamiento | \$0.00 |
| Total de Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 |
| Financiamiento Propio | \$0.00 |
| Total de Ingresos de Financiamiento Propio | \$0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 | \$1,215,839,336.00 |

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

| | |
|--|-------------------------|
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | \$2,195,344.00 |
| Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales | \$2,195,344.00 |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | \$519,983,042.00 |
| Impuesto Predial | \$204,655,760.00 |
| Impuesto sobre Traslado de Dominio | \$306,763,227.00 |
| Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios | \$8,564,055.00 |
| ACCESORIOS | \$18,802,140.00 |
| OTROS IMPUESTOS | \$672,729.00 |
| Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales | \$672,729.00 |
| IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$60,144,766.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$60,144,766.00 |
| TOTAL DE IMPUESTOS | \$601,798,021.00 |

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

| | |
|--|---------------|
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | \$0.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| TOTAL DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | \$0.00 |

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

| | |
|---|-------------------------|
| DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO | \$2,781,653.00 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público | \$2,781,653.00 |
| DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$145,425,949.00 |
| Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento | \$5,927,896.00 |
| Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones | \$60,478,415.00 |
| Por el Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento | \$0.00 |
| Por el Servicio de Alumbrado Público | \$26,032,730.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Registro Civil | \$4,488,442.00 |
| Por los Servicios Prestados por la dependencia encargada de la Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal | \$201,641.00 |
| Por los Servicios Públicos Municipales | \$8,791,246.00 |
| Por los Servicios Prestados por los Panteones Municipales | \$1,661,681.00 |
| Por los Servicios Prestados por el Rastro Municipal | \$15,517,360.00 |
| Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales | \$0.00 |
| Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento | \$9,462,164.00 |
| Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su renovación | \$0.00 |
| Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales | \$12,864,374.00 |
| ACCESORIOS | \$0.00 |
| OTROS DERECHOS | \$0.00 |
| DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO | \$214,302.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | \$214,302.00 |
| TOTAL DE DERECHOS | \$148,421,904.00 |

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

| | |
|---|------------------------|
| PRODUCTOS | \$17,463,348.00 |
| Productos | \$17,463,348.00 |
| PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |
| TOTAL DE PRODUCTOS | \$17,463,348.00 |

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

| | |
|---|------------------------|
| APROVECHAMIENTOS | \$29,109,911.00 |
| Aprovechamientos patrimoniales | \$28,597,383.00 |
| Accesorios de aprovechamientos | \$512,528.00 |
| APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO. | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago. | \$0.00 |

| | |
|----------------------------------|------------------------|
| TOTAL DE APROVECHAMIENTOS | \$29,109,911.00 |
|----------------------------------|------------------------|

Artículo 8. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, los organismos públicos descentralizados, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| | |
|--|---------------|
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS | \$0.00 |
| Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia | \$0.00 |
| Instituto Municipal de la Mujer | \$0.00 |
| INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES | \$0.00 |
| Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales y Empresariales | \$0.00 |
| INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ORGANISMOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL | \$0.00 |
| Ingresos por la venta de bienes y prestación de servicios de organismos producidos en establecimientos por el gobierno central | \$0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS | \$0.00 |

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones:

| | |
|---|-------------------------|
| PARTICIPACIONES | \$300,610,732.00 |
| Fondo General de Participaciones | \$165,089,002.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$51,995,693.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$3,929,433.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$10,201,671.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diésel | \$11,916,954.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$4,849,295.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del I.E.P.S. | \$417,588.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Fondo I.S.R. | \$52,211,096.00 |
| Otras Participaciones | \$0.00 |
| APORTACIONES | \$118,435,420.00 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | \$10,140,091.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$108,295,329.00 |
| CONVENIOS | \$0.00 |
| Convenios | \$0.00 |
| INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL | \$0.00 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 |
| FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 |
| TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$419,046,152.00 |

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias y Asignaciones, Subsidios y Subvenciones:

| | |
|---|---------------|
| Transferencias y Asignaciones | \$0.00 |
| Subsidios y Subvenciones | \$0.00 |
| TOTAL DE TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES | \$0.00 |

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de Financiamiento, en términos a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro por los siguientes conceptos:

| | |
|--|---------------|
| Endeudamiento Interno | \$0.00 |
| Endeudamiento Externo | \$0.00 |
| Financiamiento Interno | \$0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2019, se integra por:

| FINANCIAMIENTO PROPIO | |
|---|---------------|
| Transferencias federales etiquetadas | \$0.00 |
| Transferencias estatales etiquetadas | \$0.00 |
| Disponibilidades | \$0.00 |
| TOTAL DE INGRESOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO | \$0.00 |

**Sección Primera
Impuestos**

Artículo 12. El Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará:

I. Sobre el importe del uso o de boletaje vendido:

| | |
|--|-----|
| Por cada evento o espectáculo | 5 |
| Por cada función de circo y obra de teatro | 2.5 |
| Por cualquier evento o espectáculo que contemple la venta y consumo de bebidas alcohólicas, causará y pagará adicionalmente al costo determinado | 10 |

Para desarrollar cualquier evento, todo el boletaje, incluyendo cortesías, deberá ser sellado por el área correspondiente del Municipio. Los eventos sin costo de acceso, sólo causará y pagará el derecho correspondiente por concepto de permiso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,340.00

II. Por los entretenimientos públicos municipales permanentes, causará y pagará el impuesto por el periodo autorizado según se especifica a continuación:

| | | |
|---|------------|-------------|
| Discotecas u otros establecimientos que cuenten con autorización para llevar a cabo espectáculos públicos de manera permanente. | Anual | \$56,290.00 |
| Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares. | Anual | \$5,035.00 |
| Establecimientos que de forma adicional a su actividad preponderante cuenten con música en vivo o similares. | Por evento | \$325.00 |
| Pistas de baile (aplica exclusivamente para restaurantes y bares). | Anual | \$2,250.00 |
| Billares por mesa. | Anual | \$220.00 |
| Máquinas de video juegos, juegos montables de monedas, destreza, máquinas de entretenimiento (se exceptúan de apuesta y juegos de azar) y similares, excepto máquinas despachadoras de productos consumibles y otros, por cada una. | Anual | \$540.00 |
| Sinfonola y similares y mesas de futbolitos y demás juegos de mesa, por cada uno. | Anual | \$55.00 |
| Juegos inflables (por cada juego). | Anual | \$200.00 |
| Juegos mecánicos, por cada día y por cada uno cuando se ubiquen en predios particulares. | Por día | \$170.00 |
| Máquinas electrónicas de apuesta o juego del azar, por cada una, al interior de Centros de apuestas remotas y salas con sorteos de números. | Mensual | \$970.00 |
| Para el caso de sorteos de números, por cada tablero, pantalla de sorteo o mesa de sorteo autorizado. | Mensual | \$400.00 |

El cobro de este Impuesto será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la dependencia encargada de regular, vigilar y expedir las Licencias de Funcionamiento Municipal.

En el supuesto de que no puedan instalarse los juegos mecánicos, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, no se hará el cobro correspondiente al impuesto, siendo obligatorio para el interventor designado, levantar el acta circunstanciada pormenorizando los motivos que produjeron dicha situación.

Los pagos contenidos en la presente fracción, se deberán generar de la siguiente manera:

Para los pagos anuales, se deberán pagar al realizar la renovación o expedición de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

Para los pagos mensuales, se deberán pagar de forma mensual durante los primeros 15 días del mes vencido.

Para los pagos por evento y por día serán cubiertos de manera previa a que se lleve a cabo el entretenimiento público.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,194,004.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,195,344.00

Artículo 13. El Impuesto Predial se determinará, causará y pagará de acuerdo a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, la propiedad en condominio, la copropiedad en condominio, la posesión y la coposesión de todo predio ubicado en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro.

Son sujetos obligados de este Impuesto los titulares del derecho de propiedad y de propiedad en condominio, los titulares del derecho de copropiedad y de copropiedad en condominio, quienes serán considerados como un solo sujeto, los poseedores y coposeedores, quienes serán considerados como un solo sujeto, el fideicomitente que conserve la posesión o el fiduciario, mientras éste último no transmita la propiedad en ejecución del fideicomiso, los propietarios de las construcciones ubicadas en zonas urbanas ejidales, los propietarios de las construcciones ubicadas en fundos legales, el adquirente, cuando no sea poseedor, en caso de compraventa con reserva de dominio, mientras ésta subsista; y el vendedor que no haya otorgado la posesión, en caso de compraventa celebrada bajo condición, mientras ésta no se realice.

Se presume, para los efectos de este Impuesto, salvo prueba en contrario, que el propietario del suelo, lo es también de las construcciones.

Será base gravable del Impuesto Predial, el valor catastral del inmueble, salvo lo siguiente:

El contribuyente podrá optar por señalar como base gravable del presente Impuesto, el valor comercial del inmueble, mismo que mediante avalúo efectuado por Perito Valuador autorizado por la Ley o por la autoridad competente, deberá presentar a la autoridad encargada de las finanzas públicas municipales para la modificación respectiva.

De no presentar el contribuyente el valor comercial del inmueble dentro de los meses de enero y febrero, se entenderá conforme el valor catastral designado.

Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por valor catastral aquél que sea determinado por la dependencia encargada del catastro correspondiente, conforme a la Ley de la materia; y por valor comercial, al importe que tuviera el predio en el supuesto de que fuera objeto de una libre operación onerosa y sea declarado por el contribuyente ante la autoridad municipal, en los términos de la presente Ley.

Los Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Ejercicio Fiscal 2019, serán los propuestos por el Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobados por la Legislatura del Estado y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Este Impuesto se causa por cada bimestre en que las personas obligadas a su pago sean titulares de los derechos de propiedad o posesión que constituyen el objeto del mismo.

Para los efectos de esta Ley, el año de calendario se divide en los siguientes bimestres:

| | |
|----|-----------------------|
| 1° | enero y febrero |
| 2° | marzo y abril |
| 3° | mayo y junio |
| 4° | julio y agosto |
| 5° | septiembre y octubre |
| 6° | noviembre y diciembre |

La forma del pago podrá ser en efectivo en las oficinas recaudadoras municipales o aquellas que autorice la autoridad competente, o bien, a través de los medios electrónicos que estime convenientes.

El pago del Impuesto deberá hacerse por el contribuyente o por la persona que legalmente esté autorizada por él o por las autoridades correspondientes.

El pago se hará por bimestres vencidos, a más tardar el día quince de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, salvo que durante dicho plazo se pretenda enajenar el predio o transmitir su posesión, caso en el cual se hará anticipadamente a más tardar en la fecha de enajenación o transmisión de la posesión.

El pago del Impuesto podrá hacerse por anualidad anticipada.

El Impuesto Predial se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este impuesto se le aplicará la tarifa progresiva que se indica a continuación:

| | | | | |
|----|-----------------|-----------------|--------------|----------|
| 1 | \$0.01 | \$61,979.49 | \$112.44 | 0.000742 |
| 2 | \$61,979.50 | \$85,437.12 | \$158.49 | 0.002766 |
| 3 | \$85,437.13 | \$117,772.85 | \$223.38 | 0.002828 |
| 4 | \$117,772.86 | \$162,346.81 | \$314.86 | 0.002892 |
| 5 | \$162,346.82 | \$223,790.86 | \$443.78 | 0.002957 |
| 6 | \$223,790.87 | \$308,489.87 | \$625.50 | 0.003023 |
| 7 | \$308,489.88 | \$425,245.26 | \$881.62 | 0.003091 |
| 8 | \$425,245.27 | \$586,189.53 | \$1,242.62 | 0.003161 |
| 9 | \$586,189.54 | \$808,047.01 | \$1,751.44 | 0.003232 |
| 10 | \$808,047.02 | \$1,113,871.78 | \$2,468.61 | 0.003305 |
| 11 | \$1,113,871.79 | \$1,535,443.26 | \$3,479.45 | 0.003379 |
| 12 | \$1,535,443.27 | \$2,116,568.57 | \$4,904.19 | 0.003455 |
| 13 | \$2,116,568.58 | \$2,917,634.68 | \$6,912.33 | 0.003533 |
| 14 | \$2,917,634.69 | \$4,021,883.47 | \$9,742.75 | 0.003612 |
| 15 | \$4,021,883.48 | \$5,544,061.69 | \$13,732.15 | 0.003694 |
| 16 | \$5,544,061.70 | \$7,642,344.75 | \$19,355.11 | 0.003777 |
| 17 | \$7,642,344.76 | \$10,534,773.32 | \$27,280.53 | 0.003862 |
| 18 | \$10,534,773.33 | \$14,521,910.84 | \$38,451.20 | 0.003948 |
| 19 | \$14,521,910.85 | \$20,018,076.12 | \$54,195.97 | 0.004037 |
| 20 | \$20,018,076.13 | \$27,594,396.92 | \$76,387.82 | 0.004128 |
| 21 | \$27,594,396.93 | \$38,038,157.94 | \$107,666.65 | 0.004221 |
| 22 | \$38,038,157.95 | \$52,434,610.69 | \$151,753.35 | 0.004316 |
| 23 | \$52,434,610.70 | \$72,279,746.09 | \$213,892.42 | 0.004413 |
| 24 | \$72,279,746.10 | \$99,635,748.73 | \$301,475.82 | 0.004512 |
| 25 | \$99,635,748.74 | En Adelante | \$424,922.35 | 0.004613 |

Para el cálculo de este Impuesto a la base gravable se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, misma que se dividirá entre seis, y el importe de dicha operación será el Impuesto Predial a pagar por cada bimestre.

Las autoridades municipales tienen las siguientes facultades:

Solicitar de los sujetos del Impuesto, responsables solidarios y terceros, los datos, informes o documentos para verificar el cumplimiento dado a las disposiciones de esta ley; solicitar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado, la práctica de avalúos comerciales de predios, referidos al primero de enero de cada año o a la fecha en que sucedan los supuestos en los cuales modifiquen el valor catastral del inmueble, en los siguientes casos: cuando el contribuyente lo solicite, cuando el contribuyente no haya declarado el valor comercial de su predio en los términos de esta Ley, de inmuebles no inscritos en el Padrón Catastral, debiendo solicitar la inscripción correspondiente en la Dirección de Catastro Estatal o Municipal, cuando el valor comercial declarado por el contribuyente sea menor, en más de un diez por ciento, del valor catastral; fijar el valor comercial del predio mediante avalúo practicado por perito valuador con registro en el Estado, en uso de la facultad de verificación; fijar estimativamente el valor comercial del predio, en los casos que el propietario o poseedor impida el acceso del valuador al inmueble objeto de este Impuesto; requerir el pago de cantidades omitidas por concepto de este Impuesto; designar a los Peritos Valuadores con registro en el Estado que deben practicar los avalúos de predios conforme al presente ordenamiento imponer las sanciones administrativas por infracciones a esta Ley y formular, ante las autoridades competentes, las denuncias o querrelas por la presunta comisión de delitos fiscales; aplicar el procedimiento de ejecución en los términos de las leyes fiscales relativas; ejercer facultades de comprobación en términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro; y determinar diferencias por concepto de Impuesto Predial derivadas de omisiones imputables al contribuyente.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$204,655,760.00

Artículo 14. El Impuesto sobre Traslado de Dominio de inmuebles, causará y pagará conforme a los elementos siguientes:

Es objeto del Impuesto sobre Traslado de Dominio, la adquisición de inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Son sujetos del Impuesto sobre Traslado de Dominio de Inmuebles, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el territorio del Municipio de Corregidora, Querétaro, así como los derechos relacionados con los mismos.

Tratándose de la adquisición de un terreno, el cual tenga construcción al momento del acto o del otorgamiento del contrato respectivo, el adquirente deberá acreditar con la documentación oficial que las construcciones o mejoras fueron realizadas por él, de lo contrario, éstas quedarán también gravadas por este Impuesto en los términos de la presente Ley, ya que se considerará que no solamente se transmitió el terreno sin construir, sino también la construcción misma.

Será base gravable de este Impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble determinado por avalúo fiscal a la fecha de operación, éste último avalúo determinado, deberá ser practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración, o en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria.

Cuando no se pacte precio o monto de la operación, el Impuesto se calculará tomando en cuenta el valor comercial determinado por un avalúo fiscal, conforme al párrafo anterior.

En el supuesto de adquirir una fracción de la totalidad del inmueble, la base gravable será el valor total del inmueble objeto de la operación traslativa, y una vez determinado el impuesto, se aplicará la proporción correspondiente a la fracción adquirida y el monto resultante, será el importe a pagar; siendo para efectos de esta Ley, indistinta la adquisición del usufructo o la nuda propiedad.

En la adquisición de bienes por remate, el avalúo fiscal deberá referirse a la fecha en que quede firme la aprobación del mismo.

Para los efectos de este artículo, son supuestos legales de causación del impuesto, la realización de los siguientes actos traslativos de dominio de bienes inmuebles: a) Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones y sociedades; b) La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad; c) El contrato en el que se pacte que el futuro comprador entra en posesión de los bienes o que el futuro vendedor reciba el precio de la venta o parte de él, antes de que se formalice el contrato prometido; d) La cesión de derechos al comprador o al futuro comprador en los casos de los incisos b) y c) que anteceden, respectivamente; e) La fusión y escisión de sociedades; f) El pago en especie, independientemente del acto jurídico que lo origine; g) La constitución de usufructo, transmisión de éste entre vivos o de la nuda propiedad, así como la extinción de usufructo temporal; h) La adquisición de inmuebles por prescripción; i) La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se considerará cesión de derechos hereditarios la renuncia o repudiación de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, cuando se incrementen las porciones de los coherederos o legatarios, así como el repudio o cesión de derechos hereditarios hecha en favor de persona determinada cuando se realice antes de la declaratoria de herederos o legatarios; la adquisición por medio de fideicomiso, en los siguientes casos: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes; el acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiera reservado tal derecho; en la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos: el acto en el que el fideicomisario designado ceda sus derechos o dé instrucciones al fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos, se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos o de dar dichas instrucciones; el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos, si entre éstos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

De igual forma, se causa este Impuesto por la división de la copropiedad y la constitución o disolución de la sociedad conyugal, así como la modificación de las capitulaciones matrimoniales, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge; la adquisición, a través de permuta, caso en el que se considerará que se efectúan dos adquisiciones. La adquisición de la propiedad de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo; y la devolución de la propiedad de bienes a consecuencia de la rescisión o terminación del contrato por mutuo acuerdo o la reversión en caso de expropiaciones, así como por procedimientos judiciales o administrativos.

El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan: cuando el acto se eleve a escritura pública, el plazo comenzará a contarse a partir de que el acto quede perfeccionado con la firma de los otorgantes, razón por la cual los Notarios, están obligados a dejar constancia del día y hora en que se realice la firma; a los tres años de la muerte del autor de la sucesión si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión; En estos últimos casos, sin que sea necesario que transcurra el plazo antes citado, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causas de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se cause por el cesionario o por el adquirente; tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando: en el acto en el que el fideicomitente designa o se obliga a designar fideicomisario diverso de él, siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes. El acto en el que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho. A los tres meses de que haya quedado firme la resolución judicial de prescripción positiva o información de dominio. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. Tratándose de adjudicaciones por remate, a los seis meses posteriores a la fecha en que haya quedado firme la resolución que apruebe el remate en cuestión. A la fecha del contrato por el que se realice la transmisión de propiedad o derechos sobre la misma, por cualquier documento de carácter privado. En los contratos en los que la condición suspensiva consista en el otorgamiento de un crédito. Para adquisición, que celebre con instituciones bancarias o financieras, organismos públicos o similares, el momento en que se firme la escritura pública de adquisición.

El Impuesto sobre Traslado de Dominio a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la siguiente tarifa progresiva:

| | | | | |
|---|----------------|----------------|--------------|----------|
| 1 | \$0.01 | \$250,516.71 | \$0.00 | 0.044499 |
| 2 | \$250,516.72 | \$405,451.75 | \$11,147.99 | 0.048927 |
| 3 | \$405,451.76 | \$656,208.21 | \$18,728.62 | 0.050788 |
| 4 | \$656,208.22 | \$1,062,047.99 | \$31,464.08 | 0.052719 |
| 5 | \$1,062,048.00 | \$1,718,884.20 | \$52,859.65 | 0.054723 |
| 6 | \$1,718,884.21 | \$2,781,948.57 | \$88,804.21 | 0.056804 |
| 7 | \$2,781,948.58 | \$4,502,477.76 | \$149,191.07 | 0.058964 |
| 8 | \$4,502,477.77 | En Adelante | \$250,640.99 | 0.061206 |

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicará la tarifa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Las deducciones contempladas para las viviendas de interés social y popular contempladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, se aplicarán de acuerdo al artículo 48, fracción II, numeral 5, para aquellas operaciones traslativas correspondientes al presente ejercicio fiscal.

Los causantes de este Impuesto, deberán presentar a través de medios electrónicos en el portal de servicios en línea del Municipio de Corregidora, Querétaro, una declaración o aviso que contendrá: los nombres y domicilios de las partes; fecha en que se extendió la escritura pública y su número, fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente y fecha en que fue declarada firme en su caso; número de Notaría y nombre del Notario ante quien se haya extendido la escritura, mención de que se trata de contrato privado o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; fecha de la retención realizada por el Notario Público; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos; copia certificada de la escritura pública, en su caso; comprobante de retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Los causantes de este Impuesto que celebren adquisiciones de bienes inmuebles derivados de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, deberán presentar por escrito una declaración o aviso que contendrá: los

nombres y domicilios de las partes; fecha de la celebración del contrato privado o fecha de la resolución de que se trate y fecha en que fue declarada firme en su caso o indicación de qué autoridad dictó la resolución; la naturaleza o concepto del acto jurídico que se trate; identificación del inmueble, señalando su ubicación, nomenclatura si la tiene, superficie, linderos y nombre de los colindantes; antecedentes de propiedad o de posesión del inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; valor gravable conforme a las disposiciones contenidas en este numeral; clave catastral con la que se identifica el inmueble o inmuebles objeto de la traslación de dominio; monto del Impuesto, su actualización y recargos, si fuere el caso, así como el cálculo desglosado de los mismos.

Las declaraciones presentadas electrónicamente o por escrito, se harán conforme a las siguientes reglas: si el acto o contrato traslativo de dominio se hace constar en escritura pública, la declaración será firmada por el Notario que la hubiera autorizado, cuya presentación podrá realizarla un tercero, mismo que previamente el Notario, autorizará a través de los medios que señale la Autoridad Fiscal Municipal; cuando se trate de resolución administrativa, judicial o de cualquiera otra autoridad competente, respecto a la adquisición de la propiedad, la declaración será firmada indistintamente por el enajenante, la autoridad jurisdiccional o el Notario, debiéndose de acompañar copia certificada de la resolución respectiva así como el documento cuando cause ejecutoria.

Las declaraciones deberán acompañarse del avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original, o en su defecto, copia certificada del mismo.

Las declaraciones previstas en el artículo 63 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro deberán ser presentadas bajo los mismos términos que la Autoridad Fiscal Municipal señale para tales efectos.

En aquellos casos en los que la declaración del Impuesto sea realizada por Fedatario Público cuya demarcación sea diversa a esta Demarcación territorial, deberá presentar mediante Fedatario local las gestiones referentes al acto traslativo de que se trate.

Asimismo, se les agregará el recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre en que se celebre la operación y cualquier otro gravamen fiscal derivado de los bienes inmuebles, expedido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de presentación del aviso de traslado de dominio en las oficinas catastrales correspondientes; o bien, se podrá exhibir constancia de no adeudo de Impuesto Predial, siempre y cuando el inmueble se encuentre al corriente dentro del plazo señalado.

El personal de la dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá las declaraciones y demás documentos cuando no cumplan los requisitos señalados en el presente artículo y en el artículo 13 de este ordenamiento.

El Notario que retenga el Impuesto sobre Traslado de Dominio en su carácter de Auxiliar del Fisco Municipal, deberá proporcionar al contribuyente que efectúe la operación correspondiente, la información relativa a la determinación de dicho cálculo, y deberá expedir comprobante fiscal de retención en el que conste la operación, el cálculo del Impuesto y las disposiciones legales correspondientes, documento que podrá ser requerido por la Autoridad Fiscal Municipal competente, para asegurar el cabal cumplimiento de la retención de dicho tributo.

Los Notarios Públicos estarán obligados, en su caso cuando así se le requiera por parte de la Autoridad Fiscal Municipal competente a presentar la liquidación y el comprobante de cobro relativo a la retención del Impuesto sobre Traslado de Dominio de la operación que haya pasado ante su fe, cuando presenten la declaración o aviso del entero de dicho impuesto, ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Para la liquidación y cobro de los impuestos y derechos que se generen con motivo de actos traslativos que ante la fe de los Notarios Públicos se lleven a cabo, éstos están obligados a plasmar en la protocolización de los actos jurídicos, los valores, alcances y consecuencias legales del contenido, asimismo, dentro del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser firmado por todos y cada uno de los declarantes.

La Autoridad Fiscal Municipal competente, podrá verificar la determinación y pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio realizado por el sujeto de este impuesto, con el fin de comprobar el completo y efectivo cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo, lo anterior hasta por el tiempo de un año después de que se haya llevado a cabo el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

Cuando derivado de la revisión llevada a cabo por parte de la dependencia encargada de las finanzas respecto a los trámites presentados a través de medios electrónicos, resulte la falta de cualquier documento o instrumento, o diferencia en pago que sea indispensable para su empadronamiento, éstos se deberán de subsanar en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación por vía electrónica, con el fin de integrar debidamente el expediente fiscal del trámite de que se trate.

El incumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo será sancionado conforme a lo dispuesto por la legislación fiscal aplicable.

Ingreso anual estimado por este artículo \$306,763,227.00

Artículo 15. El Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios, Fusión, Subdivisión y Relotificación de Predios, causará y pagará:

- I. El Impuesto sobre Fraccionamientos y Condominios, por superficie vendible, en cualquier modalidad, se sujetará a las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, debiendo pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | |
|----------------------------------|----------|---------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | Aislada | \$11.00 |
| | Mínima | \$21.00 |
| | Baja | \$13.00 |
| | Media | \$10.00 |
| | Alta | \$13.00 |
| | Muy Alta | \$17.00 |
| Comercial | | \$13.00 |
| Industrial | | \$17.00 |

Para la modalidad de Fraccionamientos, dicho impuesto se causará y pagará por metro cuadrado de la superficie vendible objeto de la autorización de Venta de Lotes.

Para el caso de desarrollos inmobiliarios en modalidad de Condominio, se causará y pagará por metro cuadrado, de la superficie resultante de la sumatoria de las unidades privativas y las áreas y bienes de uso común totales del condominio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$7,376,814.00

- II. El Impuesto por Subdivisión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto, la realización de la subdivisión de terrenos, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen subdivisiones de terrenos urbanos, conforme a las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

El adquirente de un terreno urbano resultante de una subdivisión será responsable solidario del pago de dicho Impuesto.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción objeto de la subdivisión, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

En los actos traslativos sobre parcelas en las que se hubiere adoptado el dominio pleno, podrá presentarse avalúo en los términos de la Ley Agraria, siempre y cuando, el predio continúe bajo la clasificación de rustico.

Para el caso de las subdivisiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente por parte de la autoridad municipal competente, debiéndose efectuar el pago por el presente concepto dentro de los quince días hábiles posteriores a dicha autorización. La detección de la omisión en el pago del impuesto una vez concluido el término señalado para ello, dará lugar a la cancelación del oficio de autorización, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la subdivisión, el Impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción subdividida resultante, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este Impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del Perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,174,581.00

III. El Impuesto por Fusión causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

Es objeto de este Impuesto la realización de fusiones, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen fusiones de predios, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

En la fusión de predios, el Impuesto se calculará sobre el valor de la fracción o predio fusionado, objeto de la modificación del inmueble, determinado por avalúo fiscal practicado por Perito Valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, mismo que será presentado por el particular.

Para el caso de las fusiones, se entiende que se está obligado al pago de este Impuesto, una vez obtenida la autorización correspondiente.

El pago por el presente concepto, se realizará dentro de los quince días hábiles posteriores a la autorización emitida por la autoridad municipal competente, la cual tendrá vigencia de un año, contado a partir de su emisión, obligando al interesado a dar nuevo trámite a la misma.

En la fusión, el Impuesto se calculará aplicando al valor determinado por el avalúo fiscal, el equivalente al 50% de la suma de la cuota fija y del resultado de la aplicación de la tarifa sobre el excedente del límite inferior que se fije al rango correspondiente para calcular el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio.

No podrá surtir sus efectos jurídicos y materiales, el hecho generador de este impuesto sobre el bien inmueble correspondiente, hasta en tanto no se realice o se acredite haber realizado el pago por el concepto causado.

Los causantes de este Impuesto, presentarán en la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales: oficio de autorización y plano por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano; avalúo fiscal con firma autógrafa y sello original del perito, o bien, copia certificada del mismo, practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año a partir de su elaboración; copia del pago de los derechos y autorizaciones por concepto de dictamen sobre la subdivisión o fusión; recibo de pago de Impuesto Predial cubierto a la fecha del bimestre de su autorización, de presentar una autorización extemporánea, el recibo de pago deberá ser expedido dentro de los seis meses anteriores a la presentación; identificación oficial del propietario.

A falta de cualquier requisito de los establecidos en el presente ordenamiento, la dependencia encargada de las Finanzas Públicas, se abstendrá de recibir la solicitud para realizar el entero del impuesto de mérito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$12,660.00

IV. El Impuesto por Retotificación de Predios de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

Es objeto de este Impuesto la realización de retotificaciones, cuando de éstas surjan diversas fracciones de las que en un inicio se autorizaron, en los términos del Código Urbano del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables.

Son sujetos de este Impuesto las personas que efectúen retotificaciones realizadas en fraccionamientos, predios urbanos y que de ellos originen diversas fracciones a las autorizadas, conforme las disposiciones establecidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

Se entiende que se está obligado al pago de dicha contribución, una vez obtenida la autorización para la relotificación del predio correspondiente, tendiente a la reordenación de las superficies y colindancias pretendidas, debiendo efectuar el pago, dentro de los quince días hábiles siguientes a dicha autorización.

El Impuesto por relotificación para los Desarrollos Inmobiliarios en modalidad de Fraccionamiento, deberá pagarse dentro de los diez días hábiles siguientes a su autorización, en los términos previstos en el Código Urbano del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales aplicables; causará y pagará \$10.00 por metro cuadrado de la superficie total del fraccionamiento, etapa, sección o fase que se relotifique.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,564,055.00

Artículo 16. Cuando no se cubran en tiempo y forma las contribuciones a cargo del Fisco Municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible, quedando la autoridad exactora municipal en aptitud de iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para su recuperación, junto con sus accesorios legales, actualizaciones, indemnización, recargos, multas, gastos de ejecución y de embargo, generados con motivo de la falta del pago de la contribución, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$18,802,140.00

Artículo 17. Sobre los diferentes impuestos y derechos previstos en leyes de ingresos de ejercicios fiscales anteriores al 2014, causará y pagará el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales, a razón de una cantidad equivalente al 25% sobre su base gravable, el entero de este impuesto se hará en el momento en que sean cubiertos dichos impuestos y derechos.

Para los impuestos y derechos generados a partir del ejercicio fiscal 2014, no se causará el correspondiente Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$672,729.00

Artículo 18. Por los impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,144,766.00

Sección Segunda Contribuciones de Mejoras

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, por obras públicas, causará y pagará:

- I. Conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará en los términos que para tales efectos señale la autoridad competente en la materia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, estarán obligados a cubrir el importe de tales obras en la siguiente forma:

Su naturaleza es de carácter real sobre los predios que sean beneficiados por una obra pública, por estimarse que su desarrollo y conclusión acrecentará el valor de dichos predios, sin que esto se deba al esfuerzo económico de sus propietarios o poseedores.

Son sujetos de esta contribución:

Aquellos que tienen una responsabilidad directa: los propietarios de los predios y los poseedores de éstos, cuando no exista o no esté definido el propietario, así también con responsabilidad solidaria:

- a) Los promitentes compradores;
- b) Los adquirentes, en las operaciones con reserva de dominio;
- c) Las Instituciones Fiduciarias si el predio está afectado en fideicomiso. La institución fiduciaria causará y pagará esta contribución con cargo a quien quede como propietario del predio beneficiado, una vez ejecutado el fideicomiso.

Cuando sean personas distintas el propietario de la tierra y el de las construcciones, esta contribución recaerá sobre el primero con responsabilidad directa y sobre el segundo con responsabilidad solidaria.

La base gravable es el costo por derramar de una obra pública que podrá estar constituido por:

1. Importe del Anteproyecto y del Proyecto.
2. Importe de las indemnizaciones.
3. Importe de la obra.
4. Pago de intereses y gastos bancarios si se requiere financiamiento.
5. Gastos generales para la realización del proyecto.

El importe total de esta contribución no podrá exceder del costo de la obra pública de que se trate.

Cuando un predio afectado por expropiación o por la indemnización de la obra, lo sea también por esta contribución, el importe de este último se abonará al costo de la primera en la medida de su respectiva compensación.

Esta contribución se causa objetivamente sobre el predio y, en consecuencia, sigue la suerte de éste, que responde preferentemente por el crédito fiscal cualquiera que sea el propietario o poseedor sucesivo, al momento en que se cause.

Esta contribución causará al día siguiente de la ejecución de la obra y deberá ser pagado dentro de los diez días siguientes de notificada la liquidación correspondiente.

Para calcular esta contribución se requiere determinar primeramente su área de imposición atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características, magnitud e importancia de la obra.
- b) La estimación de los beneficios que se derivan de la obra, y de los que se traduzcan en forma de aumento de valor de los terrenos de la zona o zonas que abarque, considerando las condiciones previas y posteriores a la ejecución de la obra, así como el alcance o extensión de los beneficios o aumentos de valor para los predios colindantes o próximos a dicha obra.

Determinada dicha área de imposición, se calculará esta contribución correspondiente a cada predio, tomándose para ello en cuenta lo siguiente:

1. Costo de la obra por derramar.
2. El plano de conjunto del área de imposición, considerándose para cada predio su ubicación, su área, la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora y sus características propias como son:

- a) Su importancia actual y futura dentro de la zona en que esté ubicado, así como la proporcionalidad que existe actualmente y que vaya a existir en el futuro, respecto a la importancia entre él y los demás predios de su manzana, entre él y las demás manzanas de su zona y entre él y las demás zonas incluidas en el área de imposición en su caso.
- b) A fin de determinar la importancia de cada predio y proporcionalidad del impuesto, se tomará en cuenta las características topográficas de cada predio en particular, el uso o aprovechamiento del mismo, aplicables para cada zona, sector o municipio; o de conformidad a los factores que se establezcan en la autorización que apruebe la aplicación del Impuesto.

El Impuesto correspondiente a cada predio, dentro del área de imposición, se calculará aplicando la siguiente fórmula:

$$Ix = \frac{C}{L1 L2 Ln} (K1 A1 + K2 A2 + Kn An)$$

En esta fórmula Ix, representa el Impuesto correspondiente a cada predio; C, el costo por derramar; A1, A2, An, las áreas de cada predio; L1, L2, Ln, las distancias más cortas de los centros de gravedad de cada predio al eje de la mejora y K1, K2, Kn, el factor de proporcionalidad que caracteriza a cada predio y a que se refiere la última parte del inciso b), del artículo anterior.

Esta fórmula se ha deducido tomando en consideración que esta contribución corresponde a cada predio o porción de predio, debiendo ser inversamente proporcional a la distancia de su centro de gravedad al eje de la mejora.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

**Sección Tercera
Derechos**

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público, causará y pagará:

- I. Por el acceso a unidades deportivas, parques recreativos, parques culturales, zonas arqueológicas, museos, casas de la cultura y/o centros sociales, causará y pagará:
 - 1. Por el uso de espacios deportivos, pistas, canchas de basquetbol, voleibol, futbol rápido, para academias deportivas:

| | | CONCEPTO | IMPORTE |
|---|------------------------|------------------------|----------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Inscripción Anual | \$660.00 |
| | | Mensualidad por alumno | \$280.00 |
| | Emiliano Zapata | Inscripción Anual | \$280.00 |
| | | Mensualidad por alumno | \$150.00 |
| La Negreta | Inscripción Anual | \$390.00 | |
| | Mensualidad por alumno | \$145.00 | |
| Cancha Futbol | El Pórtico | Inscripción Anual | \$195.00 |
| | | Mensualidad por alumno | \$145.00 |
| Espacio solicitado y autorizado para actividad específica en Unidad Deportiva | | Por hora | \$210.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,995.00

- 2. Por el uso de canchas en centros deportivos propiedad del Municipio de Corregidora, Querétaro, por cada hora, por encuentro o entrenamiento deportivo los usuarios como grupo, causará y pagará:

| | | | |
|---|---|---|----------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | Cancha empastada | \$300.00 |
| | | Cancha pasto sintético Futbol 7 | \$210.00 |
| | | Cancha Pasto sintético | \$200.00 |
| | | Cancha tierra | \$130.00 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | \$460.00 |
| | | Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial | |
| | | Cancha tierra con luz artificial | \$235.00 |
| | | Cancha pasto sintético Futbol 11 | \$300.00 |
| | | Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial | \$460.00 |
| | | Cancha de Tenis | \$130.00 |
| | Cancha de Tenis con luz artificial | \$220.00 | |
| | Emiliano Zapata | Cancha tierra | \$125.00 |
| | La Negreta | Cancha empastada | \$300.00 |
| | | Campo de Béisbol sintético | \$285.00 |
| | | Cancha empastada con luz artificial | \$420.00 |
| Campo de Béisbol sintético con luz artificial | | | |
| Unidad Deportiva Candiles | Cancha de Futbol 11 pasto sintético | \$285.00 | |
| | Cancha pasto sintético Futbol 11 con luz artificial | \$420.00 | |
| Campo | El Pórtico Misión San Carlos Valle Diamante | Cancha pasto sintético | \$220.00 |
| | | Cancha pasto sintético con luz artificial | \$460.00 |
| Parques Municipales | | Cancha pasto sintético Futbol 7 | \$195.00 |
| | | Cancha pasto sintético Futbol 7 con luz artificial | \$370.00 |
| | | Otras similares | \$270.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$462,541.00

3. Por acceso a Unidades Deportivas, causará y pagará de: \$0.00 a \$5.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$664,536.00

- ii. Por el uso de la vía pública para el ejercicio del comercio ambulante, puestos fijos y semifijos y así como para la venta de artículos en la vía pública, causará y pagará:

| | |
|--|----------|
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal en tianguis diario | \$4.00 |
| Con venta de cualquier clase de artículo, por día, por metro lineal | \$6.00 |
| Con uso de vehículos de motor, vendedores de cualquier clase de artículo, mensual | \$165.00 |
| Con uso de casetas metálicas y puestos fijos mensual | \$540.00 |
| Con uso de vehículos gastronómicos utilizado para venta de alimentos preparados, por ubicación autorizada, mensual | \$330.00 |
| Con vehículo entregado en comodato por la Autoridad Municipal dentro programas de comercio en vía pública, mensual | \$500.00 |
| Vendedores semifijo, de cualquier clase de artículo, mensual | \$275.00 |
| Uso temporal de la vía pública con stand de publicidad o información, uso temporal de la vía pública para venta de artículos, bienes y servicios de exhibición, por día y por metro cuadrado, causará y pagará | \$55.00 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, en zona urbana | \$450.00 |
| Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria, que se instalan en la vía pública con motivo de las festividades, por día, en zona rural | \$225.00 |
| Expendios con venta o alquiler exclusivamente de libros, periódicos y revistas | \$0.00 |
| Aseadores de Calzado | \$0.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,518,884.00

- iii. Por uso, ocupación y colocación de mobiliario o similar en la vía pública, causará y pagará según estudio de mercado, tipo de mobiliario, ubicación, destino y periodo de uso.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, sin ser reclamadas después de quince días hábiles, serán adjudicados al patrimonio del municipio, previa publicación en estrados.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por el uso de la vía pública como estacionamiento, causará y pagará:

- 1. Para aquellos establecimientos que no cuenten con el área de estacionamiento en función a los lineamientos técnicos aplicables en materia de Desarrollo Urbano, causará y pagará \$1,195.00, por cajón al que estén obligados, siempre y cuando se encuentren en situación de hecho, es decir que cuenten con Licencia o Permiso de por lo menos 3 años consecutivos y que no exista alguna queja debidamente fundada por su funcionamiento.

Lo anterior será aplicable únicamente para los predios que en su frente puedan albergar el número de cajones faltantes al que estén obligados de acuerdo al uso y/o giro que fije la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y en función de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano Vigentes, así como al análisis realizado para cada caso.

Este Derecho deberá cubrirse al momento de la autorización del Dictamen de Uso de Suelo, y refrendado anualmente con la renovación de la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

El presente pago no autoriza la colocación de objetos en la vía pública, ni la delimitación de ésta.

Ingreso anual estimado por este rubro \$577,558.00

- 2. El estacionamiento medido por estacionómetro, en la vía pública, por cada hora, diariamente causará y pagará, desde \$5.00 hasta \$15.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$577,558.00

- VI. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

| | |
|---|------------|
| Sitios autorizados de taxi | \$330.00 |
| Sitios autorizados para Servicio público de carga | \$5,100.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- VII. Por el uso de la vía pública por los vehículos de transporte público, de carga y maniobras de descarga, causará y pagará:

- 1. Por el uso de las zonas autorizadas para los vehículos de transporte público y de carga, por unidad, por año, causará y pagará:

| | |
|---|----------|
| Autobuses urbanos | \$560.00 |
| Microbuses y taxi buses urbanos | |
| Autobuses, microbuses y taxi buses suburbanos | |
| Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,853.00

- 2. Los vehículos que utilicen la vía pública en la zona indicada para efectuar maniobras de carga y descarga, sólo podrán hacerlo en los días y horas que les sean autorizadas en el permiso correspondiente, fuera de este horario, por unidad, por hora, causará y pagará desde \$0.00 hasta \$1,185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,853.00

VIII. Por colocación temporal de andamios, tapias, toldos, materiales para la construcción, cimbras y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública, causará y pagará:

1. Por autorización para la colocación provisional de andamios, tapias, materiales para la construcción y cimbras, que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública, por metro cuadrado, por día, causará y pagará: \$8.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el uso de toldos en la vía pública y ocupación de la misma, generalmente para utilizarse como extensiones de áreas comerciales, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, por metro cuadrado, en forma mensual, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|------------------|-------------|
| De 0.01 a 5.00 | \$1,085.00 |
| De 5.01 a 10.00 | \$2,175.00 |
| De 10.01 a 20.00 | \$3,260.00 |
| De 20.01 a 30.00 | \$4,350.00 |
| De 30.01 o más | \$10,865.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,334.00

3. Por el uso de la vía pública para la colocación de casetas de kioscos, módulos, casetas telefónicas, casetas promocionales, pantallas, aparatos o cualquier otra similar de acuerdo a las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano, para su posterior autorización por la Autoridad Municipal competente, por el periodo aprobado, por unidad, causará y pagará: \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,467.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,801.00

IX. Por el uso y ocupación de la vía pública mediante la colocación o fijación de cualquier mueble o cosa, causará y pagará:

1. Por anuncios de cualquier tipo, estructura y material que se fijen, monten o instalen con la finalidad de publicitar un comercio o producto, por metro cuadrado, de forma anual, previa autorización, causará y pagará \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la colocación de carpas de cualquier material, por día, por metro cuadrado, causará y pagará \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por mobiliario de cualquier tipo y material, por metro cuadrado, por mes, causará y pagará \$245.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,021.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,021.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$2,781,653.00

Artículo 22. Por los servicios prestados por la autoridad municipal, relacionados con la obtención y revalidación de licencia municipal de funcionamiento, para los establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, causará y pagará:

I. Visita de inspección practicada por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00.
Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Visita de inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales o por la autoridad municipal competente, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Por el empadronamiento o refrendo, causará y pagará:

1. El costo de la placa, resello o modificación del Empadronamiento Municipal de Funcionamiento, por las actividades sin venta de bebidas alcohólicas, señaladas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| | | |
|---|------------------------------------|------------|
| Por apertura | Industrial | \$1,085.00 |
| | Comercio | \$650.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | \$325.00 |
| Por refrendo | Industrial | \$870.00 |
| | Comercio | \$435.00 |
| | Servicios Profesionales o Técnicos | \$220.00 |
| Por refrendo extemporáneo se incrementará cada trimestre | | \$160.00 |
| Por reposición de placa | | \$230.00 |
| Por permiso provisional para funcionamiento, por periodo de hasta 180 días naturales, para comercio básico, autorizado bajo los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Económico | | \$550.00 |
| Por apertura o refrendo de Licencia de Introdutor de Ganado, durante el primer trimestre del año de que se trate | | \$110.00 |
| Por refrendo extemporáneo de la Licencia de Introdutor de Ganado, se incrementará cada trimestre | | \$55.00 |
| Por modificación en la denominación comercial, de titular, rectificación de titular, cambio de razón social u otros similares en las licencias municipales de funcionamiento | | \$170.00 |
| Por cambio, modificación o ampliación al giro | | \$345.00 |
| Por los eventos en los que generen cobro de acceso, los derechos por la emisión del permiso correspondiente de conformidad con el tabulador autorizado por la autoridad competente | | \$325.00 |
| Placa provisional por la realización de eventos temporales que tengan como finalidad la exposición y venta de bienes y servicios tendrá un costo desde \$1,595.00 hasta \$67,795.00 y adicionalmente por cada stand autorizado en dicho evento, se cobrará desde \$80.00 hasta \$3,990.00 | | |

El cobro de placa por apertura y baja, será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por recepción del trámite de solicitud de apertura de licencia o empadronamiento, sin venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será por un importe de \$180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,261,352.00

2. El costo de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación contenida en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, causará y pagará:

a) **TIPO I.** Establecimientos autorizados en los que la venta de bebidas alcohólicas se realiza en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local o donde se oferten, y que pueden ser:

| | | |
|--------------------------------|--------------|-------------|
| Cantina, Cervecería, Pulquería | \$12,590.00 | \$6,295.00 |
| Club Social y similares | \$7,605.00 | \$3,800.00 |
| Discoteca o Bar | \$21,730.00 | \$10,865.00 |
| Centro Nocturno | \$162,970.00 | \$81,485.00 |
| Salón de Eventos o Fiestas | \$6,520.00 | \$3,260.00 |
| Hotel o Motel | \$21,730.00 | \$10,865.00 |
| Billar | \$5,430.00 | \$2,720.00 |
| Centro de Juegos | \$183,120.00 | \$91,560.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$323,932.00

- b) **TIPO II.** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, y que únicamente pueden consumirse acompañadas con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

| | | |
|---|-------------|------------|
| Restaurante | \$10,865.00 | \$5,430.00 |
| Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería | \$4,350.00 | \$2,170.00 |
| Café Cantante | \$6,520.00 | \$4,345.00 |
| Centro Turístico y Balneario | \$5,430.00 | \$2,720.00 |
| Venta en día específico | \$3,260.00 | \$1,630.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$367,971.00

- c) **TIPO III.** Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento o donde se oferten y que pueden ser:

| | | |
|------------------------------------|-------------|-------------|
| Depósito de Cerveza | \$15,210.00 | \$7,605.00 |
| Vinatería o Bodega | \$21,730.00 | \$10,865.00 |
| Tienda de Autoservicio | \$63,635.00 | \$31,820.00 |
| Tienda de Conveniencia y similares | \$21,730.00 | \$10,865.00 |
| Abarrotes y similares | \$6,520.00 | \$3,260.00 |
| Miscelánea y similares | \$6,520.00 | \$3,260.00 |
| Venta de Excedentes | \$1,520.00 | \$870.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,946,883.00

- d) **TIPO IV.** Permiso para realizar la venta, consumo o degustación de bebidas alcohólicas con las condiciones que se señalan para cada giro con vigencia limitada o por evento:

| | |
|-------------------------------|------------|
| Eventos | \$6,520.00 |
| Festividades | \$1,085.00 |
| Degustación | \$3,260.00 |
| Provisional hasta por 30 días | \$6,520.00 |
| Banquetes | \$2,170.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$27,758.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,666,544.00

Para la fracción III del presente artículo, el cobro por apertura y baja de placa de empadronamiento municipal para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas será de forma proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite correspondiente ante la autoridad municipal competente.

El cobro por la recepción del trámite de solicitud de empadronamiento o refrendo, con venta de bebidas alcohólicas, independientemente del resultado de la misma, será de \$580.00. El cobro por refrendo extemporáneo se incrementará un 10% adicional cada trimestre, dependiendo del importe establecido en el giro que se trate.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,927,896.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$5,927,896.00

Artículo 23. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, de acuerdo a la tabla de homologación de densidades, se causará y pagará:

- I. Por licencias de construcción, causará y pagará:

1. Por los derechos de trámite y autorización, previo a la licencia anual de construcción, por cada metro cuadrado de construcción, causará y pagará según la siguiente tabla:

| | | |
|-----------------------------|-----------------------------------|---------|
| Habitacional | Mayor o igual a 240 | \$43.00 |
| | Mayor o igual a 120 y menor a 240 | \$37.00 |
| | Mayor o igual a 60 y menor a 120 | \$16.00 |
| | Menor a 60 | \$11.00 |
| Comercio y Servicios | | \$43.00 |
| Industria | Industria con comercio | \$49.00 |
| | Industria | \$54.00 |
| Otros Usos no especificados | | \$43.00 |

Por la demolición de edificaciones se cobrará el 25% del costo de la construcción de acuerdo a la tabla anterior.

Por obras de instituciones de Gobierno Municipal, Estatal y Federal, el costo será de \$0.00.

Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará \$118,660.00, más el costo por metro cuadrado que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

Por los trabajos de construcción de áreas de estacionamiento al descubierto para sólo este giro o como complemento integral de proyectos urbano, campestre, industrial, comercial y de servicios, así como el resto de los tipos de construcción considerados en esta Ley, causará y pagará el 50% del costo por metro cuadrado de construcción de acuerdo al tipo de licencia en la tabla anterior.

Por el refrendo de licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, el costo por metro cuadrado será el resultado de la multiplicación del costo unitario señalado en la tabla anterior por el porcentaje que reste para concluir la obra.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de construcción en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

En caso de requerir la emisión o reposición de una placa para identificación de la obra, ésta, causará y pagará \$125.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,970,793.00

2. En el caso de las licencias de construcción en su modalidad de regularización, ya sea total o parcial y de acuerdo al avance de la obra, exceptuando licencias de construcción en áreas de estacionamiento al descubierto, causará y pagará el equivalente a dos tantos de los derechos correspondientes a los de trámite y autorización de licencia anual de construcción adicionales a los derechos señalados en la presente Ley y de acuerdo al tipo de construcción.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,942,959.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$26,913,752.00

- II. Por licencias de construcción de bardas, tapiales y demoliciones, causará y pagará:

1. Por emisión de orden de demolición, en función al tipo de material causará y pagará \$22.00 por metro cuadrado. Lo anterior a solicitud del interesado o cuando la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, dictamine por condiciones de seguridad, o en el caso de que el constructor, no haya respetado los lineamientos especificados en la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido sin la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la construcción de tapiales, por metro lineal causará y pagará:

- a) Bardas y tapiales \$5.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$273,070.00

- b) Circulado con malla \$2.00 por metro lineal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$273,070.00

3. Por la licencia de construcción, bardas y demoliciones, por cobro inicial, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$273,070.00

III. Por alineamiento, nomenclatura y número oficial, causará y pagará:

1. Por el estudio y expedición de Constancia de Alineamiento, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de Constancia de Alineamiento en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma será de \$450.00.

- a) Por la constancia de alineamiento según el tipo de densidad o uso establecido en los Planes y Programas de Desarrollo Urbano vigentes, por metro lineal, causará y pagará:

| | | |
|--|----------|----------|
| Habitacional (H) | Aislada | \$46.00 |
| | Minima | \$46.00 |
| | Baja | \$46.00 |
| | Media | \$49.00 |
| | Alta | \$49.00 |
| Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC) | Muy Alta | \$51.00 |
| | Aislada | \$65.00 |
| | Minima | \$65.00 |
| | Baja | \$65.00 |
| | Media | \$67.00 |
| Comercio y Servicios | Alta | \$69.00 |
| | Muy Alta | \$71.00 |
| | Aislada | \$76.00 |
| | Minima | \$78.00 |
| | Baja | \$80.00 |
| Comercio y Servicios | Media | \$83.00 |
| | Alta | \$85.00 |
| | Muy Alta | \$88.00 |
| Industria | | \$122.00 |
| Otros usos no especificados | | \$84.00 |

Por la modificación de la constancia de alineamiento en datos del propietario, datos del predio o ajuste de medidas y colindancias, así como por la renovación, al inicio del trámite causará y pagará \$450.00.

Por la renovación de constancia de alineamiento, al inicio del trámite, causará y pagará:

| | |
|--|----------|
| Habitacional | \$240.00 |
| Habitacional con comercio y servicios | \$270.00 |
| Comercio y Servicios | \$325.00 |
| Comercio y Servicios para la Industria e Industria | \$380.00 |
| Otros no especificados | \$310.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,188,025.00

2. Por los derechos de asignación de nomenclatura para su reconocimiento como vía pública, causará y pagará:

- a) En desarrollos inmobiliarios clasificados como tipo habitacional, por calle, cada 100 metros lineales causará y pagará: \$730.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$35,680.00

- b) En desarrollos inmobiliarios no contemplados en la clasificación señalada en el punto anterior, por casa 100 metros lineales causará y pagará: \$910.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por longitudes excedentes a las estipuladas en los incisos a) y b), por cada 10 metros lineales, causará y pagará: \$185.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Para comunidades, poblados y aquellas no contempladas en los incisos anteriores, por cada 100 metros lineales, causará y pagará: \$110.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por longitudes excedentes a las estipuladas en el inciso d), por cada 10 metros lineales causará y pagará: \$25.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$35,680.00

3. Por la designación de número oficial, según el tipo de construcción en fraccionamiento o condominio, causará y pagará:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-----------------------------|------------------------|------------|
| Habitacional | Aislada | \$795.00 |
| | Mínima | \$795.00 |
| | Baja | \$510.00 |
| | Media | \$395.00 |
| | Alta | \$170.00 |
| | Muy Alta | \$170.00 |
| Industria | Industria con comercio | \$1,645.00 |
| | Industria | \$2,040.00 |
| Comercio y Servicios | | \$1,250.00 |
| Otros Usos no especificados | | \$510.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,705,135.00

4. Por verificación y expedición de aviso de terminación de obra, por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabla, causará y pagará:

| TIPO | DESCRIPCIÓN | IMPORTE |
|-----------------------------|------------------------|---------|
| Habitacional | Aislada | \$5.00 |
| | Mínima | \$5.00 |
| | Baja | \$5.00 |
| | Media | \$5.00 |
| | Alta | \$5.00 |
| | Muy Alta | \$5.00 |
| Comercio y Servicios | | \$9.00 |
| Industria | Industria con comercio | \$9.00 |
| | Industria | \$9.00 |
| Otros Usos no especificados | | \$4.00 |

Por la terminación de obra de cualquier tipo de antena de telefonía comercial, radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia, en cualquier modalidad, causará y pagará \$14,000.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla anterior respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite de aviso de terminación de obra en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,327,648.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,256,488.00

IV. Por revisión de proyecto arquitectónico, causará y pagará:

1. Por dictámenes técnicos, causará y pagará:

| | | | | |
|-----------------------------------|---|--|---------------------------------|-------------|
| Habitacional | De 5 a 30 viviendas | \$1,120.00 | | |
| | De 31 a 60 viviendas | \$2,790.00 | | |
| | De 61 a 90 viviendas | \$5,595.00 | | |
| | De 91 a 120 viviendas | \$8,390.00 | | |
| | Más de 120 viviendas | \$11,190.00 | | |
| Servicios | Educativa | Educación elemental | \$2,795.00 | |
| | | Educación media | \$3,185.00 | |
| | | Educación superior | \$3,915.00 | |
| | | Educación científica | \$4,475.00 | |
| | Cultura | Exhibiciones | \$2,240.00 | |
| | | Centros de información | \$1,120.00 | |
| | | Instalaciones religiosas | \$1,680.00 | |
| | Salud | Hospitales, centros de salud | \$1,680.00 | |
| | | Asistencia social | \$2,240.00 | |
| | | Asistencia animal | \$2,795.00 | |
| | Comercio | Tiendas y expendios de productos básicos | \$1,680.00 | |
| | | Tiendas de autoservicio | \$5,595.00 | |
| | | Tiendas de departamentos | \$11,190.00 | |
| | | Tiendas de especialidades | \$5,595.00 | |
| | | Centros comerciales menor o igual a 1000 m ² | \$11,190.00 | |
| | | Centros comerciales mayor a 1000 m ² | \$22,380.00 | |
| | | Venta de materiales de construcción | \$2,795.00 | |
| | | Tiendas de servicio | \$2,240.00 | |
| | | Almacenamiento y Abasto | Menos de 1000 m ² | \$5,595.00 |
| | | | A partir de 1000 m ² | \$11,190.00 |
| | Comunicaciones | | \$4,480.00 | |
| | Transporte | | \$3,360.00 | |
| | Recreación | Recreación social | \$2,240.00 | |
| | | Alimentos y bebidas | \$4,480.00 | |
| | | Entretenimiento | \$3,360.00 | |
| | Deportes | Deportes al aire libre y acuáticos | \$2,240.00 | |
| | | Clubes a cubierto | \$5,595.00 | |
| | Servicios urbanos | Defensa, policía, bomberos y emergencia | \$2,240.00 | |
| | | Cementerios, mausoleos, crematorios y agencias de inhumaciones | \$5,595.00 | |
| | | Basureros | \$5,595.00 | |
| | | Administración | Administración Pública | \$2,240.00 |
| | | Administración Privada | \$5,595.00 | |
| | Alojamiento | Hoteles | \$5,595.00 | |
| Moteles | | \$11,190.00 | | |
| Industrias | Aislada | \$11,190.00 | | |
| | Pesada | \$11,190.00 | | |
| | Mediana | \$8,390.00 | | |
| | Ligera | \$5,595.00 | | |
| Espacios abiertos | Plazas, jardines, parques y cuerpos de agua | \$2,240.00 | | |
| Infraestructura | Torres, antenas, depósitos, almacenaje, cárcamos y bombas | \$11,190.00 | | |
| Agropecuaria, forestal y acuifero | Agrícola intensiva | \$3,340.00 | | |
| | Agrícola extensiva | \$2,240.00 | | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$25,530.00

2. Por la revisión de proyectos arquitectónicos para licencias de construcción por metro cuadrado, causará y pagará:

| | TIPO DE INSTANCIA | TARIFA POR M ² |
|-----------------------------|------------------------|---------------------------|
| Habitacional | Aislada | \$6.00 |
| | Mínima | \$6.00 |
| | Baja | \$5.00 |
| | Media | \$5.00 |
| | Alta | \$4.00 |
| | Muy Alta | \$4.00 |
| Industria | Industria con comercio | \$8.00 |
| | Industria | \$8.00 |
| Comercio y Servicios | | \$8.00 |
| Otros Usos no especificados | | \$4.00 |

Por la revisión de proyecto de los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena de telefonía comercial se cobrará \$2,715.00, más el costo por metro cuadrado, que se señala en la tabla respecto a la categoría comercial aplicado en las instalaciones complementarias.

El cobro por la recepción del trámite para la revisión de proyectos arquitectónicos en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$303,713.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$329,243.00

- V. Por autorización al procedimiento de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. Por la revisión de proyecto de lotificación de Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará: \$4,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el Visto Bueno al proyecto de Lotificación, causará y pagará:

Por el cobro por la recepción del trámite para el visto bueno al proyecto de lotificación, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- a) Por la expedición de la autorización o modificación del visto bueno al proyecto de lotificación, causará y pagará:

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | \$8,640.00 | \$11,515.00 | \$14,395.00 | \$16,795.00 | \$19,195.00 |
| Comercio y Servicios | \$8,640.00 | \$10,080.00 | \$11,520.00 | \$12,960.00 | \$14,395.00 |
| Industria | \$15,835.00 | \$17,275.00 | \$18,715.00 | \$20,155.00 | \$16,590.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$22,805.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$22,805.00

- VI. Por la emisión de las autorizaciones de subdivisión, fusión, relotificación, y lo concerniente a los desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

1. El cobro por la recepción para autorización de Fusión o Subdivisión, al inicio del trámite independientemente del resultado, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$71,257.00

2. Por la emisión de la autorización de fusión o subdivisión de predio causará y pagará:

| | | |
|----------------------------------|---------|------------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | Aislada | \$1,865.00 |
| | Mínima | \$1,865.00 |

| | | |
|---|----------|------------|
| | Baja | \$1,865.00 |
| | Media | \$1,750.00 |
| | Alta | \$1,630.00 |
| | Muy Alta | \$1,865.00 |
| Comercio y Servicios | Aislada | \$2,120.00 |
| | Mínima | \$2,755.00 |
| | Baja | \$3,580.00 |
| | Media | \$4,655.00 |
| | Alta | \$6,050.00 |
| | Muy Alta | \$7,865.00 |
| Industria | | \$3,240.00 |
| Rectificación de Medidas y/o Superficies | | \$1,395.00 |
| Cancelación de Trámite de Fusión o Subdivisión | | \$1,395.00 |
| Por Reconsideración de Propuesta de Proyecto, causará adicional al cobro que genere la autorización | | \$1,165.00 |
| Otros Usos no especificados | | \$2,915.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$319,009.00

3. Por la certificación de la autorización de fusión o subdivisión de predios, causará y pagará \$1,085.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en la modalidad de Fraccionamiento causará y pagará: \$13,000.00.

Para la Ejecución de Obras de Urbanización de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, que no cuenten con la Licencia respectiva, ya sea total o parcial, causará y pagará de acuerdo al porcentaje de avance de obra determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, y de manera adicional a los derechos señalados en la presente Ley, la cantidad de \$200.00 por metro cuadrado, del total de la superficie de vialidad ejecutada de acuerdo al proyecto presentado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,034,955.00

5. Por el Dictamen Técnico para Autorización para Venta de Lotes, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,550.00

6. Por el Permiso Provisional para el Inicio de Obras de Urbanización, exclusivo para trabajos de limpieza y desmalezado, por una temporalidad de hasta 60 días naturales, para todos los tipos de Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará: \$6,480.00.

Dicho permiso podrá renovarse por una sola ocasión.

Ingreso anual estimado por este rubro \$100,588.00

7. Por el dictamen técnico de Entrega y Recepción de Obras de Urbanización de los Fraccionamientos, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,131.00

8. Por la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de acuerdo a la superficie total y al uso de suelo del desarrollo inmobiliario en la modalidad de fraccionamiento, causará y pagará por metro cuadrado:

| | |
|----------------------------------|---------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | \$14.00 |
| Comercio y Servicios | \$19.00 |
| Industria | \$21.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,162,386.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$5,724,876.00

VII. Por el procedimiento de renovación de autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por el dictamen técnico para la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$36,741.00

2. Por la renovación o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, cuando en estas se alteren las superficies, causará y pagará: \$21,730.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la corrección de datos o modificación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará: \$9,700.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$36,741.00

VIII. Por la relotificación y/o modificación de las autorizaciones de Visto Bueno de los desarrollos inmobiliarios, en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación o relotificación administrativa del Visto Bueno al Proyecto de Lotificación para desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | \$8,640.00 | \$11,515.00 | \$14,395.00 | \$16,795.00 | \$19,195.00 |
| Comercio y Servicios | \$8,640.00 | \$10,080.00 | \$11,520.00 | \$12,960.00 | \$14,395.00 |
| Industria | \$15,835.00 | \$17,275.00 | \$18,715.00 | \$20,155.00 | \$16,590.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$356,039.00

IX. Por otros conceptos relacionados con las autorizaciones de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$4,860.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,062.00

2. Por otros conceptos, causará y pagará:

- a) Por la autorización de publicidad o promoción de ventas de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$8,690.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el Dictamen Técnico para cambio de denominación, causahabiencia, o cancelación; para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamientos, causará y pagará \$3,130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$41,818.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,818.00

3. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Denominación del Fraccionamiento para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el Dictamen Técnico para la autorización de Nomenclatura para desarrollos inmobiliarios en modalidad de fraccionamiento, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$41,361.00

5. Por el Dictamen Técnico para la Relotificación de Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$80,693.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación o modificación de la Autorización de Venta de Lotes, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,552.00

7. Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, por autorización, causará y pagará \$28,380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$58,284.00

8. Por el Dictamen Técnico para la cancelación de cualquier trámite relacionado con desarrollos inmobiliarios en la modalidad de fraccionamientos o condominios, causará y pagará: \$3,000.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$243,770.00

- X. Por la reposición de copias de planos de desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará:

1. Por la búsqueda de planos y/o documentos, reposición de copias fotostáticas simples y copias fotostáticas simples de planos de desarrollos inmobiliarios, causará y pagará:

| | |
|--|----------|
| Por la búsqueda de planos y/o documentos, por unidad | \$220.00 |
| Por la reposición de copias fotostáticas simples, por unidad | \$10.00 |
| Por la reposición de copias fotostáticas simples de planos | \$110.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$148,074.00

2. Por la expedición de copias fotostáticas simples de planos y programas técnicos, causará y pagará \$330.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la emisión del sello de planos para desarrollos inmobiliarios, adicionales a las autorizaciones otorgadas en cualquier modalidad, por cada uno causará y pagará \$1,420.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,354.00

4. Por la emisión de resello de planos para desarrollos inmobiliarios, que hayan sido alterados sin que esto modifique la tabla general de superficies, por cada uno causará y pagará \$1,600.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$150,428.00

- XI. Por constancias de fraccionamientos emitidas por la Dependencia Municipal competente, causará y pagará \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,164.00

- XII. Por la certificación de documentos o planos, por cada hoja o plano causará y pagará \$150.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XIII. Por el procedimiento de autorización de desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

1. Por la revisión del proyecto de distribución, causará y pagará \$3,240.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,589.00

2. Por el Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

Por la recepción del trámite para la expedición del Visto Bueno del proyecto de distribución y denominación de condominio, al inicio del trámite, causará y pagará \$450.00, independientemente del resultado de la misma.

- a) Por la Autorización de Visto Bueno de Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio, causará y pagará:

| | | | | |
|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Habitacional (H, HM, HMM, HC) | \$11,995.00 | \$21,595.00 | \$23,995.00 | \$27,545.00 |
| Comercio y Servicios | \$12,920.00 | \$18,085.00 | \$25,835.00 | \$31,000.00 |
| Industria | \$11,480.00 | \$16,070.00 | \$22,950.00 | \$27,545.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$633,466.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$633,466.00

3. Por licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la expedición de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, independientemente del resultado de la misma, causará y pagará \$450.00.

- a) Por la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:

| | |
|------------|-------------|
| De 2 a 15 | \$6,520.00 |
| De 16 a 30 | \$8,690.00 |
| De 31 a 45 | \$10,865.00 |
| De 46 a 60 | \$13,040.00 |
| De 61 a 75 | \$15,210.00 |
| De 76 a 90 | \$17,380.00 |
| Más de 90 | \$21,730.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$406,865.00

- b) Por la renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio o por su modificación cuando se alteren las superficies o exista un cambio de proyecto, causará y pagará \$23,850.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la corrección de datos de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Condominio, siempre y cuando no se modifiquen o se alteren las superficies, causará y pagará \$10,700.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$406,865.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,059,920.00

- XIV. Por otros conceptos para desarrollos inmobiliarios en modalidad de condominio, causará y pagará:

El cobro por la recepción del trámite para la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

1. Por la modificación de la Declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio causará y pagará \$5,350.00.

De no realizar la renovación en el plazo establecido, se hará acreedor a una sanción equivalente a una multa mensual contada a partir de la fecha de vencimiento de la garantía de \$21,730.00, por cada mes transcurrido.

Ingreso anual estimado por este rubro \$703,461.00

2. Por la emisión de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

| | |
|------------|------------|
| De 2 a 15 | \$2,170.00 |
| De 16 a 30 | \$2,720.00 |
| De 31 a 45 | \$3,260.00 |
| De 46 a 60 | \$3,800.00 |
| De 61 a 75 | \$4,345.00 |
| De 76 a 90 | \$4,890.00 |
| Más de 90 | \$5,430.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$121,185.00

3. Por el dictamen técnico de Entrega y/o Recepción aprobatorio de la ejecución de las obras de urbanización de condominio, causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | |
|---------------------|------------|
| De 2 a 15 | \$2,170.00 |
| De 16 a 30 | \$2,720.00 |
| De 31 a 45 | \$3,260.00 |
| De 46 a 60 | \$3,800.00 |
| De 61 a 75 | \$4,345.00 |
| De 76 a 90 | \$4,890.00 |
| Más de 90 | \$5,430.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$476.00

4. Por la renovación y/o modificación de la autorización para venta de unidades privativas, causará y pagará:

| UNIDADES PRIVATIVAS | |
|---------------------|------------|
| De 2 a 15 | \$2,170.00 |
| De 16 a 30 | \$2,720.00 |
| De 31 a 45 | \$3,260.00 |
| De 46 a 60 | \$3,800.00 |
| De 61 a 75 | \$4,345.00 |
| De 76 a 90 | \$4,890.00 |
| Más de 90 | \$5,430.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Por el Dictamen Técnico de Autorización para la Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$28,931.00

6. Por el Dictamen Técnico para la renovación y/o modificación de la Autorización para Venta de Unidades Privativas, causará y pagará \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$854,053.00

- XV. Por servicio de apoyo técnico, causará y pagará:

1. Por concepto de expedición de copias fotostáticas simples, causará y pagará:

| | | |
|--|----------------------------|---------|
| Autorizaciones y/o anexos de expedientes | De 1 a 10 por hoja | \$1.00 |
| | De 11 en adelante por hoja | \$2.00 |
| Planos | Por cada ejemplar | \$50.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,698.00

2. Por expedición de copias fotostáticas simples de planos de cartografía del Municipio, causará y pagará:
 - a) En tamaño de 60 X 90 centímetros, causará y pagará \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$540.00
 - b) En tamaño doble carta o carta causará y pagará \$55.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$94,612.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$95,152.00
 3. Por la expedición de certificado de Avance de Obras de Urbanización para desarrollos inmobiliarios en cualquier modalidad, causará y pagará \$2,185.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 4. Con el fin de garantizar la correcta aplicación de la fianza a favor del Municipio de Corregidora Querétaro, en cumplimiento a los artículos 198, fracción IV y 242, fracción I del Código Urbano del Estado de Querétaro, ésta deberá ser depositada, por el desarrollador, ante el área encargada de Desarrollo Urbano; así mismo, deberá contar con la misma vigencia de la Licencia para la Ejecución de Obras de Urbanización, es decir, por dos años.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
 5. En cumplimiento al artículo 240, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, para la constitución del régimen de propiedad en condominio, el desarrollador deberá contar con una póliza de fianza a favor de los condóminos por el 25% del valor total de la construcción y habilitación de las áreas comunes, de conformidad al avalúo fiscal que se presente, lo cual servirá para responder por su ejecución y conclusión. Dicha póliza deberá estar vigente a partir de la emisión de la declaratoria de Régimen de Propiedad en Condominio hasta un año calendario posterior a la expedición del aviso de terminación de obra. Cumplido el plazo de la garantía sin que se hubieren presentado desperfectos, se procederá a la cancelación de esta, previa solicitud hecha por el desarrollador ante la asamblea de condóminos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$102,850.00
- XVI.** Por la Licencia Provisional para trabajos preliminares de construcción, por cada 30 días, para todos los tipos y usos, causará y pagará: \$590.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$27,483.00
- XVII.** Por los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para Desarrollos Inmobiliarios en cualquier modalidad, se aplicará el 1.88% respecto del presupuesto presentado y autorizado, en términos a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Querétaro vigente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,172,151.00
- XVIII.** Por carta urbana del plan de desarrollo, causará y pagará:
1. Por concepto de expedición de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en 90 x 60 centímetros, por cada uno, causará y pagará: \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$6,394.00
 2. Por expedición de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en formato digital establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano; por cada uno, causará y pagará: \$1,630.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño carta, causará y pagará: \$80.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por concepto de impresiones simples de planos con estrategias de los planes y programas de desarrollo urbano en tamaño doble carta, causará y pagará \$160.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$6,394.00

- XIX.** Por ruptura y reparación de pavimento en vía pública, por cualquier concepto, por metro cuadrado, causará y pagará:

| | |
|------------|---|
| Adocreto | \$1,680.00 |
| Adoquín | \$4,230.00 |
| Asfalto | \$1,680.00 |
| Concreto | \$2,280.00 |
| Empedrado | \$1,680.00 |
| Terracería | \$870.00 |
| Otros | De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado |

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios causará y pagará el 25%, por derechos de supervisión, mismos que atenderán a los elementos técnicos que considera la tabla anterior para la realización de los mismos, asimismo, el contribuyente deberá presentar fianza o garantía de cumplimiento, la cual será por el 100% del monto que se estipularía, cuando el contratista optará por que el Municipio, realice la reparación de la vía pública; dicha garantía será liberada cuando se verifique que los trabajos se realizaron adecuadamente a satisfacción plena del Municipio.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$396,050.00

- XX.** Por las autorizaciones relacionadas con el uso de suelo y factibilidad de giro, causará y pagará:

1. Por el informe de uso de suelo e informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

- a) Por el estudio y expedición del informe de uso de suelo, causará y pagará al inicio del trámite \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$63,701.00

- b) Por el estudio y expedición del informe de factibilidad de giro para venta de bebidas alcohólicas, causará y pagará al inicio del trámite \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$37,802.00

- c) Por la modificación respecto de los datos generales, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, causará y pagará al inicio del trámite \$150.00, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$101,503.00

2. Por el estudio y expedición de dictamen de uso de suelo, causará y pagará:

- a) Por el cobro de la recepción del trámite de dictamen de uso de suelo en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, al inicio del trámite, causará y pagará: \$450.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la expedición de dictamen de uso de suelo, en la modalidad de nuevo, ampliación, reconsideración, modificación en el giro y homologación, causará y pagará:

Con respecto a los primeros 100 metros cuadrados, conforme a la siguiente tabla, causará y pagará:

| | | |
|------------------|---------|------------|
| Habitacional (H) | Aislada | \$1,521.00 |
| | Mínima | \$1,515.00 |
| | Baja | \$1,615.00 |
| | Media | \$1,615.00 |

| | | |
|--|----------|------------|
| | Alta | \$1,817.00 |
| | Muy Alta | \$2,221.00 |
| Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC) | Aislada | \$1,514.00 |
| | Minima | \$1,559.00 |
| | Baja | \$1,606.00 |
| | Media | \$1,654.00 |
| | Alta | \$1,704.00 |
| | Muy Alta | \$1,755.00 |
| Comercio y Servicios | Aislada | \$2,018.00 |
| | Minima | \$2,078.00 |
| | Baja | \$2,141.00 |
| | Media | \$2,205.00 |
| | Alta | \$2,272.00 |
| | Muy Alta | \$2,340.00 |
| Industria | | \$3,029.00 |
| Otros usos no especificados | | \$2,125.00 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$103.00) \times (N^\circ \text{ de m}^2 \text{ excedentes}) + (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

| | | |
|--|----------|----|
| Habitacional (H) | Aislada | 50 |
| | Minima | 50 |
| | Baja | 30 |
| | Media | 30 |
| | Alta | 20 |
| | Muy Alta | 10 |
| Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC) | Aislada | 50 |
| | Minima | 50 |
| | Baja | 30 |
| | Media | 30 |
| | Alta | 20 |
| | Muy Alta | 10 |
| Comercio y Servicios | Aislada | 45 |
| | Minima | 45 |
| | Baja | 25 |
| | Media | 25 |
| | Alta | 15 |
| | Muy Alta | 5 |
| Industria | | 30 |
| Otros usos no especificados | | 40 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$2,610,443.00

- c) Por la Ratificación de Dictamen de Uso de Suelo, siempre y cuando lleven un giro similar con el anterior, causará y pagará \$1,070.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por la modificación respecto de los datos generales: número oficial, nombre del propietario o clave catastral, siempre y cuando no alteren las condicionantes y/o giros con el anterior autorizado, debiendo respetar la vigencia autorizada en el documento a modificar, causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$790.00

- e) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos baldíos, causará y pagará \$11,350.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$9,417.00

- f) Para los casos que impliquen la autorización para la colocación de antenas de cualquier tipo y/o anuncios espectaculares en terrenos construidos, causará y pagará adicional a lo que resulte del cálculo del pago de derecho de acuerdo con las tablas anteriores, \$13,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$104,439.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,725,089.00

3. Por la autorización de cambios de uso de suelo, causará y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de cambio de uso de suelo, independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

En áreas no urbanizables:

| SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO | |
|---|------------|
| 0 - 500 | \$1,700.00 |
| 501 -1000 | \$2,830.00 |
| 1,001 - 5,000 | \$3,400.00 |
| 5,001- 10,000 | \$3,970.00 |
| 10,001-50,000 | \$4,515.00 |
| Más de 50,000 | \$6,240.00 |

En áreas urbanizables:

| SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO | |
|---|------------|
| 0 - 500 | \$1,135.00 |
| 501 -1000 | \$1,700.00 |
| 1,001 - 5,000 | \$2,270.00 |
| 5,001- 10,000 | \$2,830.00 |
| 10,001-50,000 | \$3,405.00 |
| Más de 50,000 | \$5,100.00 |

En áreas urbanas:

| SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO | |
|---|------------|
| 0 - 500 | \$910.00 |
| 501 -1000 | \$1,470.00 |
| 1,001 - 5,000 | \$2,040.00 |
| 5,001- 10,000 | \$2,610.00 |
| 10,001-50,000 | \$3,170.00 |
| Más de 50,000 | \$4,880.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$668,916.00

- b) Autorización por cambio de uso de suelo, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

| | | |
|--|----------|-------------|
| Habitacional (H) | Aislada | \$7,427.00 |
| | Mínima | \$7,427.00 |
| | Baja | \$8,490.00 |
| | Media | \$8,490.00 |
| | Alta | \$9,550.00 |
| | Muy Alta | \$10,611.00 |
| Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC) | Aislada | \$7,427.00 |
| | Mínima | \$7,427.00 |
| | Baja | \$8,490.00 |
| | Media | \$8,490.00 |
| | Alta | \$9,550.00 |
| | Muy Alta | \$10,611.00 |
| Comercio y Servicios | Aislada | \$7,427.00 |

| | | |
|-----------------------------|----------|-------------|
| | Mínima | \$7,650.00 |
| | Baja | \$7,879.00 |
| | Media | \$8,116.00 |
| | Alta | \$8,359.00 |
| | Muy Alta | \$8,415.00 |
| Industria | | \$10,656.00 |
| Otros usos no especificados | | \$5,306.00 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio indicada en el comprobante de propiedad y en relación a la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$162.00) \times (N^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) \div (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

| | | |
|--|----------|----|
| Habitacional (H) | Aislada | 50 |
| | Mínima | 50 |
| | Baja | 50 |
| | Media | 30 |
| | Alta | 20 |
| | Muy Alta | 10 |
| Habitacional Mixto (HM), Habitacional Mixto Medio (HMM) o Habitacional con Comercio (HC) | Aislada | 35 |
| | Mínima | 35 |
| | Baja | 31 |
| | Media | 23 |
| | Alta | 15 |
| | Muy Alta | 8 |
| Comercio y Servicios | Aislada | 32 |
| | Mínima | 32 |
| | Baja | 29 |
| | Media | 19 |
| | Alta | 9 |
| | Muy Alta | 4 |
| Industria | | 20 |
| Otros usos no especificados | | 30 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,476,877.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$7,145,793.00

4. Por la asignación y autorización de incremento de densidad en uso habitacional causará, y pagará:

- a) El cobro por la recepción y análisis de la petición de asignación e Incrementos de Densidad, Independientemente del resultado de la misma, al ingreso de la solicitud, causará y pagará:

| DENSIDAD SOLICITADA | IMPORTE |
|---------------------|------------|
| Aislada | \$1,700.00 |
| Mínima | \$2,830.00 |
| Baja | \$3,405.00 |
| Media | \$3,970.00 |
| Alta | \$4,540.00 |
| Muy Alta | \$5,100.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$184,511.00

- b) Por la asignación y autorización del incremento de densidad, por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

| TIPO | DENSIDAD | IMPORTE |
|--------------|----------|------------|
| Habitacional | Aislada | \$7,065.00 |
| | Mínima | \$7,065.00 |
| | Baja | \$8,075.00 |

| | | |
|--|----------|-------------|
| | Media | \$8,075.00 |
| | Alta | \$9,085.00 |
| | Muy Alta | \$10,090.00 |

Para el cobro de los metros cuadrados excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$108.00) \times (\text{N}^\circ \text{ de m}^2 \text{ Excedentes}) + (\text{Factor Único})), \text{ considerando:}$$

| TIPO | DENSIDAD | FACTOR UNICO |
|--------------|----------|--------------|
| Habitacional | Aislada | 45 |
| | Mínima | 45 |
| | Baja | 35 |
| | Media | 25 |
| | Alta | 15 |
| | Muy Alta | 10 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,623,232.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,807,743.00

5. Por el estudio técnico de factibilidad para el uso de la vía pública o en bienes de dominio público para los conceptos previstos en el artículo 21, fracción III de la presente Ley, anualmente causará y pagará \$5,430.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

6. Por otras verificaciones y dictámenes técnicos, causará y pagará \$2,170.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$9,446.00

7. Para la homologación por derechos adquiridos conforme a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, causará y pagará:

| SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO | IMPORTE |
|---|-------------|
| 0 - 500 | \$5,630.00 |
| 501 -1000 | \$6,580.00 |
| 1,001 - 5,000 | \$7,520.00 |
| 5,001- 10,000 | \$8,460.00 |
| 10,001-50,000 | \$9,560.00 |
| 50,001 -100,000 | \$10,690.00 |
| Más de 100,000 | \$11,550.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,350.00

8. Por el estudio para la emisión del Dictamen de Alturas conforme a la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de las Zonas Norte, Oriente, Poniente y Sur, autoriza causará y pagará:

| SUPERFICIE EN M ² DE TERRENO | IMPORTE |
|---|-------------|
| 0 - 500 | \$5,630.00 |
| 501 -1000 | \$6,580.00 |
| 1,001 - 5,000 | \$7,520.00 |
| 5,001- 10,000 | \$8,460.00 |
| 10,001-50,000 | \$9,560.00 |
| 50,001 -100,000 | \$10,690.00 |
| Más de 100,000 | \$11,550.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,605.00

9. Por la aplicación del beneficio de la Norma de Ordenación número 10, en áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento hasta los primeros 100 metros cuadrados de superficie del predio indicado en el comprobante de propiedad, éste se sujetará a la aplicación de la norma vigente que así determine la Autoridad Competente.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

10. Por la autorización del Esquema Especifico de Utilización de Suelo hasta los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará:

| | IMPORTE |
|--------------------|-------------|
| Habitacional | \$11,165.00 |
| Habitacional Mixto | \$12,280.00 |
| Industrial | \$10,190.00 |

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio y en relación con la tabla anterior, adicionalmente causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$101.00) \times \text{-(N° de m}^2 \text{ excedentes)} \div (\text{factor único})), \text{ considerando:}$$

| | FACTOR ÚNICO |
|--------------------|--------------|
| Habitacional | 20 |
| Habitacional Mixto | 10 |
| Industrial | 50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

11. Por la aplicación del Bono de Intervención Urbanística en Corredores de Integración y Desarrollo por los primeros 100 metros cuadrados, causará y pagará: \$9,400.00.

Por el cobro de los metros cuadrados excedentes de acuerdo a la superficie del predio causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$((\$101.00) \times (\text{N° de m}^2 \text{ excedentes)} \div (\text{factor único de 10}))$$

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

12. Por la aplicación por concepto de evaluación y dictaminación técnica para la aplicación de los siguientes conceptos, causará y pagará:

| | IMPORTE |
|--|------------|
| Constitución de Polígono de Actuación Constructivo | \$2,020.00 |
| Constitución de Reagrupamiento Inmobiliario | |
| Potencial Constructivo por Sistema de Trasferencia de Potencialidad de Desarrollo | |
| Aplicación de Bono Urbanístico | |
| Aplicación de Beneficios de la NGO. N°10 para Áreas de Actuación de Potencial de Desarrollo y Potencial de Reciclamiento | |
| Aplicación de Bono Urbanístico | |
| Interpretación de las Normas de Ordenación General | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

13. Por el Dictamen Técnico para la Autorización de Asignación de Nomenclatura para predios que forman parte del Programa denominado Esquema General de Fortalecimiento Metropolitano de la Zona Norte del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará, conforme a lo siguiente:

a) Para el cálculo de la autorización de Asignación de Niveles de Construcción, por nivel adicional de 2 hasta 6 niveles, causará y pagará \$5,125.00.

Para los casos en donde el proyecto requiera un mayor número de niveles, deberá agotar los beneficios previstos en las estrategias del Programa Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Norte.

b) Por la asignación del Coeficiente de Absorción del Suelo, de conformidad con el porcentaje solicitado, causará y pagará:

| | |
|-----|------------|
| 60% | \$8,000.00 |
| 50% | |
| 40% | |

c) Para el cálculo de la Autorización de Asignación de Densidad, de conformidad con el uso de suelo, causará y pagará la cantidad que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

((\\$120.00) x (Superficie del predio) + (factor))

| | | |
|---------------------------|----------|----|
| Habitacional (H) | Aislada | 10 |
| | Minima | 20 |
| | Baja | 30 |
| | Media | 40 |
| | Alta | 50 |
| | Muy Alta | 50 |
| Comercio y Servicios (CS) | Aislada | 10 |
| | Minima | 20 |
| | Baja | 30 |
| | Media | 40 |
| | Alta | 50 |
| | Muy Alta | 50 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$11,865,529.00

- XXI.** Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obra, se retendrá el 2.5% sobre el importe de cada estimación de trabajo.

La dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, al hacer el pago de estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos, señalados en la fracción anterior.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,682,609.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$60,478,415.00

Artículo 24. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y demás lineamientos aplicables.

- I. Por la prestación del Servicio de Agua Potable, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por la prestación del Servicio de Alcantarillado y Saneamiento, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 25. El Derecho de Alumbrado Público, de acuerdo a lo siguiente causará y pagará:

- I. Lo que instituya el convenio que para tal efecto se celebre con la Comisión Federal de Electricidad o con la entidad que así se determine para tal efecto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$23,644,789.00

- II. Para efectos del cobro de este derecho, el Municipio podrá realizarlo de manera directa a través del mecanismo que así se determine o por afijación proporcional sobre el costo de los servicios directos e indirectos que corresponde a una causación anual, siendo que el pago podrá efectuarse en forma mensual, bimestral o semestral.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,387,941.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$26,032,730.00

Artículo 26. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil a través del Municipio, causará y pagará

I. Por los servicios ordinarios y extraordinarios incluyendo la expedición de acta, causará y pagará:

| Asentamiento de reconocimiento de hijos: | |
|--|------------|
| En oficialía en días y horas hábiles | \$130.00 |
| En oficialía en días u horas inhábiles | \$320.00 |
| A domicilio en día y horas hábiles | \$650.00 |
| A domicilio en día u horas inhábiles | \$860.00 |
| Celebración y acta de matrimonio en oficialía: | |
| En día y hora hábil matutino | \$810.00 |
| En día y hora hábil vespertino | \$970.00 |
| En sábado o domingo | \$1,950.00 |
| Celebración y acta de matrimonio a domicilio: | |
| En día y hora hábil matutino | \$2,710.00 |
| En día y hora hábil vespertino | \$3,260.00 |
| En sábado o domingo | \$3,800.00 |
| Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja | \$210.00 |
| Procedimiento y acta de divorcio administrativo | \$7,060.00 |
| Asentamiento de actas de divorcio judicial | \$640.00 |
| Asentamiento de actas de defunción: | |
| En día hábil | \$130.00 |
| En día inhábil | \$330.00 |
| De recién nacido muerto | \$130.00 |
| Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro. | \$55.00 |
| Inscripción de ejecutoria que declara: Incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados | \$545.00 |
| Rectificación de acta | \$110.00 |
| Constancia de inexistencia de acta | \$160.00 |
| Inscripción de actas levantadas en el extranjero | \$540.00 |
| Copia certificada de cualquier acta | \$130.00 |
| Anotaciones Marginales | \$120.00 |
| De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente | \$210.00 |
| Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento | \$10.00 |
| Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento | \$110.00 |
| Legitimación o reconocimiento de personas | \$110.00 |
| Inscripción por muerte fetal | \$130.00 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 1 a 5 años | \$220.00 |
| Búsqueda de actas registradas en los libros que conforman el archivo del registro civil de 6 a 10 años | \$330.00 |

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,485,164.00

II. Por las certificaciones causará y pagará:

| | |
|---|----------|
| Por copia certificada de cualquier acta ordinaria | \$110.00 |
| Por copia certificada de cualquier acta urgente | \$270.00 |
| Por certificación de firmas por hoja | \$160.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,278.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$4,488,442.00

Artículo 27. Por los servicios prestados por la dependencia encargada de la seguridad pública, policía y tránsito municipal, causará y pagará:

I. Por la contratación y servicio de vigilancia, por cada elemento de la corporación que intervenga, causará y pagará conforme a lo estipulado en el convenio celebrado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$201,641.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$201,641.00

Artículo 28. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, poda y aprovechamiento de árboles a particulares.
 - 1. Por poda y aprovechamiento de árboles, de 5.01 metros hasta 15.00 metros de altura, a petición de particulares, causará y pagará:

| | | |
|---|---|------------|
| Poda de árbol de 5.01 metros hasta de 15.00 metros de altura dentro de domicilio Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes | \$980.00 |
| | Con grúa y moto sierra | \$5,000.00 |
| Poda de árbol 5.01 metros hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final | \$1,460.00 |
| | | \$2,920.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por poda y aprovechamiento de árboles hasta 5.00 metros, a petición de particulares, causará y pagará:

| | | |
|---|--|------------|
| Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura dentro de domicilio. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de cuatro ayudantes. | \$915.00 |
| | Con moto sierra. | \$1,370.00 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final. | \$1,390.00 |
| Poda de árbol hasta de 5.00 metros de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución. | | \$1,120.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$8,873.00

- 3. Por otros servicios, causará y pagará:

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$8,873.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, causará y pagará:

| | |
|---|---------|
| Desmaleza en terrenos baldíos utilizando machete Incluye: mano de obra, herramienta, carga manual, acarreo del producto a sitio autorizado y el pago por su disposición final | \$29.00 |
| Retiro de basura o desechos sólidos urbanos en terrenos baldíos en bolsas o diseminado sin compactar Incluye: Mano de obra, herramienta, equipo; carga manual, acarreo del producto a relleno sanitario y pago por disposición final | \$25.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$60,386.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el relleno sanitario por tonelada o fracción, causará y pagará de acuerdo a las tarifas fijadas en los términos de la revisión anual al convenio con el concesionario y que se encuentran a la vista de los usuarios del relleno sanitario, por visita y por permiso, causará y pagará:

- 1. Por el permiso anual para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$435.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Por el permiso provisional de 1 a 30 días naturales, para depositar residuos sólidos no peligrosos en el relleno sanitario, causará y pagará \$215.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por el dictamen de generación de residuos sólidos, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o que por cualquier otra actividad generen residuos sólidos diferentes a los domésticos, de conformidad con los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que incluye mano de obra, herramienta y equipo; carga manual acarreo del producto al relleno sanitario causará y pagará \$1,070.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, causará y pagará:

1. Por recolección de basura doméstica con acceso a cada domicilio, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

| | | |
|---|--------------------------------|------------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | \$1,070.00 |
| | Por dos días de recolección | \$1,300.00 |
| | Por tres días de recolección | \$1,540.00 |
| | Por cuatro días de recolección | \$1,780.00 |
| | Por cinco días de recolección | \$2,010.00 |
| | Por seis días de recolección | \$2,240.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,760,519.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad, mensualmente, por Condominio o Fraccionamiento, de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas, causará y pagará:

| | | |
|---|--------------------------------|------------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | \$1,040.00 |
| | Por dos días de recolección | \$1,300.00 |
| | Por tres días de recolección | \$1,470.00 |
| | Por cuatro días de recolección | \$1,730.00 |
| | Por cinco días de recolección | \$1,910.00 |
| | Por seis días de recolección | \$2,080.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,760,519.00

- V. Por recolección de basura doméstica en condominio y fraccionamiento con acceso controlado causará y pagará:

1. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos con acceso a cada domicilio, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| | | |
|---|--------------------------------|-------------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | \$8,060.00 |
| | Por dos días de recolección | \$10,730.00 |
| | Por tres días de recolección | \$13,380.00 |
| | Por cuatro días de recolección | \$16,070.00 |
| | Por cinco días de recolección | \$18,730.00 |
| | Por seis días de recolección | \$21,410.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,680,790.00

2. Por el servicio de recolección de residuos sólidos domésticos en contenedor con acceso desde la vialidad en condominio y fraccionamiento con acceso controlado, por pago anual anticipado, que se realizará en el primer trimestre de cada año, causará y pagará:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|---|--------------------------------|-------------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | \$7,910.00 |
| | Por dos días de recolección | \$10,600.00 |
| | Por tres días de recolección | \$13,125.00 |
| | Por cuatro días de recolección | \$15,900.00 |
| | Por cinco días de recolección | \$18,600.00 |
| | Por seis días de recolección | \$21,290.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$14,415.00

3. Por el servicio único de recolección de residuos sólidos domésticos, por tonelada o fracción, se estimará en relación al peso volumen, causará y pagará:

| PESO VOLUMEN | IMPORTE |
|-------------------------|------------|
| De 0 hasta 0.39 ton | \$780.00 |
| De 0.40 ton hasta 1 ton | \$1,250.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$23,912.00

4. Los comerciantes y prestadores de servicios que no generen más de 400 kilogramos al mes, efectuarán un pago único ante la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales por concepto de recolección de residuos sólidos no domésticos. Este pago se efectuará al realizar la renovación o expedición de la licencia municipal de funcionamiento causará y pagará:

| CARGO COMERCIAL | | |
|--|----------------------|----------|
| Consultorios, Papelería, etc. | De 0 hasta 100 kg. | \$430.00 |
| Oficinas de hasta 10 personas (no fabrica u almacén), Salón de fiesta de menos de 80 personas, Juguetería, Jardín de evento menos de 80 personas, Escuelas de menos de 50 alumnos. y similares | De 101 hasta 400 kg. | \$820.00 |

En aperturas y bajas el costo será proporcional de acuerdo al mes en que se realice el trámite.

Para los comercios que generen a partir de 401 kilogramos, por el servicio de recolección de basura de acuerdo a los días por semana contratados por tonelada o fracción, que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales. La tonelada se estimará en relación al peso volumen con un mínimo de 0.40 toneladas causará y pagará:

| | | |
|---|--------------------------------|------------|
| El costo por tonelada, variará de acuerdo a los días de recolección de basura que el contratante requiera a la semana | Por día de recolección | \$1,050.00 |
| | Por dos días de recolección | \$1,280.00 |
| | Por tres días de recolección | \$1,510.00 |
| | Por cuatro días de recolección | \$1,740.00 |
| | Por cinco días de recolección | \$1,970.00 |
| | Por seis días de recolección | \$2,200.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,203,559.00

Ingreso estimado por esta fracción \$4,922,676.00

- VI. Por otros servicios prestados por la dependencia, de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada, causará y pagará:

1. Por la recolección de rama y/o poda dentro de domicilio particular con el servicio de traslado al relleno sanitario, causará y pagará:

| | |
|--|------------|
| De 0 hasta 0.50 ton (camioneta estacas) | \$570.00 |
| De 0.51 hasta 0.99 ton (camioneta 3 ½ ton) | \$1,270.00 |
| De 1 hasta 3 ton (camión torton) | \$2,140.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$26,876.00

2. Por la recolección de residuos de volantes, semanario, publicidad, propaganda y similares y distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines, con cargo al emisor, causará y pagará:

| | |
|--------------------|------------|
| 500 a 5,000 | \$380.00 |
| 5,001 a 10,000 | \$570.00 |
| 10,001 a 15,000 | \$770.00 |
| 15,001 a 20,000 | \$970.00 |
| 20,001 en adelante | \$1,170.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$34,021.00

3. Aseo público y mantenimiento de infraestructura:

- a) Por opinión técnica para la autorización de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Habitacional | \$1,395.00 |
| Habitacional Mixto | \$1,205.00 |
| Comercio y Servicios | \$1,590.00 |
| Industrial | \$3,000.00 |
| Otros usos no especificados | \$1,810.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,088.00

- b) Por opinión técnica para la recepción de proyectos de equipamiento y mobiliario urbano, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Habitacional | \$1,150.00 |
| Habitacional Mixto | \$920.00 |
| Comercio y Servicios | \$1,390.00 |
| Industrial | \$2,630.00 |
| Otros usos no especificados | \$1,640.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará \$920.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por opinión técnica para autorización de proyectos de áreas verdes, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Habitacional | \$1,800.00 |
| Habitacional Mixto | \$1,690.00 |
| Comercio y Servicios | \$1,940.00 |
| Industrial | \$3,660.00 |
| Otros usos no especificados | \$2,160.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,765.00

- e) Por opinión técnica para la recepción de áreas verdes, en fraccionamientos, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Habitacional | \$1,350.00 |
| Habitacional Mixto | \$1,080.00 |
| Comercio y Servicios | \$1,810.00 |
| Industrial | \$3,430.00 |
| Otros usos no especificados | \$1,180.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,929.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$47,782.00

4. Alumbrado Público:

- a) Por opinión técnica de servicio para autorización de proyectos de alumbrado público, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Habitacional | \$2,420.00 |
| Habitacional Mixto | \$2,060.00 |
| Comercio y Servicios | \$2,060.00 |
| Industrial | \$4,100.00 |
| Otros usos no especificados | \$2,720.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,141.00

- b) Por opinión técnica para recepción del alumbrado público, en fraccionamientos, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|------------|
| Habitacional | \$1,390.00 |
| Habitacional Mixto | \$1,200.00 |
| Comercio y Servicios | \$1,940.00 |
| Industrial | \$3,660.00 |
| Otros usos no especificados | \$2,160.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por mantenimiento de alumbrado público al interior de condominios, servicio que será valorado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del área encargada de alumbrado público, dando preferencia a su actividad de servicio público, considerándose a éste como ampliación de servicio, que no incluye el material requerido, el cual deberá ser proporcionado por el solicitante del servicio, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------|----------|
| Habitacional | \$230.00 |
| Habitacional Mixto | \$340.00 |
| Comercio y Servicios | \$460.00 |
| Industrial | \$870.00 |
| Otros usos no especificados | \$460.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$12,091.00

- d) Por el servicio de instalación para conectar el suministro de servicio de energía eléctrica contratado con la Comisión Federal de Electricidad, con motivo de realización de eventos especiales, ferias y espectáculos en el Municipio, causará y pagará de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|---|----------|
| En el mismo poste | \$360.00 |
| Instalación de 10 m. a 50 m. de distancia desde la fuente de energía | \$530.00 |
| Instalación de 51 m. a 100 m. de distancia desde la fuente de energía | \$860.00 |

Cuando la instalación exceda de los 100 metros lineales de distancia desde la fuente de energía, deberá llevarse a cabo un estudio técnico de la obra por el área de alumbrado público a fin de emitir un presupuesto para cobro del derecho.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por emisión de opinión técnica y movimiento generado por daños a la infraestructura y equipamiento urbano propiedad del Municipio, derivados de particulares con responsabilidad, causará y pagará:

| | |
|--|------------|
| Opinión técnica por daños a infraestructura municipal a guarniciones, señalamiento vial, postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares | \$610.00 |
| Opinión técnica y movimiento con grúa por daños a postes de alumbrado público, transformadores, árboles grandes y similares | \$4,180.00 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta 3 1/2 toneladas por daño en árboles medianos, letreros, señalamientos y similares | \$2,980.00 |
| Opinión técnica y movimiento con camioneta pick up, por daño menor como pasto, guarnición, banquetta y similares | \$1,195.00 |
| Por la reparación de daño causado en vía pública, se cobrará de acuerdo al catálogo de conceptos del año en curso de la Secretaría de Obras Públicas | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$267,521.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$289,753.00

- 5. Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

- a) Limpieza de lotes baldíos con maquinaria pesada, incluye acarreo del material resultante hasta 5 viajes de camión de 7 metros cúbicos, por metro cuadrado de superficie de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|-------------------|---------|
| Terreno plano | \$12.00 |
| Terreno inclinado | \$20.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$84,158.00

- b) Desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | | | | | | |
|-------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Residencial | \$5,390.00 | \$1,120.00 | \$1,350.00 | \$1,350.00 | \$6,220.00 | \$5,390.00 |
| Medio | \$5,050.00 | \$680.00 | \$1,230.00 | \$1,230.00 | | \$5,050.00 |
| Popular | \$1,910.00 | \$680.00 | \$1,120.00 | \$1,125.00 | | \$1,910.00 |
| Institucional | \$3,520.00 | \$680.00 | \$1,010.00 | \$1,010.00 | | \$3,520.00 |
| Urbanización progresiva | \$1,010.00 | \$680.00 | \$1,010.00 | \$1,010.00 | | \$1,010.00 |
| Campestre | \$5,050.00 | \$680.00 | \$1,350.00 | \$1,350.00 | | \$5,055.00 |
| Industrial | \$6,520.00 | \$1,655.00 | \$1,460.00 | \$1,460.00 | | \$6,520.00 |
| Comercial o de servicio | \$5,390.00 | \$900.00 | \$1,350.00 | \$1,350.00 | | \$5,390.00 |
| Comunidades | \$700.00 | \$670.00 | \$1,000.00 | \$1,000.00 | | \$700.00 |
| Rural | \$1,250.00 | | | | | |

Los costos señalados en la tabla anterior corresponden a fosas sépticas con capacidad máxima de 10,000 litros, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de manera proporcional a los litros excedentes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$99,686.00

- c) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, causará y pagará:

| | | |
|---------------|---------|--------|
| Residencial | \$9.00 | \$9.00 |
| Medio | \$70.00 | \$9.00 |
| Popular | \$5.00 | \$6.00 |
| Institucional | \$5.00 | \$5.00 |
| Campestre | \$5.00 | \$6.00 |
| Industrial | \$9.00 | \$9.00 |
| Comercial | \$6.00 | \$9.00 |
| Mixto | \$9.00 | \$9.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por otros servicios que preste la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

| | | |
|--|---|-------------|
| Repintado sobre grafiti en muros de vivienda, por metro lineal Mano de obra exclusivamente | | \$470.00 |
| Tala de árbol de 5.00 mts. hasta de 15.00 mts. de altura dentro de domicilio Incluye: Corté de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes | \$2,000.00 |
| | Con grúa y moto sierra | \$10,910.00 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final | \$3,180.00 |
| Tala de 5.00 mts. hasta de 15.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública. Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | | \$7,960.00 |

| | | |
|--|---|------------|
| Tala de árbol hasta de 4.99 m. de altura dentro de domicilio Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Con mano de obra correspondiente a una cuadrilla de tres ayudantes | \$1,960.00 |
| | Con moto sierra | \$2,860.00 |
| | Con carga y acarreo al sitio designado o al relleno sanitario. Incluye pago por disposición final | \$3,110.00 |
| Tala de árbol hasta de 5.00 m. de altura propiedad del particular en la vía pública Incluye: Corte de tronco y brazos en secciones manejables, carga y acarreo del producto de la tala al sitio designado, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | | \$2,000.00 |

| | | |
|---|----------------|------------|
| Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | \$80.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | \$210.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | \$430.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo de lavado a presión y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | \$110.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | Pieza | \$310.00 |
| Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, | Pieza | \$2,920.00 |

| | | |
|---|----------------|----------|
| pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | | |
| Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | \$130.00 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | \$90.00 |
| Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución | m ² | \$110.00 |

La prestación de los servicios públicos que realice la dependencia encargada a favor de los particulares, dadas las circunstancias de carácter público que originen su intervención, le será notificado a los particulares, el costo por los servicios prestados, a fin de que proceda al pago en el plazo que para tal efecto se señale el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,914.00

- e) Por el servicio de transporte de agua tratada a áreas verdes privadas utilizando pipa del Municipio, causará y pagará \$650.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el desagüe de cisterna en domicilio particular causará y pagará \$740.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,828.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$191,586.00

6. Por los servicios prestados por la Unidad de Control y Protección Animal, causará y pagará:

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica causará y pagará \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por esterilización de los animales, causará y pagará:

| | | |
|--------|--------------|----------|
| Macho | Hasta 15 kg | \$120.00 |
| | Más de 15 kg | \$310.00 |
| Hembra | Hasta 15 kg | \$310.00 |
| | Más de 15 kg | \$510.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$161,662.00

- c) Por desparasitación, causará y pagará:

| | |
|--------------|----------|
| Hasta 5 kg | \$45.00 |
| Hasta 10 kg | \$60.00 |
| Hasta 20 kg | \$80.00 |
| Hasta 30 kg | \$90.00 |
| Más de 30 kg | \$110.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,381.00

- d) Por aplicación de vacunas adicionales, causará y pagará:

| | |
|-------------------------|----------|
| Vacuna Puppy Canina | \$140.00 |
| Vacuna Quintuple Canina | \$150.00 |
| Vacuna Triple Felina | \$130.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$47,452.00

- e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días naturales, causará y pagará \$785.00 y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el laboratorio de patología animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

El pago por concepto de observación de perro agresor, no asegura la devolución del mismo, toda vez que estará sujeta a la valoración clínica y etológica del semoviente, realizada por el personal oficial médico veterinario, adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$5,999.00

- f) Por servicio de adopción de animales causará y pagará \$65.00, debiendo cubrir además el costo de esterilización tabulado en este mismo ordenamiento.

Ingreso anual estimado por este inciso \$3,698.00

- g) Por servicio de consulta médica, causará y pagará:

| | |
|-------------------------------|----------|
| Sin aplicación de medicamento | \$60.00 |
| Consulta menor | \$130.00 |
| Consulta mayor | \$330.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$33,181.00

- h) Por otros servicios, causará y pagará:

| | |
|--------------------------------|---------|
| Aplicación de vacuna adicional | \$25.00 |
|--------------------------------|---------|

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$262,373.00

7. Por el bacheo de asfalto, empedrado y la reparación de banquetas y guarniciones en fraccionamientos, condominios y estacionamientos particulares, causará y pagará:

- a) Por el bacheo de asfalto en caliente, causará y pagará \$2,240.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$54,723.00

- b) Por el bacheo de empedrado, por metro cuadrado, causará y pagará \$805.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$11,696.00

- c) Por la reparación de banqueta, causará y pagará \$1,305.00 por metro cuadrado; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$6,179.00

- d) Por la reparación de guarnición, por metro cuadrado, por ml. d/20x30x15, causará y pagará \$940.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el bacheo de empedrado ahogado, por metro cuadrado, causará y pagará \$1,120.00; esto incluye mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Por el bacheo de adoquín causará y pagará \$2,000.00 por metro cuadrado, esto incluye excavación mano de obra, material, el retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Por concreto hidráulico causará y pagará \$2,040.00 por metro cuadrado, incluye excavación base, cemento, arena, grava y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,664.00

- h) Por bacheo de asfalto en frío causará y pagará \$3,570.00 por metro cuadrado, incluye excavación y preparación base, compactación con rodillo, material, asfalto en frío emulsión y mano de obra, retiro de escombros y limpieza de la zona.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$77,262.00

8. Por el cambio de brocal en fraccionamientos, condominios y colonias de urbanización progresiva causará y pagará \$6,910.00, el costo incluye mano de obra y juego de brocal con tapa nuevo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

9. Por conexión de descarga domiciliar a la red de alcantarillado, causará y pagará \$4,930.00. El costo es por la ruptura y arreglo de la vía pública y no incluye el material requerido para la conexión; requiere tener el dictamen de autorización por ruptura para agua potable o drenaje.

Ingreso anual estimado por este rubro \$60,298.00

10. Por la recuperación y guarda de Animales de Compañía, así como de Especies Mayores que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará y pagará \$320.00, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención.

De manera adicional, a falta los siguientes conceptos, causará y pagará:

- a) Vacunación antirrábica vigente, por cada uno, causará y pagará: \$115.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Esterilización quirúrgica, por cada uno, causará y pagará: \$115.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,393.00

- c) Por flete y forraje para alimentación de animales de Especies Mayores, por cada uno y por cada tres días naturales y/o fracción del plazo en mención, causará y pagará: \$220.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,393.00

11. Por el servicio de eutanasia para mascotas, por cada una, causará y pagará \$140.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,448.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,038,792.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$8,791,246.00

Artículo 29. Por los servicios prestados por los panteones municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios que presta la Dirección del Registro Civil, por permiso, causará y pagará:

1. Por traslado, causará y pagará:

| | |
|---|----------|
| Permiso por el traslado de cadáveres dentro y fuera del Estado | \$430.00 |
| Permiso por el traslado de restos áridos, cenizas, fetos y miembros dentro y fuera del Estado | \$220.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$72,940.00

2. Por la exhumación, causará y pagará:

| | |
|------------------------------------|----------|
| Permiso de exhumación en panteones | \$220.00 |
| En campaña | \$110.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,340.00

3. Por la inhumación, causará y pagará:

| | | |
|------------------------------------|---|----------|
| Permiso de inhumación en panteones | Cadáveres | \$435.00 |
| | Restos | \$230.00 |
| | De miembros | |
| | Restos áridos, cenizas, extremidades y productos de la concepción | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$137,210.00

4. Por la cremación, causará y pagará:

| | | |
|-----------------------------------|--|----------|
| Permiso de cremación en panteones | Cadáveres | \$435.00 |
| | Restos | \$230.00 |
| | De miembros | |
| | Restos áridos, extremidades y productos de la concepción | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$259,785.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$486,275.00

II. Por los servicios que se prestan a través de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

1. Por la exhumación, causará y pagará:

| | |
|-------------------------|------------|
| Exhumación en panteones | \$1,850.00 |
| En campaña | \$925.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$19,598.00

2. Por la inhumación, causará y pagará:

a) Por la inhumación en panteones municipales, la temporalidad inicial será de 6 años para mayores de 6 años de edad y de 5 años para menores de 6 años de edad, pudiéndose autorizar por única vez, un refrendo por tres años, causará y pagará:

| | | |
|--|------------|----------|
| Inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto. | \$6,800.00 | \$320.00 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | \$580.00 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | \$5,860.00 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la concepción | \$470.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$394,715.00

b) Por la inhumación en panteones municipales delegacionales, causará y pagará:

| | | |
|---|------------|----------|
| Inhumación con bóveda que incluye: Excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto | \$4,995.00 | \$300.00 |
| Sin bóveda sin material ni mano de obra | \$470.00 | |
| Sin bóveda con material y mano de obra | \$4,310.00 | |
| Inhumación de extremidades y producto de la Concepción | \$470.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$20,721.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$415,436.00

3. Por el permiso para depósito de restos áridos y cenizas, por cada uno, causará y pagará \$350.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$435,034.00

III. Por el servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales, sujeto a la temporalidad, según contrato aprobado por la dependencia encargada de prestar los Servicios Públicos Municipales, por cada una, causará y pagará:

| PANTEÓN | IMPORTE | |
|--------------|----------------------|-------------------------------------|
| | USUFRUCTO DE CRIPTAS | DEPÓSITO DE RESTOS ÁRIDOS Y CENIZAS |
| Municipal | \$9,730.00 | \$515.00 |
| Delegacional | \$8,585.00 | \$345.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$52,032.00

IV. Por los servicios funerarios municipales causará y pagará \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el pago de perpetuidad de una fosa de acuerdo a la disponibilidad por espacio que para tal efecto establezca la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, causará y pagará:

| | IMPORTE |
|--------------|-------------|
| Municipal | \$21,720.00 |
| Delegacional | \$20,140.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$688,340.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,661,681.00

Artículo 30. Por los servicios prestados por el Rastro Municipal causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza, causará y pagará:

| CONCEPTO | IMPORTE | |
|----------|---------------|----------------------------|
| | PROCESAMIENTO | USO DE AGUA PARA LAVADO DE |

| Tipo de Ganado | | | |
|----------------|---------------------------|----------|---------|
| Hora Normal | Bovino | \$440.00 | \$90.00 |
| | Porcino | \$160.00 | \$20.00 |
| | Porcino de más de 140 kg | \$270.00 | \$60.00 |
| | Porcino menores de 20 Kg. | \$90.00 | \$30.00 |
| | Ovino y Caprino | \$120.00 | \$25.00 |
| | Otros animales menores | \$25.00 | \$20.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$14,325,052.00

II. Por sacrificio de ganado bovino, porcino y caprino, y considerando el costo del uso de agua, fuera del horario normal, causará y pagará:

| CONCEPTO | PRECIO ANUAL ESTIMADO | PRECIO ANUAL PARA LAVADO |
|---------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Bovino | \$670.00 | \$90.00 |
| Porcino | \$200.00 | \$50.00 |
| Porcino de más de 140 Kg. | \$500.00 | \$60.00 |
| Porcino menores de 20 Kg. | \$120.00 | \$35.00 |
| Ovino y Caprino | \$140.00 | \$30.00 |
| Otros animales menores | \$30.00 | \$30.00 |

Las cuotas incluyen los honorarios del matancero más no incluyen los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$80,697.00

III. Por el uso de agua para lavado de vehículos, causará y pagará:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| Camioneta chica o remolque | \$100.00 |
| Camioneta mediana o remolque mediano | \$140.00 |
| Camioneta grande | \$190.00 |
| Camioneta grande doble piso | \$290.00 |
| Camión tipo rabón cap. Hasta 7500 Kg. | \$485.00 |
| Camión tipo rabón doble piso | \$600.00 |
| Camión torton piso sencillo | \$605.00 |
| Camión torton doble piso | \$700.00 |
| Panzona | \$985.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$186,793.00

IV. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo, causará y pagará:

| | |
|-----------------------------------|--------|
| Primer día o fracción | \$0.50 |
| Segundo día o fracción | \$1.00 |
| Tercer día o fracción | \$1.00 |
| Por cada día o fracción adicional | \$0.50 |

La permanencia de los animales en refrigeración por más de tres días será bajo el riesgo del introductor.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$924,818.00

V. Por el uso de corraletas, para la guarda de animales introducidos al Rastro Municipal, por día, sin incluir ninguna atención, causará y pagará:

| | |
|-----------------|---------|
| Bovino | \$30.00 |
| Porcino | |
| Ovino y Caprino | \$20.00 |

Los daños que resulten del animal, serán sólo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro. La capacidad instalada del corral no debe ser excedida causando hacinamiento. El pago del uso de corraleta ampara solamente un viaje por día.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$15,517,360.00

Artículo 31. Por los servicios prestados en Mercados Municipales causará y pagará:

- I. Por la asignación de locales en los mercados municipales, según tipo de local, cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, causará y pagará \$11,190.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: concepto tianguis dominical, locales, formas o extensiones, por local causará y pagará \$3,915.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, causará y pagará \$550.00 por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, por persona, causará y pagará \$4.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 32. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento causará y pagará:

- I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará:

- 1. Por legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja, causará y pagará \$115.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

- 2. Expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos, causará y pagará:

| | |
|---|----------|
| Por copia certificada, búsqueda en archivos y certificaciones de inexistencia de 1 hasta 5 hojas del mismo expediente o acuerdo | \$160.00 |
| Por búsqueda de actas registrales por cada diez años | \$165.00 |
| Por hoja adicional | \$40.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por expedición de credenciales de identificación, causará y pagará \$140.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$44,090.00

- IV. Por expedición de Constancias, causará y pagará:

| | | |
|--------------------------|-------------------------------------|----------|
| Constancia de Residencia | Hasta 1 año de residencia | \$160.00 |
| | Hasta 3 años de residencia | \$210.00 |
| | De 3 años en adelante de residencia | \$320.00 |
| Otras Constancias | | \$160.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$303,478.00

V. Por la publicación en la Gaceta Municipal, causará y pagará:

| | |
|---|-------------|
| Por palabra | \$15.00 |
| Por suscripción anual | \$1,150.00 |
| Por ejemplar individual | \$180.00 |
| Por publicación única en periodo extraordinario | \$40,000.00 |

Para efectos del pago por concepto de publicación en la Gaceta Municipal, el plazo será de diez días hábiles contados a partir de la notificación del Acuerdo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$9,114,596.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$9,462,164.00

Artículo 33. Por el servicio de Registro de Fierros y Quemadores y su Renovación, causará y pagará \$110.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 34. Por otros servicios prestados por otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

I. Por los servicios otorgados a la comunidad a través de sus diversos talleres de capacitación causará y pagará:

1. Por curso bimestral con maestros pagados por el Municipio en Instalaciones Municipales, con derecho hasta dos talleres, causará y pagará:

| | | |
|---------------------------|--------------------|----------|
| Instalaciones Municipales | El Pueblito | \$215.00 |
| | Santa Bárbara | \$160.00 |
| | La Negreta. | |
| | Tejeda | \$265.00 |
| | Los Olvera | \$160.00 |
| | Los Ángeles | \$140.00 |
| | Lomas de Balvanera | |
| | Charco Blanco | |
| | Candiles | \$215.00 |
| Similares | \$160.00 | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$147,961.00

2. Por los talleres que se impartan en la Casa de las Artesanías, por cada taller, causará y pagará:

| | |
|-----------|----------|
| Mensual | \$110.00 |
| Semestral | \$210.00 |
| Anual | \$420.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por curso de verano en instalaciones municipales con derecho hasta tres talleres con maestros pagados por el Municipio, causará y pagará:

| | |
|--|--|
| | |
|--|--|

| | |
|---------------------|----------|
| El Pueblito | \$655.00 |
| Santa Bárbara | \$435.00 |
| Tejeda | \$765.00 |
| Los Olvera | \$435.00 |
| Los Angeles | \$390.00 |
| Lomas de Balvanera | |
| Charco Blanco | |
| Candiles | \$520.00 |
| Parques Municipales | \$655.00 |
| Otros Similares | \$455.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por curso de verano en instalaciones municipales, con maestros no pagados por el Municipio y que impartan cualquier taller, por alumno, causará y pagará \$235.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$24,276.00

5. Por curso de verano en unidades deportivas, por alumno, por semana, causará y pagará:

| | | |
|------------------|-----------------|----------|
| Unidad Deportiva | El Pueblito | \$340.00 |
| | Santa Bárbara | |
| | Tejeda | |
| | Candiles | |
| | La Negreta | |
| | Emiliano Zapata | |
| | Similares | |

Ingreso anual estimado por este rubro \$52,611.00

6. Por uso de la alberca semi-olímpica, causará y pagará:

- a) Por clases de natación, sujeta al programa y horarios que establezca la Coordinación de la Alberca, cada usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| | | |
|---------------------------------------|--|----------|
| Inscripción Anual, incluye credencial | \$280.00 | |
| Mensualidad | Por tres días a la semana de una hora cada una: lunes, miércoles y viernes | \$830.00 |
| | Por dos días a la semana de una hora cada una: martes y jueves | \$550.00 |
| | Por un día a la semana de una hora: sábado | \$280.00 |
| | Reinscripción | \$285.00 |
| Curso de verano | \$1,645.00 | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,225,818.00

- b) Por otras clases en la alberca semi-olímpica, sujeto al programa y horario que establezca la Coordinación de la Alberca, el usuario conforme a la tabla siguiente, causará y pagará:

| CONCEPTO | | IMPORTE |
|---------------------------------------|--|----------|
| Inscripción Anual, incluye credencial | | \$305.00 |
| Mensualidad | Polo Acuático: sábado una hora | \$350.00 |
| | Nado sincronizado: sábado una hora | |
| | Gimnasia Acuática: lunes, miércoles y viernes una hora por día | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el uso de la alberca semi-olímpica por instituciones, colegios y asociaciones civiles, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal correspondiente, cuando éstas funcionen como intermediarias para el uso de la misma, por hora, por carril, causará y pagará \$640.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$4,225,818.00

7. Cuando el Municipio organice torneos internos en la alberca semi-olímpica, por cada prueba en competencia, por persona, causará y pagará \$65.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

8. Por la impartición de talleres en las Casas de Cultura, con maestros no pagados por el Municipio, según espacio donde se imparta el taller, bimestralmente, por turno, causará y pagará:

| | | | |
|---------------------------|--------------------|------------|----------|
| Instalaciones Municipales | El Pueblito | Matutino | \$215.00 |
| | | Vespertino | \$275.00 |
| | Santa Bárbara | Matutino | \$200.00 |
| | | Vespertino | \$235.00 |
| | Tejeda | Matutino | \$260.00 |
| | | Vespertino | \$300.00 |
| | Candiles | Matutino | \$215.00 |
| | | Vespertino | \$275.00 |
| | Los Olvera | Matutino | \$180.00 |
| | | Vespertino | \$200.00 |
| | Charco Blanco | Matutino | \$160.00 |
| | Los Ángeles | Vespertino | \$180.00 |
| | Lomas de Balvanera | Matutino | \$170.00 |
| | | Vespertino | \$190.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$97,084.00

9. Por la inscripción a talleres, clases o academias deportivas en cualquier unidad deportiva con maestros pagados y supervisados por el Municipio a través de la Coordinación del Deporte, causará y pagará:

| TIPO | |
|-------------------|----------|
| Inscripción anual | \$640.00 |
| Mensualidad | \$270.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$4,547,750.00

- II. Por valuación de daños a mobiliario urbano derivado de actos de particulares a cargo y elaboración de dictamen, causará y pagará:

1. Por la emisión de cada dictamen que valúe los daños de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal, causará y pagará \$350.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la elaboración de la orden de liberación correspondiente causará y pagará \$320.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- III. Por el registro o refrendo al Padrón de proveedores del Municipio, causará y pagará:

1. Padrón de proveedores y usuarios, causará y pagará:

| | |
|---|------------|
| Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas físicas | \$580.00 |
| Registro y refrendo al padrón de proveedores del municipio personas morales | \$1,175.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$390,630.00

2. Padrón de contratistas, causará y pagará:

| | |
|---|------------|
| Alta en el Padrón de contratistas del Municipio | \$1,380.00 |
| Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio, incluyendo actualización de especialidades | \$1,170.00 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de contratistas del Municipio a solicitud del interesado | \$640.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$200,924.00

3. Causará y pagará por concepto de alta, refrendo y actualización de datos para el padrón de prestadores de servicios ambientales del Municipio, de acuerdo a la siguiente tabla:

| | |
|--|----------|
| Alta en competencia de la actividad en el orden federal | \$320.00 |
| Alta en competencia de la actividad en el orden estatal | \$420.00 |
| Actualización de datos y especialidades en el padrón de prestadores de servicios ambientales | \$530.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$591,554.00

IV. Por los dictámenes emitidos por diversas Dependencias Municipales, causará y pagará conforme a lo siguiente:

1. Por los servicios, certificaciones y dictámenes de Protección Civil Municipal para la construcción y funcionamiento de giros comerciales causará y pagará:

a) Por la emisión de cursos de capacitación y renta de Ambulancia solicitados a la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

| | | |
|----------------------------|---|------------|
| Actividades no lucrativas | Capacitación | \$110.00 |
| Personas físicas o morales | Por hora con la participación de 1 instructor | \$470.00 |
| | Por hora con la participación de 2 instructores | \$1,490.00 |
| | Por hora con la participación de 3 instructores | \$2,230.00 |
| Renta de Ambulancia. | Por Hora por Evento | \$745.00 |
| | Por Traslado por Kilometro | \$110.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$282,623.00

b) Por los dictámenes emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

| | | |
|---|-----------------------------|------------|
| Eventos y espectáculos públicos de afluencia masiva (evento único) | 1 a 100 personas | \$320.00 |
| | 101 a 500 personas | \$530.00 |
| | 501 a 1,000 personas | \$1,485.00 |
| | 1,001 a 4,000 personas | \$4,450.00 |
| | 4,001 a 10,000 personas | \$6,480.00 |
| Presentación de eventos públicos con afluencia masiva (por cada período de 15 días) | 10,001 personas en adelante | \$8,480.00 |
| | 1 a 500 personas | \$440.00 |
| | 501 a 1,000 personas | \$660.00 |
| Instalación de Juegos Mecánicos | 1,001 en adelante | \$870.00 |
| | De 1 a 5 juegos | \$425.00 |
| | De 6 a 10 juegos | \$750.00 |
| Instalación de Ferias | De 11 juegos en adelante | \$1,060.00 |
| | Por cada período de 7 días | \$3,185.00 |
| Quema de Pirotecnia | Por evento | \$640.00 |

| | | |
|--|--|------------|
| Establecimientos comerciales | 1 a 200 m ² | \$210.00 |
| | 201 a 500 m ² | \$745.00 |
| | 501 m ² en adelante | \$1,060.00 |
| Relacionadas con el suelo y construcciones | Desarrollos Inmobiliarios | \$3,490.00 |
| | Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 1 m ² a 200 m ² | \$230.00 |
| | Ratificación o modificación al Uso de Suelo de 201 m ² a 1,000 m ² | \$580.00 |

| | | |
|---|---|------------|
| | Ratificación o modificación al Uso de Suelo por más de 1,001 m ² | \$829.00 |
| | Cambio de Densidad Poblacional | \$230.00 |
| Instalación de antenas de telecomunicación | | \$3,495.00 |
| Otros, determinados de acuerdo al tipo de riesgo, características y condiciones de la autoridad competente. | | |

Ingreso anual estimado por este inciso \$377,764.00

c) Por los vistos buenos emitidos por la Dirección de Protección Civil, causará y pagará:

| | | |
|------------------------------|----------------------------------|------------|
| Actividades no lucrativas | Indistinto | \$120.00 |
| Establecimientos Comerciales | 201 a 1,000 m ² | \$2,910.00 |
| | 1,001 m ² en adelante | \$3,450.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$976,644.00

Los dictámenes de juegos mecánicos, exhibiciones de lucha libre, peleas de box, eventos religiosos, culturales, artísticos y similares, sin venta de bebidas alcohólicas, con aforo menor a 500 personas (incluyendo promociones), podrán pagar un sólo dictamen, cuando las fechas de realización sean días consecutivos o máximo con 10 días naturales de diferencia entre uno y otro, no cambien de lugar y el promotor, propietario o responsable sea el mismo organizador.

El dictamen de Protección Civil tendrá una vigencia de 30 días naturales.

Los eventos organizados por dependencias municipales que promuevan y fomenten el deporte, cultura y recreación familiar, causarán y pagarán \$0.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,637,031.00

2. Por la expedición de la Autorización Ambiental al Giro emitida por la Dirección de Ecología, causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| | | |
|---|--|----------------------------|
| Establecimiento con venta y preparación de alimentos | Hasta 3 empleados | \$230.00 |
| | De 4 hasta 19 empleados | \$360.00 |
| | De 20 empleados en adelante | \$475.00 |
| Auto lavado y estéticas automotrices | | \$215.00 |
| Centros de acopio y Comercializadoras de residuos (Personas físicas y morales que se dedican a la compra directa) | Inferior o cerca de 600 m ² 100 toneladas mensuales, 20 empleados | \$320.00 |
| | Inferior o cerca de 2,000 m ² y 30 o más empleados | \$535.00 |
| | Ubicados en parques industriales con superficie superior a 2,000 m ² y 30 o más empleados | \$750.00 |
| Concretera, Bloquera y Bancos de material | | \$425.00 |
| Club deportivo | | \$640.00 |
| Clínica Veterinaria | | \$535.00 |
| Club social y similares | Balnearios, pista de patinaje, casino, Club deportivo, Gimnasio, Acuática, Club Social, Cine | \$640.00 |
| Crematorio | Personas | \$855.00 |
| | Mascotas | \$535.00 |
| Ferreterías y Tlapalerías con una superficie superior a 50 m ² | | \$410.00 |
| Instituciones de enseñanza y asistencia | Guardería, maternal, pre-escolar y primaria | \$425.00 |
| | Secundaria, media superior y superior | \$640.00 |
| Asilos, centros de rehabilitación, casa de retiro | | \$425.00 |
| Estéticas, peluquerías, arreglo de uñas y salones de belleza | | \$320.00 |
| Fumigación | | \$320.00 |
| Gasera | | \$320.00 |
| Hotel y motel | | \$750.00 |
| Imprenta | | \$320.00 |
| Industria | Grande de 251 empleados en adelante | \$1,600.00 |
| | Mediana de 51 a 250 empleados | \$1,280.00 |
| | Pequeña de 11 a 50 empleados | \$860.00 |
| | Micro hasta 10 empleados | \$640.00 |
| Laboratorios de pruebas | | \$640.00 |
| Lavandería | | \$215.00 |
| Tintorería | | \$320.00 |
| Salón de eventos y Salón de fiestas, Jardín de eventos | | \$425.00 |
| Sitio de disposición final de residuos | | \$2,140.00 |
| Taller Automotriz, Mofles, Radiadores, Hojalatería y | | Hasta 3 empleados \$270.00 |

| | | |
|---|------------------------------|------------|
| Pintura, Torno, Herrería, Carpintería, Bicicletas, Eléctrico y Maderería. | De 4 empleados en adelante | \$625.00 |
| Vulcanizadora | | \$410.00 |
| Tienda de autoservicio | De 200 empleados en adelante | \$1,070.00 |
| Tienda de conveniencia y similares | | \$430.00 |
| Otros | | \$430.00 |

Las tarifas determinadas en la tabla anterior, se aplicarán de manera proporcional al mes del año correspondiente a la fecha de solicitud.

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,094,669.00

3. Por la emisión del dictamen de factibilidad de tala y/o reubicación de especies arbóreas de espacios públicos o privados, causará y pagará de conformidad con la tabla siguiente:

| | | |
|---|---|------------|
| 1 | Campestre | \$1,180.00 |
| 2 | Residencial | \$965.00 |
| 3 | Condominios, Fraccionamientos, cerradas y similares | \$425.00 |
| 4 | Colonias urbanas, rurales y Centro Histórico | \$220.00 |
| 5 | Escuelas Privadas | \$320.00 |
| 6 | Industrial | \$1,180.00 |
| 7 | Comercios y Servicios | \$320.00 |
| 8 | Desarrollo habitacional y/o comercial | \$1,605.00 |
| 9 | Otros | \$215.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$33,401.00

4. Por la emisión del visto bueno para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, que vendan, arrenden, y/o presten servicios médicos para animales domésticos y mascotas, según corresponda, previo a la autorización de la Licencia de Funcionamiento Municipal, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$214,010.00

5. Por el desmonte y limpieza de áreas forestales de competencia municipal, causará y pagará, por compensación económica según categoría del árbol afectado, de acuerdo a la equivalencia correspondiente en la siguiente tabla:

| | |
|---|-------------|
| Talla 1: Árbol o arbusto de 30 cm a 2 m de altura. | \$1,010.00 |
| Talla 2: Árbol mayor a 2 m y hasta 8 m de altura | \$2,220.00 |
| Talla 3: Árbol mayor a 8 m de altura, que rebase los 70 cm de diámetro del tronco (a 1.30 m desde su base). | \$9,670.00 |
| POR SUPERFICIE M² | |
| De 0 a 100 | \$1,610.00 |
| De 100 a 499 | \$3,225.00 |
| De 500 a 1499 | \$8,060.00 |
| Mayor a 1500 (únicamente limpieza de predios baldíos) | \$16,120.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$2,979,111.00

V. Arrendamiento de locales en mercados y espacios municipales:

1. El arrendamiento de locales en mercados municipales, causará y pagará el locatario la siguiente tarifa, mensual: \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de sanitarios públicos en los espacios municipales, por persona, causará y pagará \$4.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$89,081.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$89,081.00

VI. Por los servicios prestados a través de otras Autoridades Municipales, causará y pagará:

1. Por el costo de los medios que utilice para la entrega de la información solicitada a través de la Unidad de Transparencia Municipal, conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, causará y pagará:

| | |
|--|----------|
| Por extracción o desglose fotocopiado, por periodo | \$0.00 |
| Por fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja | \$2.00 |
| Por fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja | \$2.00 |
| Por reproducción en disco compacto por cada hoja | \$18.00 |
| Por documento tamaño oficio o carta, impreso o en fotocopia certificada, por cada hoja | \$160.00 |
| Por copia de planos por hoja simple | \$260.00 |
| Por copia de planos por hoja en copia certificada | \$150.00 |
| Por cada CD para entrega de información solicitado por la ciudadanía | \$20.00 |
| Por cada Plano Digitalizado | \$20.00 |

Las tarifas señaladas en la tabla anterior, están determinadas con el importe derivado de la búsqueda y expedición del documento solicitado a cada Dependencia Municipal.

Otros no contemplados en la lista anterior, se cobrarán de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$13,860.00

2. Por los servicios que presta la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, en materia de expedición de copias certificadas de documentos que obren en los expedientes relativos a los cuadernos administrativos de investigación y procedimientos administrativos instaurados en contra de servidores públicos, causará y pagará:

| | |
|--|--------|
| Copia certificada tamaño carta, por cada hoja | \$2.00 |
| Copia certificada tamaño oficio, por cada hoja | \$4.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,885.00

3. Por los servicios que presta la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, en materia de expedición de constancias de Antecedentes de Sanciones Administrativas de Servicios Públicos causará y pagará \$130.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$19,745.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijan gráficamente en las calles o en los exteriores de los edificios o de sus azoteas que no sean de sonido, causará y pagará:

1. Las tarifas por autorización, revalidación o regularización de anuncios se aplicarán de acuerdo al lugar en que se fijan, instalen o coloquen, a la duración y a los fines de los anuncios, según la siguiente clasificación, causará y pagará:

| | | |
|---------------|---|----------|
| Denominativos | Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera. | \$360.00 |
| | Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera | \$540.00 |

| | | |
|---------------------------------------|---|------------|
| | Adherido, integrado, pintado | \$240.00 |
| De propaganda o Mixto | Mixto, modelado, especial, autosoportados | \$475.00 |
| | | \$950.00 |
| | | \$530.00 |
| | Pantalla electrónica de proyección | \$1,600.00 |
| | Inflable | \$1,050.00 |
| | Mupi | \$240.00 |
| | Mixto, modelado Especial | \$530.00 |
| | | \$475.00 |
| | | \$950.00 |
| Institucionales o sociales | | \$140.00 |
| Denominativos, de propaganda o mixtos | | |
| Denominativos, de propaganda o mixtos | Adosados, letra suelta, de neón, de cartelera. | \$180.00 |
| | Autosoportados, de directorio, pantalla electrónica, en bandera | \$380.00 |
| | Adherido, integrado, pintado, pendón o gallardete, inflable | \$240.00 |
| | | \$530.00 |
| | De proyección mixto, modelado, en tapiales especial | \$380.00 |
| | \$475.00 | |
| Institucionales o sociales | | \$120.00 |

Para anuncios definitivos la autorización tendrá vigencia del año fiscal en curso, considerando que para licencias de anuncio nuevas causará y pagará la parte proporcional correspondiente al resto del año, a partir de la fecha de colocación del anuncio o de la emisión de la licencia, la que resulte anterior en tiempo.

El cobro por la recepción del trámite de licencia de anuncio, en cualquier modalidad, independientemente del resultado de la misma, será de \$450.00.

En caso de regularización de anuncios se cobrarán los derechos de la licencia, permiso o autorización de que se trate, más un adicional en proporción a los días que estuvo colocada la publicación sin contar con la licencia respectiva hasta por cinco años anteriores al ejercicio fiscal.

Tratándose de anuncios no contemplados en la tabla anterior, la tarifa será fijada por el Ayuntamiento mediante el Acuerdo correspondiente, surtiendo sus efectos a partir de su aprobación.

Para el caso de anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas, el monto correspondiente a la cobertura del seguro de daños a terceros será al menos de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Si un mismo solicitante es propietario de más de un anuncio, podrá presentar una póliza de seguro conjunta, causará y pagará, asegurando los montos de acuerdo a la siguiente clasificación:

| | | |
|-------------------------|---|----------------|
| De 2 a 5 anuncios | Anuncios autosoportados de propaganda, autosoportados mixtos y pantallas electrónicas | \$1,000,000.00 |
| De 6 a 10 anuncios | | \$750,000.00 |
| A partir de 11 anuncios | | \$500,000.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$983,243.00

2. Tratándose de anuncios de videojuegos, tabaco y bebidas alcohólicas se aplicará adicionalmente, un porcentaje del 50% al costo de la licencia respectiva.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Tratándose de propaganda impresa y repartida personalmente al público en general, causará y pagará \$210.00 por día.

Ingreso anual estimado por este rubro \$30,108.00

4. Para anuncios y promociones publicitarias en las calles realizadas por sonido, causará y pagará por vehículo por día \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,897.00

5. Por promociones publicitarias realizadas por sonido, en establecimientos comerciales por día, causará y pagará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$5,096.00

6. Por promociones publicitarias realizadas por vehículo automotor, en circulación o estacionado, por unidad, por día, causará y pagará \$340.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$2,730.00

7. Por promociones publicitarias realizadas e instaladas en los vehículos de forma auto soportada o similares, por unidad, por día, causará y pagará \$110.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$1,024,074.00

- VIII. Por la autorización para establecimientos que puedan permanecer abiertos en horas fuera de su horario autorizado, opiniones técnicas y factibilidad para la venta, consumo y almacenaje de bebidas alcohólicas, causará y pagará:

1. Por el tiempo extra para establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por hora, por día, causará y pagará desde \$50.00 hasta \$2,675.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$3,119,236.00

2. Por el tiempo extra para establecimientos sin venta de bebidas alcohólicas por hora por día, causará y pagará desde \$108.00 hasta \$530.00. Tratándose de días festivos causará y pagará un 15% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,300.00

3. Por la opinión técnica de establecimientos que pretendan la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas, independientemente de su resultado, causará y pagará desde \$598.00 hasta \$2,035.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$107,030.00

4. Por el dictamen de factibilidad para la venta, consumo o almacenaje de bebidas alcohólicas establecido en el Reglamento respectivo y emitido por la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal, causará y pagará desde \$3,950.00 hasta \$19,180.00, según tabulador de tarifas autorizado por el Secretario de Desarrollo Sustentable.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

5. Tratándose de días festivos, causará y pagará un 16% adicional sobre el importe total de horas extras autorizadas.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$3,272,566.00

- IX. Por la obtención de bases por cada uno de los concursos, de acuerdo a lo siguiente, causará y pagará:

1. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de invitación restringida, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$2,180.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$42,136.00

2. Por cada uno de los concursos en materia de Obra Pública, en la modalidad de licitación pública, que se realicen con recursos municipales o estatales, causará y pagará \$3,655.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la obtención de bases en la modalidad de Licitación Pública que regula el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará \$3,820.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$201,853.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$243,989.00

- X. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de su circunscripción territorial, causará y pagará conforme a las tarifas emitidas por la dependencia encargada.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XI. Por envío a domicilio de recibos de pago de contribuciones por medio de correo certificado, causará y pagará:

| | |
|--|----------|
| Envío local dentro del Municipio | \$160.00 |
| Envío Nacional dentro de la República Mexicana | \$320.00 |
| Envío Internacional cualquier país | \$530.00 |

En los casos que el contribuyente opte por forma distinta para envío de los recibos oficiales emitidos por la autoridad municipal, causará y pagará el importe que de acuerdo a los precios del medio elegido se encuentren vigentes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- XII. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Juventud, causará y pagará

1. Por los servicios otorgados a la comunidad juvenil, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, por hora, por alumno, causará y pagará desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$40,466.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$40,466.00

- XIII. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de Planeación y Sustentabilidad de Corregidora, causará y pagará:

1. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Instituto, por hora, por alumno, causará y pagará desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por los servicios de impresión, causará y pagará:

| | | | |
|---------------------|-------------|---------------------------|------------|
| Planos | 60 x 90 cm | Blanco y Negro | \$405.00 |
| | | Color | \$810.00 |
| | Doble Carta | Blanco y Negro | \$150.00 |
| | | Color | \$305.00 |
| | 110 x 90 cm | Blanco y Negro | \$480.00 |
| | | Color | \$955.00 |
| Planos Certificados | 60 x 90 cm | Blanco y Negro | \$560.00 |
| | | Color | \$1,120.00 |
| | Doble Carta | Blanco y Negro | \$310.00 |
| | | Color | \$610.00 |
| | 110 x 90 cm | Blanco y Negro | \$630.00 |
| | | | |
| Plano Digital | Zonas | Rural por km ² | \$50.00 |

| | | | |
|--------|--------------|----------------------------|----------|
| Copias | Simple | Urbana por km ² | \$460.00 |
| | | Blanco y Negro | \$2.00 |
| | | Color | \$17.00 |
| | Certificadas | | \$155.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIV. Por los servicios que presta el Centro de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro, causará y pagará:

1. Por el dictamen de deslinde sobre nuevas construcciones que colinden con las zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, por metro lineal, causará y pagará:

| | |
|-----------------------|----------|
| Urbano | \$25.00 |
| Industrial | \$110.00 |
| Comercial y Servicios | \$85.00 |
| Equipamiento Urbano | \$65.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el dictamen sobre riesgos potenciales de inundación en zonas a desarrollar que colinden con zonas federales adyacentes al Río El Pueblito, causará y pagará:

| | |
|-----------------------|------------|
| Hasta 500 metros | \$590.00 |
| De 501 a 1,000 metros | \$860.00 |
| 1,001 en adelante | \$1,285.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los servicios otorgados a la comunidad, a través de diversos talleres, impartidos por el Centro de Rescate Conservación y Preservación del Cause y del Entorno del Río El Pueblito, Corregidora, Querétaro, causará y pagará por hora, por alumno desde \$5.00 hasta \$20.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XV. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la colocación de materiales, insumos o cualquier otro mobiliario, causará y pagará:

1. Para la colocación de cabinas, casetas de control, postes y similares, anualmente, por unidad, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Para la servidumbre, ocupación y/o permanencia en la propiedad municipal de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, entre otros, anualmente, por metro lineal, causará y pagará \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Para la colocación de cables en mobiliario urbano para uso comercial de telefonía, internet, televisión por cable, transferencia de datos y/o sonidos, anualmente, por metro lineal, causará y pagará \$12.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Otros derechos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00**XVI.** Por los servicios prestados por la Dirección de Movilidad en materia de vialidad, se causará y pagará:

1. Por concepto de aprovechamientos para la realización de acciones para prevenir, mitigar o compensar los efectos de su impacto en la movilidad urbana, causará y pagará:

- a) Por la evaluación del Estudio de Impacto de Movilidad y emisión del Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por las construcciones y edificaciones, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por la revisión en campo y elaboración o ratificación del Visto Bueno del proyecto autorizado mediante el Dictamen de Impacto en Movilidad, se causará y pagará: \$900.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por la expedición del tarjetón de estacionamiento para personas con discapacidad, emitido por la Dirección de Movilidad, causará y pagará \$100.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por la realización del trámite para la expedición de copia certificada de dictamen vial, por documento, causará y pagará \$220.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$11,413.00

4. Por el Estudio y Dictamen de Factibilidad Vial para los Desarrollos Inmobiliarios, causará y pagará:

- a) Por el dictamen emitido por concepto de Factibilidad Vial, causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$44,625.00

- b) Por modificación, ampliación, y/o ratificación del Dictamen de Factibilidad Vial, causará y pagará \$600.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$44,625.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,038.00**Ingreso anual estimado por este artículo \$12,864,374.00**

Artículo 35. Cuando no se cubran en tiempo y forma los derechos a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, determinándose su cálculo conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza, los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 36. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la dependencia Municipal correspondiente, causará y pagará:

- I. Por la expedición de constancias de no adeudo de contribuciones, causará y pagará \$150.00

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- II. Por la expedición de constancia sobre recibo oficial de pago de contribuciones o de documento oficial existente en los archivos de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, causará y pagará:

| | |
|--|----------|
| Por reposición de documentos en copia simple, de 1 hasta 6 hojas del mismo expediente. Si están impresos por ambos lados las hojas se contarán como una hoja cada uno de los lados | \$100.00 |
| Por hoja adicional | \$20.00 |
| Por búsqueda en archivos, de 1 a 3 años | \$100.00 |
| Por búsqueda en archivos, de 4 a 6 años | \$195.00 |
| Por búsqueda en archivos, de 7 a 9 años | \$295.00 |
| Por búsqueda en archivos, de 10 años en adelante | \$490.00 |

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- III. Por cada solicitud de revisión de expediente para valoración de pago de Impuesto sobre Traslado de Dominio, previo a la recepción, causará y pagará \$210.00.

Ingreso anual estimado por ésta fracción \$0.00

- IV. Por la expedición de constancia emitida por las Direcciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, causará y pagará \$170.00.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

- V. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Catastro dentro de la circunscripción territorial del Municipio:

1. Por la notificación de registro catastral solicitada por los contribuyentes o usuarios, excepto cuando la emisión de dicho documento se realice como parte de la tramitación de los avisos de traslado de dominio presentados por los fedatarios públicos, causará y pagará \$370.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Impresión del croquis de ubicación de un inmueble en tamaño carta, oficio causará y pagará \$380.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por revisión de la superficie de construcción, solicitada a petición del contribuyente, siempre que no corresponda a una aclaración de superficie, por cada solicitud causará y pagará, de acuerdo a los precios del mercado.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 37. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$214,302.00

**Sección Cuarta
Productos**

Artículo 38. Por los ingresos generados por las contraprestaciones de los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, causará y pagará:

I. Productos

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a) Venta de urnas en los panteones municipales, causará y pagará: \$0.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Por arrendamiento de la cafetería en el Centro de Atención Municipal, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde \$4,000.00 hasta \$5,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$118,350.00

c) Por uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de máquinas expendedoras de bebidas no alcohólicas y/o productos alimenticios, mensualmente, causará y pagará desde \$1,000.00 hasta \$2,000.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$15,149.00

d) Por uso de espacio de sitios o lugares ubicados al interior de los Inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, mensualmente, causará y pagará desde \$1,000.00 hasta \$3,500.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$443,131.00

e) Por uso de maquinaria y por la realización de trabajos agrícolas, causará y pagará:

| TRABAJO DE MAQUINARIA | UNIDAD DE MEDIDA | IMPORTE |
|-----------------------|------------------|------------|
| Barbecho | Hectárea | \$775.00 |
| Subsuelo | | \$690.00 |
| Subsuelo cruzado | | \$1,040.00 |
| Siembra | | \$430.00 |
| Rastra | | |
| Desvaradora | | |
| Fumigación | | |
| Escarda | | \$345.00 |
| Cultivadora | | \$400.00 |
| | \$415.00 | |

| | | |
|--|-----|------------|
| Tractor sin implementos | Día | \$600.00 |
| Implementos sin tractor (excepto Arado, Subsuelo y Sembradora) | | \$260.00 |
| Retroexcavadora | | \$1,135.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$395,434.00

f) Por la venta de hologramas de verificación vehicular.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

g) Fotocopias para el público en general en la realización de trámites causará y pagará: \$1.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Reposición de credencial de trabajadores y de sus familiares, causará y pagará: \$170.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- i) Reposición de credencial para el usuario de la alberca, causará y pagará: \$215.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$21,873.00

- j) Por los ingresos derivados de la organización y ejecución de la Feria del Municipio, en caso de que éste sea el organizador, causará y pagará en base al tabulador que se determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- k) Por el uso y aprovechamiento de salón de usos múltiples ubicado en el Fraccionamiento San Mateo u otros bienes similares, previa suscripción del contrato respectivo, mensualmente, causará y pagará desde \$8,490.00 hasta \$12,730.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Otros arrendamientos

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Por el uso de espacio en el Centro de Atención Municipal y otros inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, para la instalación temporal o permanente de antenas de telecomunicación, radiocomunicación o bases, mensualmente, por metro cuadrado o fracción, causará y pagará \$4,890.00.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Por el uso de espacios y/o locales ubicados al interior de instalaciones municipales, por hora, causará y pagará:

| ESPACIO | IMPORTE |
|--|------------|
| Sala de audiovisual Centro Cultural Tejeda | \$595.00 |
| Aula disponible Centro de Desarrollo Humano: Candiles, Los Olvera, Lomas de Balvanera, Los Ángeles, La Cueva, Charco Blanco | |
| Aula disponible Casas de Cultura: El Pueblito y Santa Bárbara | |
| Auditorio Centro Cultural Tejeda | \$1,135.00 |

Ingreso anual estimado por este inciso \$95,949.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$1,089,886.00

2. Productos Financieros de libre disposición.

Ingreso anual estimado por este rubro \$16,373,462.00

3. Otros

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$17,463,348.00

- II. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros Productos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$17,463,348.00

**Sección Quinta
Aprovechamientos**

Artículo 39. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal.

I. Aprovechamientos:

1. Ingresos Derivados de Colaboración Fiscal

a) Por Multas Federales No Fiscales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$966,264.00

b) Otros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$966,264.00

2. Multas por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables de carácter Estatal o Municipal.

a) Violaciones a las disposiciones establecidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro vigente, el Código Fiscal del Estado de Querétaro; así como aquellas que se encuentren señaladas en ordenamientos y convenios aplicables, causará y pagará en los términos de dichas disposiciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$53,890.00

b) Declarar en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto, causará y pagará un tanto igual de la contribución omitida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Resoluciones que emita la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia, causará y pagará en los términos que la misma determine.

Ingreso anual estimado por este inciso \$96,486.00

d) Infracciones cometidas al artículo 37 de la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, causará y pagará, por el equivalente desde \$85.00 hasta \$21,225.00, mismas que serán calificadas por la Unidad de Control y Protección Animal, en términos de la fracción XIV del artículo 9 del Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

e) Infracciones cometidas a los ordenamientos ambientales vigentes, causará y pagará en los términos que así disponga la Autoridad Ambiental Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,008.00

f) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Protección Civil, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- g) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de giros comerciales, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$633,394.00

- h) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de expedición, regularización y refrendo de la licencia de funcionamiento para establecimientos en los que se almacenen, enajenen o consuman bebidas alcohólicas, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$86,031.00

- i) Infracciones al Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio, causará y pagará en los términos que para tales efectos determinen los Jueces Cívicos Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a las leyes comunes corresponda al infractor.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Infracciones cometidas a los ordenamientos vigentes en materia de Construcciones y Urbanizaciones, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$793,210.00

- k) Infracciones al Reglamento de Anuncios para el Municipio de Corregidora, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- l) Infracciones al Reglamento de Limpia y Aseo Urbano para el Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- m) Cuando se realice el pago de las diversas contribuciones, a través del portal electrónico fiscal, y que, al momento de su cobro o aplicación, resultará que no se cuenta con fondos suficientes, dará lugar al cobro total de la contribución que se pretendió pagar así como a las sanción del 20% del valor de pago de la contribución en cita, determinado por la autoridad fiscal, de forma independientemente de los recargos y actualizaciones que pudieran generarse, lo anterior se sujetará a los términos del Código Fiscal del Estado vigente.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- n) Otras Infracciones a la reglamentación municipal, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$10,627,478.00

- o) Infracciones a la reglamentación de tránsito vigente, causará y pagará en los términos que disponga la Autoridad en dicha materia.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$12,300,497.00

3. Otros Aprovechamientos, causará y pagará:

- a) Herencias, legados, donaciones y donativos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,568.00

- b) Productos de bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar.

Ingreso anual estimado por este inciso \$8,995,326.00

- c) Por venta de basura y desperdicios, los productos aprovechables del servicio de limpia, excedentes generados por proyectos de ahorro de energía, o por el servicio del Rastro, serán clasificados y vendidos de acuerdo a los sistemas métricos aplicables a cada caso, directamente por el Municipio, de acuerdo al valor de mercado, o bien, concesionados a personas físicas o morales.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) El aprovechamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Conexiones y contratos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- f) Reintegros.

Ingreso anual estimado por este inciso \$1,173,846.00

- g) Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares causarán y pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- h) Por las actividades relacionadas con los servicios que presta la Secretaría de Relaciones Exteriores, causará y pagará:

| | IMPORTE |
|---|----------|
| Prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte | \$345.00 |

El pago por el trámite de solicitud, será realizado independientemente del resultado y el tiempo que tarde en darse respuesta al mismo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$4,697,494.00

- i) Por la contratación, a través de la Dependencia Municipal correspondiente, de una póliza de seguro básico de propiedad inmueble, contribución que podrá ser cubierta al momento del pago del Impuesto Predial del inmueble asegurado, bajo los términos y condiciones que para tal efecto establezca la Autoridad Municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- j) Otros Aprovechamientos.

Ingreso anual estimado por este inciso \$409,251.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,284,485.00

4. Indemnizaciones.

- a) Por el incumplimiento de contratos o de la amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas federales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas estatales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por el incumplimiento de contratos o de la no amortización de anticipos de recursos otorgados para la ejecución de programas municipales destinados a la generación de obra pública.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- d) Por cheque devuelto.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- e) Por el incumplimiento de los proveedores a las obligaciones que deriven de procedimientos de Adquisiciones, Arrendamientos o Enajenaciones de bienes y de Contratación de Servicios.

Ingreso anual estimado por este inciso \$46,137.00

- f) Otras Indemnizaciones.

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$46,137.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$28,597,383.00

II. Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos patrimoniales.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Accesorios y aprovechamientos

1. Cuando no se cubran en tiempo y forma los aprovechamientos a favor del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió realizar el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro como si se tratara de una contribución.

Ingreso anual estimado por este rubro \$512,528.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$512,528.00

- V. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$29,109,911.00

Sección Sexta

Ingresos por la Venta de Bienes y Prestación de Servicios

Artículo 40. Por los ingresos por la venta de bienes y prestación de Servicios de Organismos Descentralizados, causará y pagará:

- I. Por los servicios que preste el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Querétaro, causará y pagará:

1. Por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, se tomará como base, los ingresos mensuales, por terapia, por paciente, causará y pagará conforme a la siguiente tabla:



| | | | |
|-------------|-------------|----------|----------|
| \$1.00 | \$5,186.00 | \$14.00 | \$28.00 |
| \$5,186.00 | \$10,371.00 | \$28.00 | \$43.00 |
| \$10,371.00 | \$15,556.00 | \$43.00 | \$74.00 |
| \$15,557.00 | \$20,741.00 | \$75.00 | \$121.00 |
| \$20,741.00 | \$25,927.00 | \$121.00 | \$149.00 |
| \$25,927.00 | \$31,112.00 | \$149.00 | \$226.00 |
| \$31,112.00 | \$41,483.00 | \$226.00 | \$302.00 |
| \$41,483.00 | En Adelante | \$302.00 | \$378.00 |

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, mensualmente causará y pagará:

| | | |
|---------|----------|----------|
| Soltero | \$537.00 | \$615.00 |
| Pareja | \$790.00 | \$864.00 |

En el supuesto de que los usuarios solicitantes, demuestren su imposibilidad de pagar la cuota de la tabla anterior, por persona, mensualmente, causará y pagará \$313.00.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Otros Servicios.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por los servicios que presta el Instituto Municipal de la Mujer, causará y pagará de acuerdo a los planes, programas y talleres organizados por dicho Instituto.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 41. Por los ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales Empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 42. Por los ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Séptima

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

Artículo 43. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la legislación aplicable, causará y pagará:

| | |
|---|------------------|
| Fondo General de Participaciones | \$165,089,002.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$51,995,693.00 |
| Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$3,929,433.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$10,201,671.00 |
| Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel | \$11,916,954.00 |
| Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos | \$0.00 |
| Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos | \$4,849,295.00 |
| Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios | \$417,588.00 |
| Reserva de Contingencia | \$0.00 |
| Fondo I.S.R. | \$52,211,096.00 |

Ingreso anual estimado por este artículo \$300,610,732.00

Artículo 44. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal, causará y pagará:

I. Por concepto de Aportaciones, se distribuirá por fondo de la siguiente manera:

| | |
|---|------------------|
| Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal | \$10,140,091.00 |
| Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | \$108,295,329.00 |

Ingreso anual estimado por esta fracción \$118,435,420.00

II. Por los intereses, reintegros, penalizaciones, y cualquier otra contribución derivada de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$118,435,420.00

Artículo 45. Los ingresos por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

I. Ingresos recibidos por convenios para actividades de administración fiscal.

1. Ingresos por Convenios celebrados con la Federación

a) Convenios

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Ingresos por Convenios celebrados con el Estado

a) Convenios

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

b) Intereses

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

c) Reintegros

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Fondos distintos de Aportaciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Octava
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones

Artículo 46. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones que recibirá el Municipio, serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

I. Transferencias y asignaciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Subsidios y Subvenciones

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Novena
Ingresos derivados de Financiamientos

Artículo 47. Son Ingresos derivados de Financiamientos los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la Deuda Pública del Estado.

I. Endeudamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Endeudamiento Externo

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Financiamiento Interno

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Financiamiento Propio

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias Federales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VI. Transferencias Estatales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Disponibilidades

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Otros Ingresos y beneficios

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Sección Décima
Disposiciones Generales y Estímulos Fiscales

Artículo 48. Para el Ejercicio Fiscal 2019, se establecen las siguientes disposiciones generales y estímulos fiscales:

- I. De las disposiciones generales aplicables en el Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, se establece lo siguiente:
 1. En los trámites que se realicen en todas las dependencias municipales y de las cuales los contribuyentes o usuarios de los servicios municipales estén obligados a pagar por los conceptos a que se refiere esta Ley, se expedirá el comprobante o forma oficial respectiva por parte de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 2. Las dependencias que presten servicios u otorguen el uso o goce, aprovechamiento o explotación de bienes, serán los responsables de la determinación del importe de las contribuciones que correspondan. La autoridad municipal competente para la prestación del servicio que corresponda o de las atribuciones conferidas a su cargo, será la facultada para determinar el importe de las contribuciones que hayan sido fijadas en la presente Ley.
 3. Para los casos en los que se requiera la autorización del Encargado de la Dependencia de las Finanzas Públicas en la presente Ley, se entenderá al Titular de la dependencia encargada de la administración de los recursos públicos municipales, el Director de Ingresos o el Titular de la Unidad Administrativa Encargada de la Recaudación de los Ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el Titular de la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.
 4. Cuando no se cubran las contribuciones, aprovechamientos y las devoluciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el importe de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.
 5. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiere fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiere sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.
 6. Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo el cobro de las contribuciones omitidas en un plazo de cinco años contados a partir del ejercicio inmediato anterior al que se encuentren vigentes sus facultades de comprobación.
 7. Para efectos de actualización y determinación de accesorios, el factor resultante de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, nunca podrá ser inferior a 1. En tal supuesto, se continuará aplicando el último índice inmediato anterior.
 8. Se entenderá por horas y días hábiles o inhábiles, los que señale el Código Fiscal del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
 9. La fecha de vencimiento de los pagos mensuales de contribuciones será a más tardar el día 17 del mes correspondiente, en caso que el día 17 sea inhábil, el vencimiento será el día hábil siguiente, a excepción de los que las leyes o disposiciones respectivas indiquen expresamente vencimiento diferente.
 10. En el Ejercicio Fiscal 2019, para la aplicación de tarifas de la Ley de Ingresos que estén contenidos dentro de un rango de cobro, será necesaria la validación del encargado de la dependencia a que corresponda dicha contribución, y que, mediante Acuerdo Administrativo, sea determinada la tarifa a aplicar, así como el procedimiento para tales efectos.
 11. Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos establecimientos que comercialicen bebidas alcohólicas, en cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación estatal y en el reglamento municipal respectivo, dentro de la jurisdicción del Municipio de Corregidora, Querétaro, se sujetarán a los horarios siguientes para el suministro, consumo, venta o almacenaje de éstas, independientemente del horario autorizado para realizar las actividades preponderantes dentro de su licencia de funcionamiento o de su giro mercantil:

| | |
|--|-----------------------|
| Cantina, Cervecería, Pulquería, Club social y similares, Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Billar, Fonda, Cenaduría, Café Cantante, Centro Turístico y Balneario. | De 10:00 a 23:00 hrs. |
| Depósito de Cerveza, Vinatería, Tienda de Autoservicio, de conveniencia y similares, Abarrotes y Similares, Miscelánea y Bodega. | De 08:00 a 23:00 hrs. |
| Lonchería, Ostionería, Marisquería, Restaurante y Taquería. | De 08:00 a 00:00 hrs. |
| Centro de juegos, Discoteca, Bar, Centro Nocturno. | De 10:00 a 00:00 hrs. |

Derivado de lo anterior, deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad competente en dicha materia, para las ampliaciones de horario que así requieran, por evento, día, semana, mes o año, previo pago de los derechos contenidos en el artículo 34, fracción VIII, de la presente Ley.

- 12.** El personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación. Dicha reserva no comprenderá la información relativa a los créditos fiscales de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las Sociedades de Información Crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia.
- 13.** La dependencia encargada de las Finanzas Públicas, podrá auxiliarse de terceros, para el ejercicio de las facultades del cobro persuasivo y coactivo.
- Al respecto, se faculta al encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que celebren con las autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones bancarias, los convenios necesarios para la recaudación y administración de tributos federales, estatales o municipales; así mismo para que realicen convenios con tiendas de autoservicio y tiendas de conveniencia para la recaudación de dicho Impuesto Predial.
- Se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la suscripción de los convenios con las Sociedades de Información Crediticias, para la realización y ejecución de las disposiciones legales, en lo relativo al Buró de Crédito, dentro del ejercicio de sus facultades de cobro coactivo y/o persuasivo.
- 14.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, cuando la autoridad municipal competente imponga multas en materia de tránsito, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos por la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas; para dar cumplimiento a los fines de la Cruz Roja Mexicana Delegación Corregidora, el Fondo de Contingencias Municipal, la Unidad Municipal de Protección Civil y los grupos especializados en atención de emergencias sin fines de lucro y que se encuentren legalmente constituidos y registrados.
- 15.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los ingresos contemplados en los artículos 22, fracción III, numeral 2; 34, fracción VIII y 39, fracción I, numeral 2, inciso g), relacionados con la comercialización, venta, almacenaje, porteo o consumo de bebidas alcohólicas; por cada uno de éstos, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00 para la constitución del Fondo de Atención, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y Transversalización de la Igualdad de Género, el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- 16.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los ingresos contemplados en el artículo 34, fracción IV, numerales 2, 3 y 5, relacionados con la expedición de trámites expedidos por la Dependencia encargada de Ecología, se cobrará una cantidad adicional de \$100.00 para la constitución del Fondo de Protección Ambiental y Cambio Climático; el recurso que se obtenga por este concepto se destinará de acuerdo a los criterios establecidos en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- 17.** Se faculta a la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano, para emitir los lineamientos y criterios para la regularización de edificaciones de construcción con antigüedad mayor o igual a cinco años, instalación de antenas de telecomunicación, tendido de cables, casetas telefónicas y colocación de anuncios espectaculares existentes, mismos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal.
- 18.** Para el Ejercicio Fiscal 2019, quedan sin efecto las exenciones relativas a los impuestos municipales derivados de la propiedad inmobiliaria, previstas en las leyes federales o decretos a favor de personas físicas, morales u organismos públicos descentralizados, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público y así lo acrediten.

19. Los impuestos cuyo hecho generador del tributo sea en ejercicios fiscales anteriores a 2014, se determinarán y causará y pagará bajo lo establecido en el presente ordenamiento.
20. Para el presente ejercicio fiscal, por lo contenido en el artículo 23, de acuerdo a los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con construcciones y urbanizaciones, se tomará como referencia de acuerdo a la tabla de homologación de densidades:

| | | | |
|---------------------------|------------------------------------|-------|----------------|
| Habitacional Campestre | Densidad hasta 50 hab/ha | H05 | Aislada (As) |
| Habitacional Residencial | Densidad de 51 hasta 100 hab/ha | H1 | Mínima (Mn) |
| Habitacional Medio | Densidad de 101 hasta 299 hab/ha | H1.5 | Baja (Bj) |
| | | H2 | Media (Md) |
| | | H 2.5 | Media (Md) |
| Habitacional Popular | Densidad de 300 hasta 400 hab/ha | H3 | Alta (At) |
| | | H4 | |
| Habitacional | Densidad de 401 hab/ha en adelante | H5 | Muy Alta (Mat) |
| | | H6 | |

21. Para el ejercicio fiscal 2019, el importe del impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción, y las tarifas progresivas previstas en el artículo 13 de la presente Ley, se exceptúan del presente numeral, los siguientes:
- a) Aquellos inmuebles que sufrieron en el ejercicio fiscal inmediato anterior cualquier modificación catastral, física, jurídica o cualquier actualización administrativa, siempre que estas modifiquen el valor del inmueble.
- Para los casos contemplados en el párrafo que antecede, el incremento del Impuesto Predial, en ningún caso, podrá ser superior al 20% respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- b) Aquellos inmuebles que durante el ejercicio fiscal inmediato anterior y el presente cuenten con Autorización de Cambio de Uso de Suelo, deberán tributar en términos del artículo 13 del presente ordenamiento legal.
22. Para el ejercicio fiscal 2019, respecto de la fracción II del artículo 25, de la presente Ley, la forma y cálculo para el cobro del derecho citado, será conforme a la siguiente tabla:

| | | | | | | |
|---------|----------|------------|-------------|--------------|--------------|--------------|
| ANUAL | \$411.00 | \$2,222.00 | \$26,712.00 | \$182,760.00 | \$262,999.00 | \$921,209.00 |
| MENSUAL | \$35.00 | \$185.00 | \$2,226.00 | \$15,230.00 | \$21,917.00 | \$76,767.00 |

23. Para los efectos de los diversos estímulos fiscales, el Secretario del Tesorería y Finanzas, deberá determinar mediante Acuerdo Administrativo el contenido, determinación y aplicación de los mismos, y podrá realizar una reducción de hasta el 100% en las multas impuestas por autoridades municipales.
24. Para el caso de que, en el Ejercicio Fiscal 2019, se encuentre autorizado y vigente un programa de gasto correspondiente a beneficios sociales o económicos, quedará sin efectos lo contenido en el artículo 48, fracción II numeral 3 y 4, del presente ordenamiento.
25. Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido actualizado y aprobado por el H. Ayuntamiento mediante los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; independientemente de estas modificaciones, causará y pagará los derechos contemplados en el artículo 23, fracción XX de la presente Ley.
26. Por los Servicios que presta el Registro Civil:
- a) Celebración a domicilio de Matrimonio:

| | | | |
|-----------------|------------|------------|------------|
| Lunes a Viernes | \$3,249.00 | \$3,431.00 | \$4,467.00 |
| Sábado | \$4,264.00 | \$5,075.00 | \$5,787.00 |

b) Por el traslado a domicilio para realizar asentamiento de registro de nacimiento:

| | | | |
|-----------------|----------|----------|------------|
| Lunes a Viernes | \$824.00 | \$974.00 | \$1,217.00 |
| Sábado | \$824.00 | \$974.00 | \$1,217.00 |

II. De acuerdo a lo señalado en la Sección Primera de los Impuestos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2019, las actividades que encuadren en el supuesto contemplado en el artículo 12, fracción I, tendrán los siguientes beneficios:
 - a) Los eventos de entretenimientos culturales, educativos, conferencias, funciones de teatro, espectáculos, sin fines de lucro que realicen las personas físicas, morales o unidades económicas de las diferentes expresiones artísticas locales, sin intermediación de promotores o empresas comerciales y que se encuentren debidamente registradas, asociaciones e Instituciones privadas, causarán y pagará con una tasa del 0%.
2. Para el Ejercicio Fiscal 2019, los inmuebles registrados dentro de la circunscripción del Municipio de Corregidora, Querétaro, sujetos a lo dispuesto por el artículo 13 de la presente Ley, podrán sujetarse a lo siguiente:
 - a) En ningún caso el importe anual a pagar por concepto de Impuesto Predial será menor a la cantidad de \$112.00.
 - b) La aplicación de las reducciones que por el pago del impuesto predial en su modalidad de anualidad anticipada determine el Ayuntamiento, mediante acuerdo aplicable a cada Ejercicio Fiscal, tendrá validez hasta el término del primer bimestre del año del que se trate.
 - c) Las personas que acrediten ser propietarios o poseedores de parcelas o solares regularizados mediante el Programa de Certificación de Derechos Ejidales (PROCEDE) o de predios regularizados por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), cuando la fecha de alta sea anterior al Ejercicio Fiscal 2019 y adeuden años anteriores, podrán acceder a una reducción de hasta el 50% en el pago del impuesto predial adeudado, incluido el Ejercicio Fiscal en curso.
 - d) Los propietarios de parcelas donde se ubique un Asentamiento Humano Irregular y se encuentre en proceso de regularización por programas autorizados por el Ayuntamiento o el Municipio, causará y pagará \$112.00, por concepto de Impuesto Predial, respecto del Ejercicio Fiscal en curso, incluidos los años anteriores que se adeuden sin multas ni recargos, siempre y cuando sea solicitado por el propietario o su representante legal debidamente acreditado.
 - e) Tratándose de inmuebles cuyo uso o destino sea sin fines de lucro, de reserva urbana, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - f) Tratándose de inmueble cuyo uso o destino corresponda a la categoría de producción agrícola y fraccionamientos en proceso de ejecución, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - g) Aquellos predios clasificados como unidades sujetas a régimen de condominio o fraccionamiento que en ejercicios anteriores sufrieran modificación en su valor catastral, el impuesto predial que resulte a cargo de los contribuyentes podrá ser sujeto a las reducciones que por Acuerdo Administrativo determine la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
 - h) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los propietarios o poseedores de predios que se encuentren dentro de zonas declaradas como Área Natural Protegida, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, a solicitud de éstos, en el pago del impuesto predial.

- i) Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35%, en el pago del Impuesto Predial durante el presente Ejercicio Fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:
1. Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
 2. Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
 3. Presentar ante la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.
 4. Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los sujetos obligados al pago del impuesto predial de los inmuebles ubicados en el polígono declarado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como Monumento Arqueológico La Pirámide del Pueblito, causará y pagará, por cada Ejercicio Fiscal adeudado, sin multas ni recargos, pagarán \$112.00; siempre y cuando comprueben encontrarse en el proceso de donación a título gratuito respecto a dicho predio, ante la Dependencia Municipal que así corresponda.
- k) Para el Ejercicio Fiscal 2019, en el pago del Impuesto Predial, aquellos predios que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del Municipio de Corregidora, Querétaro, cuya situación económica les sea desfavorable, podrán obtener una reducción previo acuerdo del Ayuntamiento.
- l) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, el impuesto predial podrá ser actualizado de acuerdo a los siguientes supuestos.
- Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de actualización catastral en forma auto declarativa, podrán ser beneficiados con una reducción de hasta el 70% sobre el impuesto determinado por dicho proceso, previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente.
- Los propietarios de inmuebles que sean sujetos de cambio de situación jurídica, podrán tener una reducción de hasta el 70%, sobre el impuesto determinado; previo Acuerdo Administrativo emitido por la Autoridad Fiscal competente; se exceptúan de lo anterior aquellos predios que se coloquen en el supuesto contemplado en el numeral 20 de la fracción I del presente artículo.
- m) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe bimestral por el concepto de Impuesto Predial, respecto de predios clasificados como Urbano Baldío, no podrá ser inferior respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior.
- n) Aquellos predios que durante el Ejercicio Fiscal 2019, sean incorporados por primera vez al Padrón Catastral y/o sufran modificación al valor catastral, se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 13 del presente ordenamiento, con los beneficios que para tal efecto sean aprobados mediante acuerdo administrativo por parte del Encargado de las Finanzas Públicas Municipales.
- o) Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos propietarios de inmuebles que hayan adquirido mediante programas institucionales a cargo de Organismos Estatales, cuyo fin sea generar el desarrollo integral de la vivienda, podrán obtener una reducción en las contribuciones municipales, previo Acuerdo del Ayuntamiento.
- p) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos predios que estén destinados a desarrollos inmobiliarios, empresas de nueva creación, empresas existentes que inicien construcción, o bien, adquieran instalaciones en operación y que derivado de la autorización para la fusión de predios, se coloquen en el supuesto del artículo 15, fracción III, de la presente Ley, podrán obtener una reducción de hasta el 80% en el pago de dicha contribución; estímulo que será autorizado previa solicitud, mediante escrito, a la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales.

- q) Para el Ejercicio Fiscal 2019, aquellos inmuebles que hayan implementado el uso de herramientas eco tecnológicas, podrán acceder a una aplicación en el pago de la contribución del Impuesto Predial, estímulo que será previamente determinado y autorizado por el Ayuntamiento, a través de la dependencia que señale en el mismo.
3. Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago de su Impuesto Predial, que reúnan los requisitos previstos en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, así como deberán cumplir con las siguientes sujeciones:

- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto sea su única propiedad en el Estado o que lo tiene en usufructo y que no posee otras propiedades en el resto de la República Mexicana, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias, además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo.

En caso de no estar en posibilidades de cumplir alguno de los requisitos, la autorización y dispensa del mismo, quedará sujeto a revisión y verificación de la autoridad fiscal.

Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.

- b) Podrá el cónyuge superviviente de las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que soliciten la reducción en el pago del Impuesto Predial, podrán obtenerlo, aún y cuando la propiedad se encuentre sujeta a proceso judicial sucesorio testamentario o intestamentario, debiendo reunir los demás requisitos señalados en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.
- c) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
- d) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las solicitudes de incorporación por primera vez al beneficio fiscal señalado en los artículos 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, para aquellos propietarios y/o cónyuges de los mismos, que acrediten ser pensionados, jubilados, adultos mayores o tener discapacidad certificada por una institución de salud pública, con grado 3 a 5 en la escala de valoración de la Cruz Roja, cuyo valor catastral del inmueble determinado por la Autoridad Competente, sea superior a \$2,500,000.00, independientemente de los ingresos mensuales percibidos, causará y pagará por concepto de Impuesto Predial el 50% del total de este impuesto.
- e) Al momento de realizar la inspección física del predio, encontrándose establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
- f) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que en el año inmediato anterior hayan obtenido el beneficio, podrán refrendarlo en el año 2019, de acuerdo a los procesos señalados por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, en el cual, mediante verificación domiciliaria, se manifestará bajo protesta de decir verdad que habitan el inmueble, no contar con una negociación y ser su única propiedad.
- g) De reunir el contribuyente los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción del pago del impuesto predial al corriente, y su rezago de impuesto predial provenga de los años 2016 y 2017 la autoridad fiscal podrá realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos, la situación económica y de salud que guarda, que le ha

impedido estar al corriente, determinando en base a ello la aplicación o no de las reducciones señaladas en los referidos artículos para los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

- h) Si el peticionario del beneficio cumple con los requisitos previstos en los numerales 24 y 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2019, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - i) Las personas pensionadas, jubiladas, de tercera edad y/o discapacitadas, que hayan obtenido el beneficio para el presente ejercicio fiscal, tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre del 2019, en el entendido de no ejercerse perderá toda validez.
4. Las personas que habiten en el Municipio de Corregidora, cuyo estado civil sea soltero y cuenten con dependientes económicos, y que así lo soliciten, podrán acceder a una reducción hasta del 50% en el pago del Impuesto Predial 2019, siempre y cuando reúnan y cumplan con los siguientes requisitos y sujeciones:
- a) Que el inmueble objeto de dicho Impuesto, sea de su interés jurídico, así como su única propiedad en el Estado o que lo tiene con el usufructo y que no posee otras propiedades en el Municipio, para el presente ejercicio fiscal, en caso de contar con otra propiedad, o tratándose de extensiones y/o accesorios de otra, deberá acreditar que ninguna está siendo ocupada con fines de lucro, así como comprobar que los ingresos percibidos resultan insuficientes para cubrir sus necesidades básicas de alimentación y salud, entre otras circunstancias además que deberá coincidir el domicilio objeto del Impuesto Predial con la identificación oficial vigente que presente, a fin de acreditar interés legítimo.
- Toda manifestación y documentación presentada quedará sujeta a revisión y verificación particular por parte de la Autoridad Fiscal del Municipio de Corregidora, Querétaro, con el fin de determinar en su caso, la aplicación de los preceptos invocados para uno sólo de los predios.
- b) Habitar dicho inmueble y, que, al momento de realizar la inspección física del predio, se encontrase establecida una negociación, ésta no será condicionante para la aplicación; siempre y cuando el solicitante, bajo protesta de decir verdad, manifieste que el ingreso percibido por la misma, es su único sustento o acrediten tener dicha negociación en comodato.
 - c) Encontrarse al corriente en sus pagos por concepto de este Impuesto en el ejercicio inmediato anterior.
 - d) Contar con dependientes económicos.
 - e) Si el peticionario del beneficio cumple en los incisos antes previstos, a excepción de la constancia de Única Propiedad expedida por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro, acreditando con justo título la pertenencia del inmueble con la cual registro su inscripción en la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro; podrá la autoridad fiscal realizar un análisis individual, valorando entre otros aspectos la situación económica, edad, dependientes del contribuyente, con el fin de determinar la aplicación o no del beneficio señalado en los preceptos invocados en el proemio del presente numeral, para el pago de su impuesto predial 2019, una vez autorizado dicho beneficio deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.
 - f) Cuando falsifiquen, alteren, supriman u oculten documentos públicos o privados, o teniendo la obligación legal de conducirse con verdad en un acto ante la autoridad fiscal, se compruebe que se condujo con falsedad, serán sancionados eliminando el beneficio otorgado y deberán cubrir las diferencias generadas por el impuesto reducido durante el Ejercicio Fiscal 2019 y/o ejercicios anteriores más accesorios de Ley, estando la autoridad hacendaria en aptitud, de acuerdo a sus facultades de comprobación previstas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, de extender esta sanción hasta por un periodo de cinco años anteriores.
 - g) Los contribuyentes, que hayan obtenido el beneficio para el ejercicio fiscal 2019, el mismo tendrá como vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en el entendido de no ejercerse en dicho año perderá toda validez.

Una vez autorizado dicho beneficio fiscal, deberá efectuarse el pago por anualidad, en una sola exhibición.

Se faculta al Encargado de las Finanzas Públicas Municipales para que, mediante Acuerdo Administrativo emitido por él, las disposiciones contempladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la presente fracción sean susceptible de modificación o eliminación; surtiendo efectos a partir de la fecha de su aprobación y debiéndose publicar en la Gaceta Municipal.

5. Para las operaciones del Impuesto Sobre Traslado de Dominio contempladas en el presente ordenamiento, se concederá una deducción de \$413,307.00 (Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Siete Pesos 00/100 M.N.), en la base del impuesto para las viviendas de interés social y popular, únicamente cuando se trate de la primera adquisición de las mismas, previa petición por escrito que se genere ante la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

A efecto de acreditar dicho supuesto, la Autoridad Fiscal, en cualquier momento, podrán ejercer sus facultades de comprobación a efecto de validar que no haya sido sujeto a deducciones por actos traslativos previos por el mismo inmueble; debiendo, el sujeto obligado, cubrir el importe del Impuesto y los accesorios que se generen.

Para los efectos de esta Ley, se considera vivienda de interés social, aquella cuyo valor total no exceda de \$551,077.00 (Quinientos Cincuenta y un Mil Setenta y Siete Pesos 00/100 M.N.) y por vivienda de interés popular, aquella cuyo valor total no exceda de \$826,164.00 (Ochocientos Veintiséis Mil Ciento Sesenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N).

6. Las personas que hayan adquirido algún predio mediante un programa de regularización autorizado por el Ayuntamiento o Municipio, causará y pagará \$112.00 por concepto de Impuesto Sobre Traslado de Dominio.

III. De acuerdo a lo establecido en la Sección Tercera de los Derechos de la presente Ley, se establecen los siguientes estímulos fiscales:

1. Para el Ejercicio Fiscal 2019 en la aplicación de las tarifas de la Ley de Ingresos enunciadas en el artículo 21, fracción II, podrán obtenerse los siguientes estímulos:

- a) El importe a pagar podrá efectuarse de forma diaria, mensual o anual previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- b) El encargado de la dependencia Municipal competente, podrá considerar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$112.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores y acreditar que su único ingreso es el ejercicio del comercio.
- c) Por los conceptos contenidos en el artículo 21, fracción I de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas discapacitadas; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
- d) Con el objeto de incentivar en la población la práctica del deporte y de actividades de esparcimiento que contribuyan a mejorar su salud y, por ende, su calidad de vida, no se cobrará la tarifa prevista en la presente Ley, por el acceso a unidades deportivas; para aquellas que se encuentren administradas por el Municipio.

2. Para el Ejercicio Fiscal 2019 los contribuyentes registrados en el Padrón de Licencias Municipales de Funcionamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:

- a) Durante los meses de enero, febrero y marzo, se aplicará una reducción de hasta el 50%, exclusivamente por refrendo de placa, sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 1, de la presente Ley. Para tal efecto el encargado de la dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
- b) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente Ley podrá tener un costo de \$0.00 o reducción de hasta el 50% sobre las tarifas establecidas a las Asociaciones de Industriales, Cámaras de Comercio, Industria, Servicios, u otras Organizaciones legalmente constituidas,

- previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- c) Durante los meses de enero, febrero y marzo de hasta el 10%, exclusivamente por refrendo de placa, sobre las tarifas señaladas en el artículo 22, fracción III, numeral 2 de la presente Ley. Para tal efecto el encargado de la dependencia Municipal competente emitirá la resolución respectiva publicando dicha disposición en estrados y/o periódicos locales de mayor circulación en el Municipio de Corregidora, Querétaro.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de la determinación de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en su modalidad de refrendo, la dependencia encargada de expedir las licencias de funcionamiento, podrá reducir hasta en un 80% la tarifa establecida en los casos en que el establecimiento empadronado se encuentre ubicado en una zona de afectación y mejoras derivado de la ejecución de obras públicas municipales, estatales y federales.
 - e) Para el uso de vehículos gastronómicos utilizados para venta de alimentos preparados, deberán contar con empadronamiento o refrendo, según corresponda, por cada ubicación autorizada, en términos del artículo 22, fracción III.
 - f) En el caso de asociaciones no lucrativas que lleven a cabo eventos sin costo, de beneficio social dirigidos a la comunidad en general, el costo por la colocación de anuncios en vía pública será de \$112.00, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal correspondiente.
 - g) En caso de considerarlo necesario, la dependencia encargada de la emisión de Licencias de Funcionamiento podrá ordenar visita de verificación, con un costo de \$112.00.
 - h) Por los conceptos contenidos en el artículo 22, fracción III, numeral 1 de la presente ley, para la apertura y obtención de Licencia Municipal de Funcionamiento, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, será sujetos de una tarifa única consistente en \$112.00.
 - i) Para el Ejercicio Fiscal 2019, respecto de los derechos contemplados en el artículo 22, fracción III, numeral 1 en materia de refrendo, en la modalidad de giros SARE, comercio básico, al por menor, servicios o microempresa, los contribuyentes una vez reunidos los requisitos establecidos por la Dependencia competente, dentro del primer trimestre del año, será sujetos de una tarifa única consistente en \$160.00.
 - j) Para el Ejercicio Fiscal 2019 todos aquellos comerciantes que se adhieran a programas que tengan la finalidad de fomentar el turismo dentro de esta circunscripción territorial, podrán obtener una reducción de hasta el 20% en los derechos contemplados en el artículo 22, siempre y cuando el programa sea aprobado por el Ayuntamiento.
3. Para el Ejercicio Fiscal 2019 todo trámite derivado de programas que promuevan la simplificación administrativa o regularización para la incorporación de establecimientos comerciales y de servicios al Padrón Municipal, podrán tener una reducción de hasta el 50% en los derechos que apliquen de esta ley, siempre y cuando sean aprobados por el Ayuntamiento.
 4. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, las autorizaciones emitidas por la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, contenidas en el artículo 23 del presente atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) El cobro por derecho por la expedición de dictámenes de uso de suelo, fusiones y subdivisiones u otras, solicitadas por instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal, lo anterior, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente no tendrá costo, siempre y cuando se presente un convenio vigente y que dicha autorización tenga un fin público.
 - b) La determinación de los derechos por la expedición de licencias de construcción en su modalidad de regularización contemplados en el artículo 23, fracción I numeral 2, la dependencia encargada del Desarrollo Urbano Municipal, podrá reducir hasta 1 tanto, en los casos que así lo determine procedente.
 - c) Cuando existan programas de actualización de números oficiales, o bien, cuando el Municipio lleve a cabo el programa de ordenamiento de numeraciones de predios en calles o tramos de las mismas, cuando no sea a solicitud de particular, o en los casos de corrección de números en certificados o

- constancias emitidas con anterioridad la designación del número oficial contenida en el artículo 23, fracción III numeral 3, causará y pagará \$0.00
- d) En caso de existir restricción o afectación en los predios por concepto de alineamiento, causará y pagará el 50% de la tarifa contenida en el artículo 23 fracción III, numeral 1, inciso b) de la presente Ley.
 - e) Los derechos por la expedición de licencias de ejecución de obras para fraccionamientos y condominios sin autorización o licencia emitida por la Autoridad competente, contemplados en el artículo 23, fracción VI, numeral 4 y fracción XIII, numeral 2, inciso b), el encargado de la dependencia Municipal competente, podrá aplicar el porcentaje de avance determinado por la Dirección de Desarrollo Urbano y por el total de la superficie de vialidad de acuerdo al proyecto presentado, en los casos que así lo determine procedente.
 - f) Para la determinación de los derechos por concepto de supervisión de obras de urbanización en fraccionamientos y condominios, según lo dispuesto en el artículo 23, fracción XVII, de la presente Ley, se atenderá a lo dispuesto al Código Urbano del Estado de Querétaro, vigente al momento de la autorización del Desarrollo Inmobiliario sujeto de dicho pago, en términos del Artículo Sexto Transitorio de dicho Código.
 - g) Cuando la Secretaría Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de algún servicio contenido en el artículo 23, causará y pagará \$0.00 por tales conceptos.
 - h) Para aquellos predios que su uso de suelo haya sido modificado en la actualización de los Programas Parciales de Desarrollo Urbano a través de la zonificación secundaria; las autorizaciones en materia urbana contempladas en el artículo 23, durante el ejercicio fiscal 2019, la Autoridad Competente, podrá otorgar una reducción de hasta un 15% del importe a pagar por la emisión de las mismas, cuando el pago se emita en una sola exhibición, bajo los procesos previstos en la normatividad que para tal efecto se encuentre vigente.
 - i) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, respecto a los derechos establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, siempre que estos sean solicitados por empresas de nueva creación que se encuentren clasificadas en los tipos de uso de suelo destinado a industria y/o comercio y servicios, podrán obtener una reducción de hasta el 50% de los mismos, previa solicitud que para tal efecto se realice ante la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología.
 - j) Para el caso de los Desarrollos Inmobiliarios bajo el régimen de propiedad en condominio o fraccionamiento, en los que el desarrollador se encuentra obligado a transmitir el 10% de la superficie total del predio para equipamiento urbano y áreas verdes; podrán realizar el pago en efectivo, siempre y cuando, sea autorizado por el Ayuntamiento y se destine para inversión pública o para fondo de desastres naturales y contingencias municipales.
5. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el pago por concepto de Derecho de Alumbrado Público contenido en el artículo 25, fracción II de la presente Ley, podrán tener una reducción de hasta el 15% cuando se realice en forma anual anticipada durante el mes de enero y febrero.
 6. Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios prestados por el Registro Civil podrán ser sujetos a las siguientes tarifas:
 - c) Por los conceptos señalados en los artículos 26 y 29, previa autorización del Presidente Municipal y/o el Funcionario Público que para tal efecto éste designe, podrá otorgar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$7,910.00 a las personas físicas, que acrediten su imposibilidad de pago, adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que a solicitud expresa y por escrito bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos o tener imposibilidad material de pago.
 7. Para el Ejercicio Fiscal de 2019, el pago de los derechos contenidos en los artículos 28, 29 y 30 por los servicios prestados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
 - a) Los aseoadores de calzado no causarán derechos por recolección de basura a que hace referencia el artículo 28, fracción V, numeral 4 de la presente Ley.

- b) El encargado de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá otorgar una tarifa desde \$0.00 hasta \$975.00, por cada uno de los servicios que presta, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos.
- c) Cuando la Secretaría de Servicios Municipales lleve a cabo programas institucionales de los cuales se derive la prestación de alguno de los servicios previstos en el artículo 28 del presente ordenamiento, causará y pagará de acuerdo a los lineamientos de los mismos, siendo dichas tarifas susceptibles a reducción de hasta el 70% de su costo o bien la determinación de tasa cero.
- d) Cuando la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, lleve a cabo Programas Institucionales que atiendan al mantenimiento y limpieza de predios baldíos ubicados en el Municipio de Corregidora, de los cuales se derive la prestación de los servicios contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 5, inciso a) del presente ordenamiento, dichas tarifas podrán reducirse hasta el 50%, de acuerdo a los lineamientos y procedimientos que para tales efectos apruebe el Ayuntamiento.
- e) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 50%, siempre que previo a la recolección realicen la separación de residuos en los términos establecidos por la dependencia encargada de prestar dichos servicios.
- f) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios de recolección de basura contemplados en el artículo 28, fracción IV, podrán ser sujetos de una reducción de hasta el 20%, siempre que estos se realicen dentro del primer trimestre del Ejercicio Fiscal en curso y el pago sea bajo la modalidad de pago anual anticipado.
- g) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el servicio contenido en el artículo 29, fracción II, numeral 2, inciso a), en el concepto de inhumación con bóveda que incluye: excavación de la fosa, construcción de muro de tabique, relleno y losa de concreto; la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$5,670.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- h) Para el Ejercicio Fiscal 2019, del servicio contenido en el artículo 29 fracción V, respecto al pago de perpetuidad, la dependencia encargada de prestar el servicio, podrá determinar una reducción de hasta \$9,875.00, cuando el interesado acredite su imposibilidad de pago y lo solicite de manera expresa y bajo protesta de decir verdad manifieste ser de escasos recursos económicos.
- i) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido de los derechos contenidos en la fracción V del artículo 29 de la presente ley, de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de prestar dicho servicio.
- j) Para el Ejercicio Fiscal 2019, el costo de los derechos generados por la limpieza de predios baldíos derivados de los programas autorizados por el Ayuntamiento, en ejercicio de la simplificación administrativa, los importes generados por este concepto podrán ser cobrados al momento del pago del impuesto predial, en los términos que la dependencia encargada de las Finanzas Públicas determine para tales efectos.
- k) Por el servicio de retirar publicidad, tratándose de solicitudes de estos servicios por Instituciones, Asociaciones, Organismos de carácter social o cualquier otro similar sin fines de lucro y que el destino de la maquinaria sea para obras de beneficio social, previa solicitud y acreditación, se cobrará el 20% de las tarifas previstas para tales efectos.
- l) Por los conceptos contenidos en el artículo 30 de la presente Ley podrá tener una reducción de hasta el 30% sobre las tarifas establecidas a las Uniones, Cámaras, Asociaciones u otras Organizaciones de la Industria de Carne, legalmente constituidas, previa solicitud por escrito de los interesados y visto bueno de la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales y con la autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- m) Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los servicios que presta la Unidad de Control y Protección Animal, derivados de programas o campañas autorizadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales, podrán reducir hasta el 100% de los derechos contemplados en el artículo 28, fracción VI, numeral 6, de la presente Ley; siempre y cuando las mismas sean aprobadas por la dependencia encargada de los Servicios Públicos Municipales.

8. Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los derechos determinados para los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) El encargado de la dependencia Municipal, podrá considerar una tarifa especial desde \$0.00 hasta \$160.00, por servicio prestado a las personas físicas, que manifiesten bajo protesta de decir verdad su imposibilidad de pago por su condición de adultos mayores, escasos recursos o fines de asistencia social, lo anterior previa solicitud y autorización de la Titular de la Secretaría del Ayuntamiento.
 - b) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, podrá autorizarse el pago en parcialidades o diferido que deriven de Autorizaciones de Cabildo, en las que se determine una contribución a cubrir por parte de los particulares; de acuerdo a los criterios y lineamientos que para tales efectos establezca la dependencia encargada de las Finanzas Públicas.
9. Para el Ejercicio Fiscal 2019, los derechos contemplados en el artículo 34 de la presente Ley, para el uso de instalaciones municipales para diversos talleres podrá ser sujeto de los siguientes estímulos fiscales:
 - a) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, el Encargado de la Dependencia de Desarrollo Social, podrá autorizar reducciones de hasta el 50% sobre el importe señalado en dicho numeral, cuando la impartición de talleres y el uso de las instalaciones las realicen un grupo de personas integrados por una misma familia consanguínea en línea recta.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción I, de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a: Asociaciones, Uniones, Escuelas Públicas, Escuelas Particulares, Instituciones de Asistencia Privada, Organizaciones, Dependencias u Organismos de Gobierno, empleados del Municipio y personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser de adultos mayores, personas con discapacidad; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Social, a través de su Dirección correspondiente.
 - c) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los niños bajo custodia de Casas Hogar ubicadas en el Municipio de Corregidora, Querétaro, podrán hacer uso sin costo de las instalaciones descritas en el artículo 34, fracción I, numeral 6 de la presente Ley, de acuerdo a la disposición de días y horario y de los lineamientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Social, para aquellas instalaciones que se encuentren administradas por del Municipio.
 - d) Para el Ejercicio Fiscal 2019, en las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción I, numeral 1, se podrá aplicar el descuento de hasta el 100% para la esposa o esposo y familiares de consanguinidad en primer grado línea recta del alumno que pague el 100% de la cuota que por este concepto se establece en la presente Ley, relativo a los talleres de casas de cultura estipulada, previa autorización de la Dirección de Educación y Cultura, así como de la Coordinación de Cultura.
10. Para el Ejercicio Fiscal 2019, la emisión de dictámenes contenidos en el artículo 34 de la presente Ley, por diversas Dependencias Municipales, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
 - a) Durante el Ejercicio Fiscal 2019, los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, causará y pagará \$250.00 cuando los establecimientos con giro de talleres automotriz dentro de sus procesos acrediten el cumplimiento de las normas oficiales de Ecología, así como de las disposiciones establecidas de la ley en la materia, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
 - b) Por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente Ley, podrá tener un costo de \$0.00 o reducción hasta del 50% sobre las tarifas establecidas a personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago por ser adultos mayores, personas con discapacidades; así como aquellos que bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos, previa solicitud por escrito de los interesados y con la autorización de la dependencia encargada del Desarrollo Sustentable.
 - c) Para el Ejercicio Fiscal 2019, por los conceptos contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 1 de la presente ley, podrán tener un costo desde \$0.00 hasta \$112.00 por la viabilidad para construcción y regularización de vivienda, así como por los eventos públicos realizados por particulares que promuevan y fomenten el deporte, la cultura y la recreación familiar, que sean sin fines de lucro a título gratuito y sin

- venta de bebidas alcohólicas, previa autorización del encargado de la dependencia Municipal competente.
- d) La dependencia encargada de emitir las Autorizaciones Ambientales al Giro, considerará un descuento desde \$112.00 hasta \$380.00.
 - e) Respecto de las tarifas contenidas en el artículo 34, fracción IV, numeral 2 de la presente ley, a las personas físicas o morales que comprueben tener un bajo impacto ambiental y/o uso de tecnología amigable en los rubros de fuentes de contaminación de atmósfera, industrias y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial concesionados.
 - f) De conformidad con los requerimientos pedagógicos de los cursos que impartirá la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora Querétaro, se cobrará los derechos de capacitación por hora por instructor. Para determinar el número de población fija y flotante de los establecimientos sujetos a obtener el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal de Corregidora, Querétaro, se entenderá por "población" a todo aquel individuo que por circunstancias propias a la operación del establecimiento se encuentre al interior de las instalaciones del mismo, entendiéndose visitante, proveedor o empleado.
 - g) Para el Ejercicio Fiscal 2019, los servicios contenidos en el artículo 34, fracción IV, numeral 3 de la presente ley, por el dictamen de factibilidad para la tala y reubicación de especies vegetales, para las personas físicas que acrediten su imposibilidad de pago; y que, a solicitud expresa bajo protesta de decir verdad, manifiesten ser de escasos recursos económicos, previo estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, causará y pagará \$112.00.
 - h) Para el caso de renovación de anuncios espectaculares, si el contribuyente realiza el pago de los derechos correspondientes dentro de los primeros tres meses del año fiscal, tendrá derecho a una reducción de 45% en enero, 35% en febrero y 25% en marzo, respecto a de la tarifa contenida en el artículo 34, fracción VII, numeral 1 de la presente Ley según las disposiciones y lineamientos que emita la Autoridad Municipal competente en materia de Desarrollo Urbano para tales efectos.
 - i) En la aplicación del artículo 34, fracción X, de la presente Ley, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el Municipio asuma la función del servicio de Catastro, ésta continuará prestándose por Gobierno del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.
11. Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados a través de los diferentes Programas llevados a cabo por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- a) Por el servicio de estancia en las instalaciones de la Casa de los Abuelos, a petición de los usuarios que bajo protesta de decir verdad manifiesten su imposibilidad de pago, causará y pagará y causarán el 50% de la cuota establecida en el presente ordenamiento.
 - b) Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, a los empleados del Municipio de Corregidora, Querétaro, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora y demás Organismos Descentralizados, así como sus familiares consanguíneos en línea recta ascendente y descendente, causará y pagará \$0.00, previa acreditación de la dependencia económica, que para tal efecto establezca el organismo rector.
 - c) Para el Ejercicio Fiscal 2019, las tarifas por los servicios prestados por la Unidad Básica de Rehabilitación, en el supuesto de que los usuarios solicitantes manifiesten bajo protesta de decir verdad no obtengan ingreso alguno, una vez autorizado por el causará y pagará y causarán \$0.00.
- IV. De acuerdo a lo establecido en la Sección Quinta de los Aprovechamientos de la presente Ley, atenderán a las siguientes consideraciones y/o reducciones:
- 1. Las sanciones administrativas a que haya lugar derivadas de la captura y guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños; siempre y cuando exista libre voluntad de partes sin coacción por parte de la autoridad, se podrá sustituir la multa derivada por esta falta a cambio de la libre aceptación de esterilizar la especie animal cubriendo los costos previstos por el servicio de esterilización en la presente Ley, sin perjuicio de la autoridad y con los apercibimientos correspondientes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2019.

Artículo Segundo. Cualquier disposición expedida con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogada.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. Cuando de las normas legales se denomine ingresos de libre disposición, se entenderán los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, se reciban del fondo de estabilización de los ingresos de las entidades federativas en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

Artículo Quinto. Para los efectos de la presente Ley, el importe señalado en las tablas de conceptos se entenderá como el costo, tarifa o monto de las contribuciones municipales a pagar en moneda nacional.

Artículo Sexto. Para efecto de lo señalado en los artículos 43 y 44 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con los montos que se establezcan conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y la Ley que Fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo Séptimo. Para efecto de lo señalado en materia de ingresos derivados de financiamiento en la presente Ley, se deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo Octavo. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de un peso más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Noveno. Para el ejercicio fiscal 2019, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, organismo que pagará los derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el Ejercicio Fiscal 2019, el importe del Impuesto Predial tendrá el 9.5% de incremento respecto del último bimestre causado en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior. Se exceptúan del presente artículo aquellos supuestos que contemplen las Disposiciones Generales de la presente Ley.

ANEXOS DEL PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FICAL 2019, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN LOS CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN HOMOGÉNEA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y DE LOS FORMATOS A QUE HACE REFERENCIA LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

ANEXO I

En cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, así como lo previsto en el artículo 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, se emite el formato anualizado del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019.

| | |
|--|----------------------|
| Total | 1,215,839,336 |
| Impuestos | 601,798,021 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,195,344 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 519,983,042 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 0 |
| Impuestos al Comercio Exterior | 0 |
| Impuestos sobre Nóminas y Asimilables | 0 |
| Impuestos Ecológicos | 0 |
| Accesorios de Impuestos | 18,802,140 |
| Otros Impuestos | 672,729 |
| Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 60,144,766 |
| Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Aportaciones para Fondos de Vivienda | 0 |
| Cuotas para la Seguridad Social | 0 |

| | |
|---|--------------------|
| Cuotas de Ahorro para el retiro | 0 |
| Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social | 0 |
| Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| Contribuciones de Mejoras | 0 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 0 |
| Contribuciones de Mejoras No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| Derechos | 148,421,904 |
| Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes | 2,781,653 |
| Por Prestación de Servicios | 145,425,949 |
| Otros Derechos | 0 |
| Accesorios de Derechos | 0 |
| Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 214,302 |
| Productos | 17,463,348 |
| Productos | 17,463,348 |
| Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| Aprovechamientos | 29,109,911 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 28,597,383 |
| Accesorios de Aprovechamientos | 512,528 |
| Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Organos Autónomos | 0 |
| Otros Ingresos | 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 419,046,152 |
| Participaciones | 300,610,732 |
| Aportaciones | 118,435,420 |
| Convenios | 0 |
| Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 0 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias y Asignaciones | 0 |
| Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| Subsidios y Subvenciones | 0 |
| Ayudas Sociales (Derogado) | 0 |
| Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado) | 0 |
| Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 |
| Endeudamiento Interno | 0 |
| Endeudamiento Externo | 0 |
| Financiamiento Interno | 0 |

ANEXO II

SITUACIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL

En cumplimiento a los Criterios para la formulación de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2019, y de conformidad con lo publicado en fecha 12 de octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", se acordaron las reformas a los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

El Municipio de Corregidora es considerado un municipio conurbado, por su cercanía con la capital, cuenta con una extensión territorial de 23,442.72 ha, ocupando sólo un 2.01% del territorio estatal, y siendo el tercer municipio más poblado de la entidad; es por ello, que uno de sus fines es la búsqueda de un nivel de vida óptimo y de calidad para sus habitantes, asimismo, forma parte de los cuatro municipios metropolitanos del Estado de Querétaro, por lo que está sometido funcionalmente a mantener un equilibrio entre pertenecer a la conurbación metropolitana del Estado y conservar su status de municipio autónomo, así como sus tradiciones y costumbres.

Distribución territorial



| | |
|--|---------|
| Superficie (km²): | 11 699 |
| Representa el 0.6% del territorio nacional | |
| Densidad de población (hab./km²): | 158.2 |
| Total de municipios: | 16 |
| Municipios con mayor población: | |
| Querétaro | 801 940 |
| San Juan del Río | 241 089 |
| Corregidora | 143 073 |

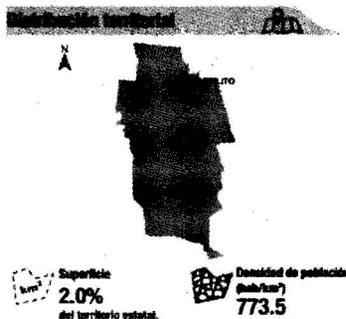
Fecundidad y mortalidad

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de México (Querétaro 2015).

(Últimos datos estadísticos oficiales)

La responsabilidad y el crecimiento del municipio no depende únicamente del gobierno, sino también y en gran medida, de la confianza, cooperación, participación y corresponsabilidad de los ciudadanos, a fin de contribuir con los ingresos y egresos del Municipio, en la manera equitativa y proporcional que les corresponda, para impulsar de manera conjunta el desarrollo del Municipio de Corregidora, Querétaro.

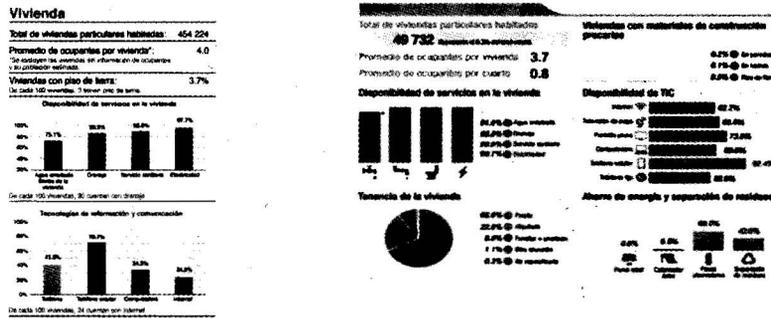
Distribución Poblacional Municipal



El Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y, en consecuencia, al que más se le demanda de manera directa, la oportuna prestación de servicios públicos indispensables, por lo que resulta necesario planear y fortalecer su Hacienda Pública Municipal, a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como conducir sus recursos con base a los principios de la administración pública: eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, legalidad, racionalidad, austeridad, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015. (Últimos datos estadísticos oficiales)

Gran parte de la población que llega a la conurbación metropolitana, radica en el Municipio de Corregidora, atrayendo con ello, mayores actividades de comercio, recreación y equipamiento de las que ya cuenta la municipalidad, por lo que las acciones en materia de movilidad es un reto integral para el gobierno municipal, toda vez que se deben realizar proyectos, estrategias y obra pública encaminados, a generar y garantizar la movilidad de la ciudadanía de Corregidora, Querétaro, así como la conducción del desarrollo urbano de manera eficiente, con el propósito de evitar una expansión desordenada, desarticulada y segregada.



Página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. INEGI Panorama sociodemográfico de Querétaro 2015. (Últimos datos estadísticos oficiales)

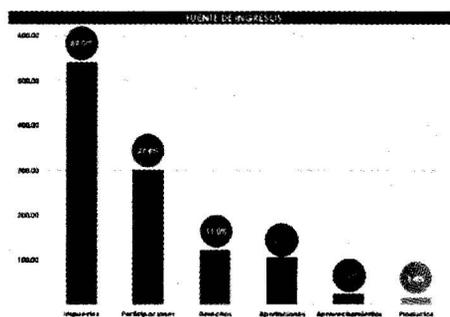
Dentro de los principales objetivos de la administración pública municipal, se encuentran tres ejes: i. Atención eficaz, respecto al tiempo de la ciudadanía; ii. Desarrollo económico y social; y iii. Colonias y espacios dignos y seguros, los cuales sirven al gobierno municipal como directrices a efecto de planear, promover, coordinar y brindar a la ciudadanía soluciones a las necesidades actuales, así como realizar una adecuada gestión de recursos con humanismo político y una sana administración pública municipal.

El contar con un marco jurídico regulatorio, facilita el promover el equilibrio de las finanzas públicas municipales mediante una más eficiente recaudación, así como un estricto control del ejercicio de gasto, enfocado a generar una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.

El Municipio de Corregidora, Querétaro dentro de sus primordiales retos, está observar y encontrar el equilibrio entre los principios, derechos y facultades municipales de contenido económico-financiero, para el fortalecimiento de la autonomía contemplada a nivel Constitucional, garantizando la libre administración de la hacienda municipal, cuyo fin es fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica para la libre disposición y aplicación de recursos, así como satisfacer necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que obliguen a ejercer los recursos públicos en rubros no prioritarios o distintos a las necesidades reales, en los términos que fijen las leyes.

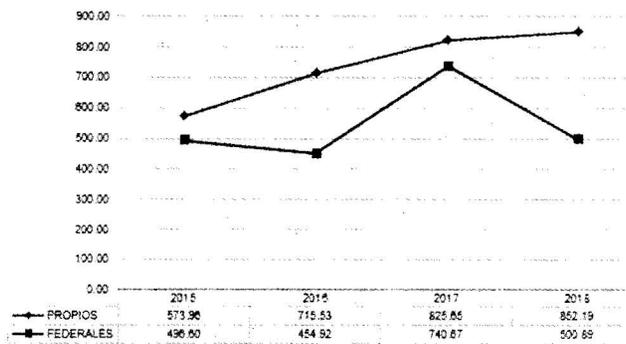
Consolidación Financiera Municipal

Que del Presupuesto Ciudadano 2018, del Municipio de Corregidora se advierte que los ingresos propios del Municipio representan el 63% del total del presupuesto, estos son generados mediante la recaudación de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, realmente la mayoría de los programas, acciones y servicios que ofrece el Municipio a sus habitantes, se realizan gracias al pago de impuestos, licencias de funcionamiento o construcción.



Es así que el Municipio se ha consolidado financieramente como una entidad de gobierno estable, ya que la proyección al cierre 2018, en ingresos propios, se pronostica en un 19% por encima de los ingresos recaudados respecto al cierre del ejercicio fiscal 2017 esto es, en la categoría de ingresos por gestión, aquellos de libre disposición, se proyecta ingresar a las arcas municipales \$852,186,815.00 (ochocientos cincuenta y dos millones ciento ochenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.); en ese sentido, se prevé, para el cierre del ejercicio fiscal 2018, un incremento del 4% en ingresos totales municipales, respecto al cierre del ejercicio fiscal 2017; es por ello que el manejo sostenido de los ingresos, respecto a

recaudación anual, en los últimos tres años el incremento en promedio de ingresos totales para el Municipio de Corregidora es de 20%, cifras todas al cierre de los ejercicios fiscales mencionados.



Nota:

- 1) Cifras en millones de pesos
- 2) Importes proyectados para el ejercicio fiscal 2018

Es por ello que la fortaleza financiera, ha sido la conjunción de esfuerzos administrativos, mejoras e implementaciones a los mecanismos de recaudación, así como el compromiso de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de optimizar, en cada una de las respectivas iniciativas de las leyes de ingresos, la capacidad recaudatoria del Municipio; así como el oportuno ejercicio de las facultades de fiscalización y la responsable ejecución de los ingresos a través del presupuesto de egresos, se traducen en un crecimiento favorable y continuo para el Municipio.

En el mismo tenor, y derivado de la principal encomienda de captación de recursos para el Fortalecimiento Hacendario, se han implementado acciones instrumentadas por la Secretaría de Tesorería y Finanzas, a través de políticas recaudatorias claras y dirigidas al ingreso de recursos propios; es así que, para al cierre del año 2018 se proyecta una recaudación, al cierre del ejercicio en cita, por ingresos propios de \$852,186,815.00 (ochocientos cincuenta y dos millones ciento ochenta y seis mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.) y por ingresos federales a la orden de \$500,887,888.00 (quinientos millones ochocientos ochenta y siete mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 m.n.); estimándose cerrar el ejercicio fiscal 2018, con una recaudación total cercana a los \$1,353,000,000.00 (un mil trescientos cincuenta y tres millones de pesos 00/100 m.n.); siendo el cierre anual superior en un 26% a lo presupuestado para el Ejercicio Fiscal en cita; lo anterior derivado de los Estados Financieros del Municipio de Corregidora al mes de Octubre de 2018.

Otro indicador de la dinámica de crecimiento del Municipio es el superávit en Desarrollo Inmobiliario, de los últimos años, actualmente los polos de mayor desarrollo en el sector residencial son los Municipios de Corregidora y Querétaro.

Durante los últimos años se han destinado 30 millones de pesos para proyectos de imagen urbana en el Centro Histórico, que corresponden a recursos federal, estatal y municipal.

Entre las medidas que se han tomado se encuentran el fortalecimiento en materia de seguridad pública y acciones para la generación de empleos; mientras que en la parte de infraestructura se han logrado convenios importantes con el Gobierno del Estado.

El crecimiento del Estado, va tres veces sobre la media Nacional y el crecimiento de Corregidora va a la par de este impulso, por lo que se prevé que la inversión que se genere en el Municipio pueda mantener esta racha positiva para seguir generando fuentes de empleo y desarrollo a esta municipalidad

Por lo que respecta a los ingresos por gestión, los impuestos inmobiliarios al cierre del ejercicio fiscal 2017 se reportaron en \$572,630,269.00 (quinientos setenta y dos millones seiscientos treinta mil doscientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.); y mediante la apertura de más opciones de recaudación, facilidades en los procesos recaudatorios así como mejorías en la satisfacción de la aplicación de los recursos obtenidos en palpables acciones a favor de los ciudadanos; se logró el cumplimiento del 86.4% del total de predios registrados; por lo que para el cierre del ejercicio fiscal 2018 tales impuestos se incrementaron respecto al Ejercicio Fiscal inmediato anterior en cifras cercanas a los cien millones de pesos, lo que representa un crecimiento promedio en los últimos tres años de al menos 21.26%

Estabilidad Financiera Municipal

Dentro de las actividades municipales que han abonado a la estabilidad financiera están respaldadas por buenas prácticas de administración de gobierno interno y un adecuado desempeño operativo derivado de una alta capacidad de generación de ingresos propios.

De acuerdo a la opinión crediticia emitida por la calificadora Moody's Investors Service, establece que el Municipio de Corregidora, Querétaro, avala el sano y certero ejercicio de las finanzas; enunciando como una de sus fortalezas crediticias la alta generación de ingresos propios, es así que la elaboración de la presente iniciativa de ley de ingresos contiene perspectiva de crecimiento y fortaleza financiera.

El alza de las calificaciones de emisor de Corregidora a Baa1/Aa1.mx de Baa2/Aa2.mx con perspectiva estable refleja la mejora sostenida de años recientes en el perfil crediticio del municipio, el cual se caracteriza por ingresos propios crecientes, fuertes márgenes operativos, muy bajos niveles de deuda y fuerte posición de liquidez.

El balance operativo de Corregidora fue equivalente a 24.1% en 2017, muy por encima del promedio de 9.4%. El balance operativo de Corregidora fue equivalente a 24.1% en 2017, muy por encima del promedio de 9.4% en el periodo 2013-2015. El incremento en el balance operativo refleja principalmente una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR, por sus siglas en inglés) de 24% de los ingresos propios durante el periodo 2013 - 2017, la cual superó al crecimiento del gasto corriente, cuya CAGR fue del 13%. Adicionalmente, los niveles de liquidez medidos por el efectivo a pasivos circulantes han sido fuertes durante los últimos cinco años, promediando 6.4x, un nivel por encima del de sus pares nacionales.

Que dentro de la opinión crediticia, "Fundamento de las calificaciones", de fecha 12 de abril de 2018, se advierte que la deuda fue equivalente a 5.6% de los ingresos operativos a diciembre de 2017, lo cual es un nivel bajo. En adelante, Moody's espera que continúe el fuerte desempeño operativo y financiero de Corregidora, respaldado por altos niveles sostenibles de ingresos propios, una fuerte posición de liquidez y bajos niveles de endeudamiento.

Ahora bien, la calificadora FitchRatings estableció que, dentro de las fortalezas de Corregidora, son sus indicadores bajos de endeudamiento, su desempeño presupuestal sólido reflejado en balances operativos elevados durante los últimos 3 años y una posición de liquidez fuerte.

Estas métricas están por encima de la mediana del grupo de las BBBs. La calificación está limitada por el perfil económico de Corregidora, ya que su economía es todavía pequeña en comparación con sus pares en el mismo nivel de calificación. Según el escenario base de Fitch, el balance operativo de Corregidora se mantendrá sólido durante 2017 a 2019.

Objetivos, Metas y Estrategias

En cumplimiento a las facultades conferidas a la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la cual –entre otras- consiste en elaborar y proponer el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos, instrumento jurídico indispensable para la administración de los recursos municipales, por ende, la base para poder percibir los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones municipales, así como realizar la correcta y eficiente recaudación de la Hacienda Municipal.

El principal objetivo de la Ley de Ingresos, atiende a proveer una herramienta jurídica que da certeza y orden a la actividad recaudadora municipal, a través de la cual se permite la estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que tiene derecho de percibir el Municipio.

La capacidad recaudatoria es un elemento indispensable que garantiza la sustentabilidad de las finanzas públicas, con el objetivo de fortalecer los ingresos propios del municipio, una de las estrategias primordiales de la planeación municipal 2018-2021, es desarrollar un nuevo modelo de atención ciudadana que permita la realización de trámites y requisitos simplificados y accesibles al ciudadano, que tenga cobertura amplia con diversos puntos de atención en el municipio, además del desarrollo de Programas de Mejora Continua, que permitan eficientar los procesos, sistemas y proyectos.

De igual manera, fomentar un gobierno íntegro, transparente y eficiente, por medio de la generación y aplicación eficiente del recurso, para fortalecer la Hacienda Municipal.

Asimismo, y con el fin máximo de permitir el quehacer municipal, es necesario, indispensable e intrínseco a sus funciones de derecho público, contar con los recursos para tales efectos, por ello, con fundamento en lo anterior es que a continuación se presentan los objetivos, metas y estrategias propuestas para establecer, los mecanismos que permitan la continuidad en el incremento de la recaudación de ingresos propios e ingresos totales:

| | | |
|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> Recaudar con apego a los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad las | <ul style="list-style-type: none"> Implementar programas y mecanismos de recaudación que permitan que el ciudadano | <ul style="list-style-type: none"> Incrementar en al menos un 7% los ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2019, respecto de los |
|--|---|---|

| | | |
|---|---|--|
| <p>contribuciones insertas en la presente Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Buscar la participación ciudadana, en cuanto ve al cumplimiento de pago de sus obligaciones fiscales, proporcionándoles un marco normativo que facilite y promueva dicha colaboración. | <p>cumpla con facilidad con sus obligaciones fiscales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión y actualización de políticas y procedimientos existentes para optimizar la recaudación • Implementación de herramientas tecnológicas que permitan procesos de pagos electrónicos exitosos. | <p>ingresos propios recaudados al 31 de diciembre de 2018.</p> |
|---|---|--|

Las estrategias planteadas, son susceptibles de cambio de acuerdo a lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro, el cual establece la obligación del Presidente Municipal a presentar el Plan Municipal de Desarrollo, a más tardar el 31 de diciembre del año en que inicie su gestión, documento que al ser presentado establece los compromisos que el Gobierno Municipal, asume para ofrecer mejores condiciones de vida para todos los habitantes de Corregidora, asimismo, establece un conjunto de objetivos, estrategias y líneas de acción, acordes con los recursos disponibles y con los lineamientos fundamentales para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Proyecciones de finanzas públicas

Las finanzas públicas son los recursos con los que un gobierno cuenta para proyectar sus actividades, desarrollar proyectos, atender servicios y promover la dinámica económica municipal. La recaudación de ingresos es una fuente importante de recursos para tales propósitos.

La obligación fundamental del gobierno municipal, es satisfacer las necesidades de su población. La necesidad de realizar proyecciones financieras, ayuda a mantener su hacienda pública con finanzas sanas, esto, impide contar con más de lo que está planeado a percibir, emprender acciones no programadas o gastar más de lo presupuestado.

Se contemplan acciones o medidas de control que posibilitan un mayor porcentaje de los recursos canalizados al financiamiento del gasto de inversión, lo que propiciará más vigor en las finanzas municipales. Los recursos económicos son la fuente de proyección de la actividad gubernamental y la base para la atención de los servicios públicos y el desarrollo de la comunidad.

Por ello, la búsqueda de la autonomía financiera resulta inaplazable. Una oportunidad de ingreso se encuentra en fomentar entre la población el pago oportuno de contribuciones a través de los descuentos a contribuyentes cumplidos, descuentos por pronto pago y beneficios fiscales a la población en situación vulnerable. (Anexo III).

Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 73, fracción XXIX-W de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la base para expedir un ordenamiento jurídico en materia de responsabilidad hacendaria, cuyo objeto sea la observancia de los principios y las disposiciones en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de recursos y contratación de obligaciones por los Entes Públicos, que aseguren una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo y la estabilidad del sistema financiero.

Ahora bien, la Ley de Disciplina Financiera, marco jurídico rector del manejo de los recursos públicos y contratación de obligaciones, estipula dentro de su articulado la **Deuda Contingente**, entendiéndola como "...cualquier Financiamiento sin fuente o garantía de pago definida, que sea asumida de manera solidaria o subsidiaria por las Entidades Federativas con sus Municipios, organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos, locales o municipales y, por los propios Municipios con sus respectivos organismos descentralizados y empresas de participación municipal mayoritaria...."

Además, en el artículo 5, fracción III de dicho ordenamiento, crea la obligación de establecer en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; las cuales deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los

mismos, e incluirán entre otros, la Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

Al respecto, los riesgos relevantes para las finanzas, es que los recursos destinados a un fin de utilidad pública, no cumplan los objetivos encomendados de acuerdo a diversos factores externos o internos, tales como incumplimiento por parte del contratista, procedimientos judiciales para la ejecución de fianzas, la administración y toma incorrecta de decisiones respecto a la deuda contraída, ya sea por la premura en el pago, dejando de planear o cumplir objetivos y estrategias, descuidando inversiones por la falta de recursos, o bien, la generación de intereses; afectación de la aplicación de fórmulas para la distribución de la recaudación participable en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y sanciones a Servidores Públicos de conformidad la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

ANEXO III

En cumplimiento a la fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable; concatenado a lo dispuesto en el artículo 18 de la normatividad citada, y dando cumplimiento a la obligación integrada al responsable de las finanzas públicas municipales, se emiten los formatos correspondientes a la información financiera de la actividad de Recaudación de Ingresos tributarios; bajo las condiciones considerandos y criterios emitidos para tales efectos.

De acuerdo a la publicación del día 11 de octubre de 2016, en el Diario Oficial de la Federación, con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable en la que se informó la aprobación de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que se hace referencia en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En el caso que nos ocupa, las proyecciones y los resultados, según corresponda, deberán abarcar para las Entidades Federativas un periodo de cinco años adicional al ejercicio fiscal en cuestión, y para los Municipios un periodo de tres años adicional al ejercicio fiscal en cuestión. Dichas proyecciones se elaboran considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica que se refiere el artículo 2, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera.

Para el caso de los Municipio con una población menor a 200,000 habitantes, contarán con el apoyo técnico de la secretaria de finanzas o su equivalente en el Estado para cumplir con las proyecciones y resultados que abarcarán un periodo de un año en adición al ejercicio fiscal en cuestión.

En el caso concreto del Municipio de Corregidora, Querétaro, de acuerdo al panorama sociodemográfico de Querétaro, emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); con el propósito de actualizar las estadísticas sociodemográficas a mitad del periodo entre los censos de 2010 y 2020, realizó en marzo de 2015, la Encuesta Intercensal (EIC2015); que tiene por objetivo, generar información estadística que proporcione estimaciones sobre el volumen, la composición y distribución de la población y de las viviendas del territorio nacional, así como diversos indicadores sobre sus características principales

| | | |
|---|----------------------|----------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,108,103,024 | 1,261,559,395 |
| A. Impuestos | 601,798,021 | 680,831,726 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 148,421,904 | 126,554,341 |
| E. Productos | 17,463,348 | 18,161,882 |
| F. Aprovechamientos | 29,109,911 | 45,709,286 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 300,610,732.00 | 390,302,161 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 106,156,360 | 110,402,614 |
| A. Aportaciones | 118,435,420 | 110,402,614 |
| B. Convenios | 0 | 0 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensionados y Jubilados | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 |
| 4. Total de Ingresos Proyecto (4=1+2+3) | 1,214,259,384 | 1,371,962,010 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2) | 0 | 0 |

| | | |
|---|----------------------|-------------------------|
| 1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L) | 1,121,060,496 | 1,154,397,641.92 |
| A. Impuestos | 597,032,152 | 611,459,400.67 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 | 0 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0 | 0 |
| D. Derechos | 140,114,694 | 140,435,587.04 |
| E. Productos | 30,146,416 | 26,350,943.93 |
| F. Aprovechamientos | 58,357,475 | 73,940,883.28 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0 | 0 |
| H. Participaciones | 295,409,759 | 302,210,827.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0 | 0 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0 | 0 |
| K. Convenios | 0 | 0 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E) | 445,258,897 | 198,677,061 |
| A. Aportaciones | 95,055,899 | 106,526,975.23 |
| B. Convenios | 350,202,998 | 92,150,086.08 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 0 | 0 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 0 | 0 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A) | 0 | 0 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3) | 1,566,319,393 | 1,353,074,703 |
| Datos Informativos | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0 | 0 |
| 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=1+2) | 0 | 0 |

¹Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados

²Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ROBERTO CARLOS CABRERA VALENCIA
PRESIDENTE
Rúbrica**

**DIP. VERÓNICA HERNÁNDEZ FLORES
PRIMERA SECRETARIA
Rúbrica**

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; expido y promulgo la presente **Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2019.**

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día diecinueve del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, para su debida publicación y observancia.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
Rúbrica**